

INFORME DEL RESULTADO

**PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE NAYARIT**

**Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente
al Ejercicio Fiscal 2005.**



INFORME DEL RESULTADO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT CUENTA PÚBLICA 2005

ÍNDICE

	Págs.
A. Informe de Auditoría de Gestión Financiera.	5
I. Antecedentes.	5
1. De La Auditoría.	5
II. Fundamento Legal.	6
III. Criterios de Selección.	6
IV. Objetivo.	6
V. Alcance de la Revisión.	6
VI. Áreas Revisadas.	7
VII. Procedimientos de Auditoría.	7
VIII. Estados Financieros Presentados en Cuenta Pública.	8
1. Balance General.	8
2. Estado de Origen y Aplicación de Recursos.	9
3. Estado de Ingresos y Egresos.	10
IX. Universo Fiscalizado.	14
1. Avances de Gestión Financiera y Cuenta Pública.	14
2. Ejercicio del Presupuesto.	15
X. Observaciones No Solventadas y Acciones Promovidas.	29
1. Observación número PE-50/2005.	29
2. Observación número PE-59/2005.	32
3. Observación número PE-64/2005.	36
4. Observación número PE-65/2005.	40
5. Observación número PE-66/2005.	44
6. Observación número PE-69/2005.	48
7. Observación número PE-70/2005.	53
8. Observación número PE-71/2005.	57
9. Observación número PE-72/2005.	62
10. Observación número PE-79/2005.	64
11. Observación número PE-93/2005.	66
12. Observación número PE-94/2005.	73
13. Observación número PE-96/2005.	78
XI. Recomendaciones.	80
1. Observación número PE-93/2005. Recomendación.	80
2. Observación número PE-94/2005. Recomendación.	81
3. Observación número PE-97/2005. Recomendación.	82
4. Recomendación.	83

5. Recomendación.	84
B. Informe de Auditoría a la Obra Pública.	85
Secretaría de Desarrollo Rural	
I. Antecedentes.	85
II. Fundamento Legal.	86
III. Criterios de Selección.	86
IV. Objetivo.	86
V. Alcance de la Revisión.	86
VI. Áreas Revisadas.	86
VII. Procedimientos de Auditoría.	86
VIII. Observaciones No Solventadas y Acciones Promovidas.	87
1. Observación número 03-AOP/SEDER/2005.	87
2. Observación número 09-AOP/SEDER/2005.	88
3. Observación número 21-AOP/SEDER/2005.	90
4. Observación número 24-AOP/SEDER/2005.	91
5. Observación número 26-AOP/SEDER/2005.	93
6. Observación número 28-AOP/SEDER/2005.	96
7. Observación número 31-AOP/SEDER/2005.	98
IX. Recomendaciones.	100
Secretaría de Obras Públicas	
I. Antecedentes.	101
II. Fundamento Legal.	101
III. Criterios de Selección.	102
IV. Objetivo.	102
V. Alcance de la Revisión.	102
VI. Áreas Revisadas.	102
VII. Procedimientos de Auditoría.	102
VIII. Observaciones No Solventadas y Acciones Promovidas.	104
1. Observación número 01-AOP/SOP/2005.	105
2. Observación número 02-AOP/SOP/2005.	106
3. Observación número 07-AOP/SOP/2005.	109
4. Observación número 10-AOP/SOP/2005.	112
5. Observación número 13-AOP/SOP/2005.	115
6. Observación número 16-AOP/SOP/2005.	116
7. Observación número 19-AOP/SOP/2005.	118
8. Observación número 23-AOP/SOP/2005.	120
9. Observación número 27-AOP/SOP/2005.	121
10. Observación número 29-AOP/SOP/2005.	123
11. Observación número 33-AOP/SOP/2005.	125
12. Observación número 35-AOP/SOP/2005.	128

13. Observación número 36-AOP/SOP/2005.	131
14. Observación número 37-AOP/SOP/2005.	135
15. Observación número 38-AOP/SOP/2005.	138
16. Observación número 39-AOP/SOP/2005.	141
 IX. Recomendaciones.	 143
 Casa Aguirre y Ex Hotel Palacios	
 I. Antecedentes.	 144
II. Fundamento Legal.	144
III. Criterios de Selección.	144
IV. Objetivo.	145
V. Alcance de la Revisión.	145
VI. Áreas Revisadas.	145
VII. Procedimientos de Auditoría.	145
VIII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.	146
 IX. Recomendaciones.	 146
 C. Resumen de las Observaciones	 147

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Poder Ejecutivo

H. Congreso del Estado de Nayarit

Órgano de Fiscalización Superior

A. Informe de Auditoría de Gestión Financiera.

I. Antecedentes.

1. De la Auditoría.

El 16 de marzo del 2006, personal del Órgano de Fiscalización Superior debidamente acreditado dejó citatorio en las oficinas del C.P. Gerardo Gangoiti Ruiz, Secretario de Finanzas, a efecto de notificar al ente fiscalizado hace entrega de la orden de visita domiciliaria OFS/AGF-PE/PE/05/2006, misma que firmó de recibido la C. Rosa María Estrada Sánchez, servidora pública del ente fiscalizado, según se acreditó con identificación personal.

El 16 de marzo del 2006, se emitió orden de visita domiciliaria No. OFS/AGF-PE/PE/05/2006, dirigida al Contador Público Gerardo Gangoiti Ruiz, Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, en la cual se le notifica el inicio de la visita a fin de fiscalizar de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2005.

El día 16 de marzo de 2006 se dio inicio a la visita domiciliaria correspondiente.

Concluida la revisión conforme a la orden de visita domiciliaria, en el acta circunstanciada de cierre de auditoría de 31 de agosto de 2006, quedaron asentados los hechos que se conocieron durante el desarrollo de la misma.

Mediante oficio OFS/AGF-PE/1482/2006 de fecha 31 de agosto de 2006, dirigido al C.P. Gerardo Gangoiti Ruiz, Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, recibido en la misma fecha, se remitió Informe de la Revisión de la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Mediante oficio SF/737/2006, de fecha 19 de septiembre de 2006, dirigido al Maestro en Derecho Andrés García Torres, Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recibido el 19 de septiembre de 2006, se remiten los argumentos, documentos y comentarios que se estiman pertinentes para desvirtuar las observaciones que se contienen en el informe respectivo.

Mediante oficio OFS/AGF-PE/1924/2006 de fecha 04 de octubre de 2006, dirigido al C.P. Gerardo Gangoiti Ruiz, Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, recibido en la misma fecha, se remitió el Pliego de Observaciones de la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Mediante oficio SF/855/2006, de fecha 24 de octubre de 2006, dirigido al Maestro en Derecho Andrés García Torres, Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recibido el 24 de octubre de 2006, se remiten los argumentos, documentos y comentarios que se estiman pertinentes para desvirtuar las observaciones que se contienen en el pliego respectivo.

II. Fundamento Legal.

La fiscalización se realizó con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 7°, fracciones I, II, III, IV, VI, IX, X y XI; 11, fracción XIV; 39, 40, 41, 43, 44, 46, 47, 48, y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

III. Criterios de Selección.

Para transparentar la selección de los entes sujetos a fiscalización, la auditoría se seleccionó mediante el método estadístico aleatorio sistemático.

IV. Objetivo.

Fiscalizar la ejecución del gasto público estatal, las dependencias y entidades con sujeción a los objetivos y metas contenidos en los programas aprobados en el decreto 8639 del presupuesto de egresos del Estado de Nayarit, para el ejercicio fiscal 2005 y demás legislación aplicable.

V. Alcance de la Revisión.

El presupuesto autorizado en el Poder Ejecutivo para el ejercicio 2005 por un total de de \$2,166,583,174.81 (dos mil ciento sesenta y seis millones quinientos ochenta y tres mil cientos setenta y cuatro pesos 81/100 moneda nacional).

El examen se realizó en base a una muestra auditada de \$955,302,153.15 (novecientos cincuenta y cinco millones trescientos dos mil ciento cincuenta y tres pesos 15/100 moneda nacional) que representa el 18.98% del total del presupuesto ejercido que fue de \$181,352,527.82 (ciento ochenta y un millón trescientos cincuenta y dos mil quinientos veintisiete pesos 82/100 moneda nacional). La selección de las partidas presupuestales, cuentas contables, programas, proyectos y fondos fiscalizados se realizó mediante muestreo aleatorio por importancia relativa, desarrollándose de la siguiente manera: en la Secretaría General de Gobierno, Procuraduría General de Justicia, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Planeación, Secretaría de Educación Pública, Erogaciones Generales, Secretaría de Desarrollo Económico y Secretaría de Obras Públicas, se fiscalizaron los Sueldos Ordinarios, Sobresueldos y Gratificaciones.

Así como también se fiscalizaron los siguientes programas: Programa de Fomento Agrícola, Establecimiento de Huertas de Durazno, Programas de Frutas Tropicales. Huerta de mango, Programa de Desarrollo de Cultivos Orgánico 2005, Levantamiento de la Cosecha de Café, Rehabilitación de Inversión de Arco, Fondo de Garantía y Reinversión Productiva Rural (fogarenay), Programa de Becas, Capacitación a Desempleados dentro de este programa se fiscalizaron las siguientes cuentas: en el capítulo de Servicios Personales, las partidas de prima de vacaciones y dominical, gratificaciones de fin de año; en Servicios Generales, las de arrendamiento de edificios y locales, viáticos nacionales, para labores en campo y supervisión, viáticos nacionales para servidores públicos; en el capítulo de Ayudas Subsidios y Transferencias se revisaron las partidas de subsidios para inversión, subsidios para capacitación y becas

y en el capítulo de Bienes Muebles e Inmuebles las partidas de equipo de administración, equipo y aparatos de comunicaciones y telecomunicaciones, bienes informáticos; Programa de Proyectos Productivos, Programa de Promoción Institucional, Consejo Estatal de Seguridad Pública, se revisaron las cuentas de Reposición de Fondo Fijo, Honorarios asimilables a salario, Aguinaldo, Viáticos, Combustibles y lubricantes, Programa de Subsidios Diversos y Donativos, Fondo de Fortalecimiento de Entidades Federativas Federales (Ramo 33), Contratos por tiempo fijo y los Procedimientos de Contratación.

VI. Áreas Revisadas.

Secretaría de Finanzas, Secretaría de Turismo, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Planeación, Secretaría de Educación Pública, Erogaciones Generales, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Obras Públicas, Procuraduría General de Justicia y el Consejo Estatal de Seguridad Pública.

VII. Procedimientos de Auditoría.

Durante el desarrollo de la auditoría se aplicaron procedimientos que permitieron evaluar el ejercicio y destino de los recursos, especialmente los que refieren a:

- Constatar mediante la revisión de los Avances de Gestión Financiera y Cuenta Pública, que los informes se hayan presentado al Órgano de Fiscalización Superior en tiempo y forma.
- Comprobar que las modificaciones al presupuesto de egresos hayan sido sometidas a aprobación de la Comisión Intersecretarial de Gasto y Financiamiento del Gobierno del Estado de Nayarit y en su caso notificadas al Congreso del Estado.
- Comprobar que el importe asignado en el presupuesto de egresos del ejercicio 2005, haya sido ejecutado por la Secretaría de Finanzas del Gobierno, de acuerdo al importe y plazo establecido en el propio decreto.
- Comprobar que el importe reportado en la Cuenta Pública 2005, coincida con el importe ejercido por Poder Ejecutivo.
- Comprobar que los datos proporcionados en la Cuenta Pública no contienen errores, omisiones o irregularidades y de que están presentados de acuerdo con los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental.
- Comprobar que los importes reflejados en los Estados Financieros y presupuestales que se acompañan en los Informes de Avance de Gestión Financiera y Cuenta Pública sean coincidentes con los importes reflejados en los auxiliares contables respectivos.

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Poder Ejecutivo

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

- Verificar que en las nóminas y/o comprobantes de pago exista la firma que acredite la recepción del pago.
- Verificación física de los contratos del personal adscrito a las Dependencias del Poder Ejecutivo.
- Verificación de las altas y Bajas del personal Consejo Estatal de Seguridad Pública.
- Análisis de la documentación legal de los Organismos Públicos.
- Constatar el cruce de plazas de presupuesto contra las nóminas por dependencia.
- Verificación documental de los expedientes del personal.
- Se verificó la existencia de duplicidad de funciones por el personal del Poder Ejecutivo en otros entes.
- Constatar que las adquisiciones efectuadas estén apegadas al programa anual de adquisiciones.

VIII. Estados Financieros y Presentados en Cuenta Pública.

1. Balance General.

De acuerdo a la información presentada en la cuenta pública, el Balance General al 31 de diciembre de 2005, es el siguiente:

ACTIVO			PASIVO Y PATRIMONIO			
DISPONIBLE			CIRCULANTE			
	\$	\$		\$	\$	
FONDOS FIJOS	1,497,058.35		IMPUESTOS POR PAGAR	9,365,194.63		
BANCOS	161,928,203.85		PROVEEDORES	16,264,045.68		
INVERSIONES EN VALORES	225,625,027.46	389,050,289.66	RETENCIONES Y APORTACIONES POR PAGAR	12,842,477.93		
CUENTAS POR COBRAR			ACREEDORES DIVERSOS	229,419,385.16	267,891,103.40	
DEUDORES DIVERSOS	173,630,523.90					
PRESTAMOS AYUNTAMIENTOS	92,122,882.51		A MEDIANO PLAZO			
DOCUMENTOS POR COBRAR	774,585.54		FIANZAS Y DEPOSITOS		10,890,190.86	
PRESTAMOS A PERSONAL	24,700,818.52		A LARGO PLAZO			
CREDITO AL SALARIO	1,453,758.49		CRÉDITOS BANCARIOS		60,441,381.00	
OTRAS CUENTAS POR COBRAR	59,411,868.48		SUMA PASIVO		339,222,675.26	\$
ANTICIPO A PROVEEDORES	209,973.05					
ANTICIPOS PARA OBRAS	27,620,442.87					
ANTICIPOS PROGRAMAS ESTATALES	894,515.12		PATRIMONIO			

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

2. Estado de Estado de Origen y Aplicación.

GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT							
ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE FONDOS							
POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2005							
ORIGEN		PARCIAL \$	TOTAL \$		APLICACIÓN	PARCIAL \$	TOTAL \$
INGRESOS PROPIOS			499,914,625.14		GASTO CORRIENTE		1,241,592,366.95
	IMPUESTOS	204,895,123.63			SERVICIOS PERSONALES	1,027,732,564.78	
	DERECHOS	97,285,566.61			MATERIALES Y SUMINISTROS	87,377,058.69	
	PRODUCTOS	31,170,609.35			SERVICIOS GENERALES	126,482,743.48	
	APROVECHAMIENTOS	14,312,475.47					
	IMPUESTOS MUNICIPALES COORDINADOS	8,876,808.73			GASTOS DE INVERSION		,962,970,826.35
	OTROS CONCEPTOS	143,374,041.35			BIENES MUEBLES E INMUEBLES	4,050,558.16	
					OBRA PÚBLICA	74,121,253.52	
PARTICIPACIÓN EN IMPUESTOS FEDERALES			2,794,127,640.50		CONVENIOS	54,369,982.26	
	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	2,333,995,255.74			PROGRAMAS	199,662,194.66	
	IMPTO. FED. SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS	85,825,529.66			SUBSIDIOS A ORGANISMOS Y ENTIDADES	487,653,186.41	
	IMPTO. ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVS.	46,144,669.00			APOYO A LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO	43,815,042.44	
	IMPTO. SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	22,005,538.00			TRANSFERENCIAS ESTATALES	323,419,631.20	
	INCENTIVOS POR COORDINACION FISCAL	25,095,657.70			TRANSFERENCIAS FEDERALES	4,220,866,455.86	
	ZOFEMAT	2,707,391.40			OTROS APOYOS ECONOMICOS	11,065,836.40	
	FONDO DE FOMENTO	278,353,599.00			APOYO PARA EL	260,176,403.77	

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Poder Ejecutivo

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

	MUNICIPAL				FORTALECIMIENTO DE ENT. FED.		
					APORT. FED. PARA PROGRAMAS Y CONVENIOS	283,770,281.67	
	RAMO 39.- APOYOS PARA EL FORT. DE ENTIDADES		308,541,800.97				
	FEDERATIVAS				TRANSFERENCIAS A MUNICIPIOS		1,301,349,867.51
					PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS	840,256,760.23	
	RAMO 33.- APORT. FED. PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS		4,096,205,455.91		FONDO DE APOYO MUNICIPAL	11,000,000.00	
	FEDERATIVAS Y MPIOIS.				IMPUESTOS MUNICIPALES COORDINADOS	5,797,049.50	
					RAMO 33	444,296,057.78	
	TRANSFERENCIAS		503,646,866.77				
	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT	499,909,208.09			DEUDA PUBLICA		1,890,000.00
	SOCORRO DE LEY	3,737,658.68					
					SUMA DE APLICACIONES DE FONDOS EN EL PERIODO		8,507,803,060.81
	CONVENIOS FEDERALES		75,307,418.16				
	RECURSOS FEDERALES DIVERSOS		204,134,817.74				
	SUMA EL ORIGEN DE LOS FONDOS GENERADOS EN EL PDO.		8,481,878,625.19				
					OTRAS APLICACIONES		23,572,706.26
	DISPONIBILIDAD EN EFECTIVO AL 1 DE ENERO DE 2004		438,547,431.54		DISPONIBILIDAD EN EFECTIVO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004		389,050,289.66
	SUMAS IGUALES		\$ 8,920,426,056.73		SUMAS IGUALES		\$ 8,920,426,056.73

3. Estado de Ingresos y Egresos.

De acuerdo a la información presentada en la Cuenta Pública, el Estado de Ingresos y Egresos del ejercicio 2005, es el siguiente:

GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT			
ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS			
POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2004			
(MILES DE PESOS)			
	\$	\$	\$
INGRESOS			
INGRESOS PROPIOS			
IMPUESTOS			
IMPUESTO SOBRE REMUN AL TRAB PERS INDEP	3,417,548.10		
IMPUESTO SOBRE NOMINAS	70,891,345.52		
IMPUESTO AL HOSPEDAJE	26,009,705.68		
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECT PUB.	456,181.75		
IMPUESTO S/JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS	2,034,943.66		
IMPUESTO SOBRE ADQ DE BIENES MUEBLES	11,621,784.63		
IMPUESTO ESTATAL SOBRE TENENCIA	8,889,495.41		
IMPUESTO ADICIONAL PARA FOMENTO A LA EDUCACIÓN	29,491,261.96		
IMPUESTO ADICIONAL PARA ASISTENCIA SOCIAL	17,695,421.24		
IMPUESTO PARA LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NAY	34,387,435.68	204,895,123.63	
DERECHOS			
DERECHOS POR SERV REGISTRALES	21,653,312.19		
DERECHOS POR SERV PREST EN MAT PROFES.	2,972,641.69		
DERECHOS REGISTRO CIVIL	1,458,451.54		
DERECHOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE	49,592,024.40		
DERECHOS POR SERV CATASTRALES	1,214,327.64		
DERECHOS PRESTADOS POR LA SEP	1,141,221.42		
DERECHOS EXP POR PERMISOS DE ALCOHOLES	17,855,960.70		
OTROS DERECHOS	330.37		

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Poder Ejecutivo

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

DIVERSOS	1,397,296.66	97,285,566.61	
PRODUCTOS			
VENTA Y EXPLOTACION DE BIENES MUEBLES E INM	10,434,080.72		
PERIODICO OFICIAL	427,662.57		
OTROS PRODUCTOS, DIVIDENDOS Y REGALÍAS	615,046.43		
OTROS PRODUCTOS.	2,831,994.64		
INTERESES POR INVERSIONES	16,861,824.99	31,170,609.35	
APROVECHAMIENTOS			
RECARGOS	1,647,666.79		
CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL	227,284.36		
MULTAS	7,834,165.22		
FIANZAS Y DEPOSITOS	9,500.00		
DONACIONES	95,500.00		
APORTACIONES DIVERSAS	163,876.96		
GASTOS DE EJECUCIÓN	4,298,589.38		
INDEMNIZACIÓN POR CHEQUES DEVUELTOS	35,892.76	14,312,475.47	
IMPUESTOS MUNICIPALES COORDINADOS			
IMPUESTO PREDIAL URBANO	6,297,744.17		
IMPUESTO PREDIAL RUSTICO	549,155.27		
IMPUESTO PREDIAL EJIDAL	82.20		
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES	1,416,443.86		
REINTEGRO POR ADMON DE IMPUESTO PREDIAL	613,383.23	8,876,808.73	
OTROS CONCEPTOS			
REINTEGRO DE REC NO UTILIZADOS EJERCICIO ANT	14,795,392.65		
DAÑOS A BIENES DEL ESTADO	99,460.05		
OTROS INGRESOS POR CONCEPTOS DIVERSOS	128,479,188.65	143,374,041.35	
TOTAL INGRESOS PROPIOS			499,914,625.14
INGRESOS PROVENIENTES DE LA FEDERACIÓN			
PARTICIPACION EN IMPUESTOS FEDERALES			
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	2,333,995,255.74		
IMPUESTO FED S/TENENCIA O USO DE VEHICULOS	85,825,529.66		
IMPUESTO ESPECIAL S/PRODUCC Y SERVICIOS	46,144,669.00		
IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	22,005,538.00		
INCENTIVOS POR COORDINACION FISCAL	25,095,657.70		
ZOFEMAT	2,707,391.40		
FONDO DE DOMENTO MUNICIPAL	278,353,599.00	2,794,127,640.50	
RAMO 39.- APOYOS PARA EL FORT. DE ENTIDADES FEDERATIVAS		308,541,800.97	
RAMO 33.- APORT FED PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MPIO.			
FONDO DE APORTACIÓN PARA LA EDUC BASICA Y NORMAL	2,733,328,477.19		
FONDO DE APORT. PARA LOS SERVICIOS DE SALUD	568,627,233.72		
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL	27,504,295.88		
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	198,814,377.90		
FONDO DE APORT PARA EL FOTALECIM. DE LOS MUNICIPIOS	245,472,845.10		
FONDO DE APORTACIONES MULTIPLES	175,129,490.28		
FONDO DE APORT PARA EDUC TECNOLÓGICA T DE ADULTOS	51,168,648.75		
FONDO DE APORT PARA SEGURIDAD PÚBLICA	96,160,087.09	4,096,205,455.91	
TRANSFERENCIAS			
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT	499,909,208.09		
SOCORRO DE LEY	3,737,658.68	503,646,866.77	
CONVENIOS FEDERALES			
FONDO DE APOYO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MED EMPRESA	131.97		
CONVENIO CON C.N.A. RURAL	8,086,508.72		
CONVENIO A.P.A.Z.U	11,362,148.49		
CONVENIO AGUA LIMPIA	447,001.67		
C.A.P.F.C.E. (INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA)	5,604,726.50		
REASIGNACION DE RECURSOS SECTOR TURISMO	12.23		
CONVENIO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	33.56		
SEDESOL (FONDO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL MPAL)	2.93		
PROTECCIÓN CIVIL	0.35		
PROG DE APOYO A LA INFRAESTR CULTURAL DE	0.36		

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Poder Ejecutivo

H. Congreso del Estado de Nayarit

Órgano de Fiscalización Superior

LOS EDOS.			
NUEVO CERESO	39.79		
PROGRAMA DE EMPLEO TEMPORAL	7.06		
PROGRAMA DE PREVENSIÓN Y ATENCIÓN A LA VIOLENCIA FAMILIAR	800,000.00		
CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CENDI)	37,383.23		
CONSEJO ESTATAL CONTRA LAS ADICCIONES (CECA)	28,703.30		
RECURSOS CONAFE	48,940,718.00	75,307,418.16	
RECURSOS FEDERALES DIVERSOS			
RECURSOS FOPREDEN	2,189,017.17		
FIDEICOMISO PARA INFRAESTRUCTURA EN LOS ESTADOS	192,399,109.24		
EDUCACION PUBLICA	579,250.18		
PROYECTO SEP MESA DEL NAYAR	1,803,879.43		
F.A.P.R.A.C.C.	7,163,561.72	204,134,817.74	
TOTAL INGRESOS PROVENIENTES DE LA FEDERACIÓN			7,981,694,000.05
TOTAL INGRESOS			8,481,878,625.19
EGRESOS			
SERVICIOS PERSONALES			
SUELDOS ORDINARIOS		352,025,904.97	
OTROS SUELDOS Y SALARIOS		71,768,984.33	
SOBRE SUELDOS		216,745,961.21	
GRATIFICACIONES		180,012,423.53	
SEGURIDAD SOCIAL		97,676,756.91	
JUBILADOS		108,662,951.69	
GRAVÁMENES FISCALES		839,582.14	
TOTAL SERVICIOS PERSONALES			1,027,732,564.78
MATERIALES Y SUMINISTROS			
PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA		12,993,448.70	
ALIMENTOS EN GENERAL		18,268,377.68	
MATERIAL DE MANTENIMIENTO		8,758,313.04	
MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS		658,666.60	
MATERIALES DIVERSOS		10,598,812.86	
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES		27,712,919.18	
VESTUARIOS, PRENDAS Y BLANCOS		2,873,314.17	
ELABORACIÓN DE PLACAS Y CALCOMANIAS		5,513,206.46	
TOTAL DE MATERIALES Y SUMINISTROS			87,377,058.69
SERVICIOS GENERALES			
ARRENDAMIENTOS		10,786,122.37	
SERVICIOS BÁSICOS		31,060,690.13	
GASTOS DE VIAJE		19,921,896.46	
GASTOS DE SEGURO		2,430,296.47	
MANTENIMIENTO Y REP DE EQUIPOS		9,128,081.52	
SERVICIOS DE DIFUSIÓN E INFORMACIÓN		43,693,150.94	
PAGO DE IMPUESTOS		666,491.96	
SERVICIOS BANCARIOS		4,568,595.38	
PAGO DE LICENCIAS		288,593.51	
PAGO DE HONORARIOS		3,933,541.53	
PERDIDAS, RESPONSABILIDADES Y MULTAS		5,283.21	
TOTAL SERVICIOS GENERALES			126,482,743.48
AYUDAS SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS			
SUBSIDIOS A ORGANISMOS Y ENTIDADES		487,653,186.41	
APOYO A LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO		43,815,042.44	
TRANSFERENCIAS ESTATALES			
AL PODER LEGISATIVO	119,139,076.62		
AL FIDEICOMISO DEL IMPUESTO AL HOSPEDAJE	25,643,177.08		
AL PATRONATO DE LA U.A.N.	34,387,435.68		
AL PODER JUDICIAL	139,000,000.00		
A LA FISCALIA ESPECIAL PARA DELITOS ELECTORALES	5,249,941.82	323,419,631.20	
TRANSFERENCIAS FEDERALES			
EDUCACION BASICA NORMAL	2,785,188,246.17		
SERVICIOS DE SALUD	568,622,955.72		
APORTACIONES MULTIPLES	139,664,207.25		
INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL	26,832,858.86		

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Poder Ejecutivo

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

EDUCACION TECNOLOGICA Y DE ADULTOS	51,213,848.32		
SEGURIDAD PUBLICA	96,160,078.00		
SOCORRO DE LEY	3,132,308.00		
TRANSF. FEDERAL A LA U.A.N.	499,908,805.59		
CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO	48,940,718.00		
PREPARATORIA INDIGENA DE NAYARIT	1,202,429.95	4,220,866,455.86	
OTROS APOYOS ECONOMICOS		11,065,836.40	
TOTAL AYUDAS SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS			5,086,820,152.31
BIENES MUEBLES E INMUEBLES			
BIENES Y EQUIPO DIVERSO		1,395,035.13	
EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA		1,952,853.03	
EQUIPO DE TRANSPORTE		702,670.00	
TOTAL BIENES MUEBLES E INMUEBLES			4,050,558.16
OBRA PÚBLICA			
OBRAS PUBLICAS Y SANITARIAS		582,500.95	
OBRAS URBANISTICAS		9,694,576.30	
OBRA PÚBLICA DIRECTA		53,721,728.40	
OBRA DE INFRAEST DE ALCANCE ESTATAL		10,122,447.87	
TOTAL OBRA PUBLICA			74,121,253.52
PROGRAMAS Y CONVENIOS			
CONVENIOS			
CONV. FONDO MIXTO CONACYT-GOB. DEL EDO.	2,500,000.00		
CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL	30,920,082.65		
AGENDA ECONOMICA 2005	21,796.00		
FICHAS MUNICIPALES	19,373.81		
INEGI (ANUARIO ESTADISTICO)	80,000.00		
CONVENIO FORTALEC. U.A.N. FEDERAC.	12,999,999.89		
CONVENIO INDETEC S.H.C.P.	553,886.10		
REUNIONES NAC. Y EST. PROG. DESREG.	658,652.92		
CONVENIO DE FINANC. PARA EL DESARROLLO	3,149,226.00		
PROG. FEDERALES CIMO Y CRECE	598,794.29		
PROGRAMA DE EMPLEO TEMPORAL	2,868,170.60	54,369,982.26	
PROGRAMAS			
PROG. DE COBERTURA Y CASAS (PAC)	3,492,003.87		
PROGRAMA DE ASISTENCIA SOCIAL	5,500,000.00		
CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA	830,000.00		
PROGRAMA DE SEGURIDAD PUBLICA	20,000,000.00		
PROG. MIXTO DE PROMOCION AL TURISMO	764,881.61		
PROG. DE CAPACITACION Y CULTURA TURISTICA	685,185.41		
INFRAESTRUCTURA INDUSTRIAL	800,000.00		
PROGRAMA NAYARIT HOSPITALARIO	772,151.41		
FOMENTO AL TURISMO SOCIAL	298,314.54		
PROGRAMA VERIF. DE SERVICIOS TURISTICOS	240,868.80		
PROYECTOS PRODUCTIVOS	2,900,000.00		
PROGRAMA NAYARIT PRODUCE	507,742.28		
PROGRAMA DE PROMOCION INSTITUCIONAL	4,143,821.47		
ALIANZA PARA EL CAMPO	69,633,631.95		
PROGRAMA DE PESCA Y ACUACULTURA	8,549,903.63		
PROGRAMA DE PRODUCCION DE SEMILLA	2,448,116.02		
CENTRAL DE MAQUINARIA AGROP. DE LA ZONA SUR	3,500,000.00		
PROGRAMA DE FOMENTO AGRICOLA	27,148,382.78		
CENTRAL DE MAQUINARIA AGROP. DE LA ZONA NORTE	3,414,954.52		
PROGRAMA FEDERALIZACION	853,917.15		
PROGRAMAS Y CONVENIOS EMERGENTES	13,603,959.53		
CONSULTA A MICRO. PEQ. Y MED EMPRESA	100,000.00		
PROG. DE PROMOCION ECONOMICA	969,883.18		
PAQUETE DE HERRAMIENTAS	329,387.90		
PROGRAMA DE PROMOCION A LA EXPORTACION	268,428.41		
CORREDOR TUR. NVO. VALLARTA- COMPOSTELA	2,233,892.64		
PROG. DE BECAS DE CAPACITACION A DESEMPLEADOS	2,102,180.01		
CONTINGENCIAS AGROPECUARIAS	3,513,629.62		
CENTRO DE VALORACION Y TRANSFERENCIA TECNOLOGICA	829,830.86		
FOMENTO A LA COMERCIALIZACION	2,787,909.40		
FOM. A LA ORG. CAP. Y ASIST. TEC. DE PRODUCT	4,979,515.24		

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Poder Ejecutivo

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

PROGRAMA DE REHAB. DE SUELOS CAÑEROS	536,207.26		
GARANTIA CREDITOS BANCARIOS FOGARENAY	8,000,000.00		
PROGRAMAS FORESTALES	2,923,495.17	199,662,194.66	
APORT. FED. PARA PROGRAMAS Y CONVENIOS			
FID. PARA LA INFRAESTRUCTURA EN LOS ESTADOS	241,503,954.70		
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA MEDIA SUPERIOR	12,545,529.49		
CONVENIOS C.N.A. RURAL FEDERAL	8,086,505.40		
PROGRAMA APAZU FEDERAL	11,331,539.14		
FONDO DE ATENCION A LA POB. RURAL AFECT. POR CONTING. C	14,321,580.26		
PLA ESTRATEGICO FORESTAL	300,000.00		
FONDO DE PREVENCIÓN DE DESASTRES NATURALES	866,236.23		
RECURSOS CECA	728,729.63		
PREVENCIÓN Y ATENCION A LA VIOLENCIA FAMILIAR Y CONTR	800,000.00		
PROGRAMA AGUA LIMPIA	(6,713,793.18)	283,770,281.67	
APOYOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ENTIDADES FED.		260,176,403.77	
TOTAL PROGRAMAS Y CONVENIOS			797,978,862.36
TRANSFERENCIAS A MUNICIPIOS			
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES		523,146,693.39	
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		278,353,599.00	
PARTICIPACIÓN A MUNICIPIOS EN I.E.P.S.		10,271,893.57	
PARTICIPACIÓN A MUNICIPIOS EN TENENCIA FED.		19,203,600.73	
PARTICIPACIÓN A MUNICIPIOS EN I.S.A.N.		5,011,477.72	
ZOFEMAT		4,269,495.82	
FONDO DE APOYO MUNICIPAL		11,000,000.00	
IMPUESTO PREDIAL		4,793,200.64	
IMPUESTO SOBRE ADQ DE BIENES INMUEBLES		1,003,848.86	
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALEC DE LOS MPIO.		245,500,146.14	
FONDO DE APORT PARA LA INFRAESTR SOC. MPAL.		198,795,911.64	
TOTAL TRANSFERENCIAS A MUNICIPIOS			1,301,349,867.51
DEUDA PÚBLICA			
COMISIONES		1,890,000.00	
TOTAL DEUDA PÚBLICA			1,890,000.00
TOTAL EGRESOS			8,507,803,060.81
INCREMENTO A LA HACIENDA PÚBLICA AÑO FISCAL			(25,924,435.62)

IX. Universo Fiscalizado.

1. Avances de Gestión Financiera y Cuenta Pública.

De acuerdo a las constancias respectivas que obran en poder del Órgano de Fiscalización Superior, los informes fueron presentados en las siguientes fechas:

Avance de Gestión Financiera

Trimestre 2005	Fecha límite de presentación	Fecha de presentación	Días de incumplimiento
Enero a Marzo	30-abril-2005	22-abril-2005	0
Abril a Junio	30-julio-2005	25-julio-2005	0
Julio a Septiembre	30-octubre-2005	13-octubre-2005	0
Octubre a Diciembre	14- febrero-2006	07-febrero-2006	0
Total			0
Días promedio			0

Cuenta Pública

Cuenta Pública 2005	Fecha límite de presentación	Fecha de presentación	Días de incumplimiento
Enero a Diciembre	14-Febrero-2005	07-febrero-2006	0

2. Ejercicio del Presupuesto.**Capítulo 1000 Servicios Personales.****Secretaría General de Gobierno.****600.- Sueldos Ordinarios**

El monto ejercido en sueldo base de la Secretaría General de Gobierno fue por la cantidad de \$46,499,981.17 (cuarenta y seis millones cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos ochenta y un peso 17/100 moneda nacional), de la cual se revisó una muestra de \$6,109,753.07 (seis millones ciento nueve mil setecientos cincuenta y tres pesos 07/100 moneda nacional), equivalente al 13.14%; dentro de esta partida se revisaron las nóminas quincenales 1, 2 y 17 del ejercicio 2005, se integraron los sueldos con la compensación fija, se analizó la base de datos contra los descuentos que dio la transferencia líquida depositada a las cuentas personales y se verificó la existencia de tabuladores de sueldos.

602.- Sobresueldos.

Durante el ejercicio 2005, se ejerció en esta partida la cantidad de \$34,835,208.27 (treinta y cuatro millones ochocientos treinta y cinco mil doscientos ocho pesos 27/100 moneda nacional), de la cual se revisó una muestra de \$2,909,978.00 (dos millones novecientos nueve mil novecientos setenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional), equivalente al 8.35%; dentro de esta partida se revisaron las nóminas quincenales 1, 2 y 17 del ejercicio 2005, se verificó el tratamiento para el otorgamiento de las compensaciones así como su registro contable.

603 Gratificaciones

El monto ejercido en esta partida fue por la cantidad de \$25,249,633.90 (veinticinco millones doscientos cuarenta y nueve mil seiscientos treinta y tres pesos 90/00) moneda nacional), de la cual se revisó una muestra de \$4,312,559.50 (cuatro millones trescientos doce mil quinientos cincuenta y nueve pesos 50/100 moneda nacional), equivalente al 17.08%, dentro de esta partida se revisaron las nóminas quincenales 1, 2 y 17 del ejercicio 2005, calculando en la nómina número 17 la parte proporcional de aguinaldo respecto al sueldo base, además se revisó la parte proporcional de aguinaldo en base a su compensación las cuales se amparan con las pólizas de cheque nominativas

Secretaría de Finanzas.

600.- Sueldos Ordinarios.

El monto ejercido en sueldo base de la Secretaría de Finanzas fue por la cantidad de \$40,045,763.34 (cuarenta millones cuarenta y cinco mil setecientos sesenta y tres pesos 34/100 moneda nacional), de la cual se revisó una muestra de \$5,251,436.37 (cinco millones doscientos cincuenta y un mil cuatrocientos treinta y seis pesos 37/100 moneda nacional), equivalente al 13.11%; dentro de esta partida se revisaron las nóminas quincenales 1, 2 y 17 del ejercicio 2005, integración de los sueldos con la compensación fija, se analizó la base de datos contra los descuentos que dio la transferencia líquida depositada a las cuantas personales, se verificó la existencia de tabulados de sueldos.

602.- Sobresueldos.

Durante los 3 primeros trimestres del ejercicio 2005, se ejerció en esta partida la cantidad de \$44,879,519.37 (cuarenta y cuatro millones ochocientos setenta y nueve mil quinientos diecinueve pesos 37/100 moneda nacional), de cual se revisó una muestra de \$2,788,396.00 (un dos millones setecientos ochenta y ocho mil trescientos noventa y seis pesos 00/100 moneda nacional), equivalente al 6.21%; dentro de esta partida se revisaron las nóminas quincenales 1, 2 y 17 del ejercicio 2005, se verificó el tratamiento para el otorgamiento de las compensaciones así como su registro contable.

603.- Gratificaciones.

El monto ejercido en esta partida fue por la cantidad de \$29,908,597.75 (veintinueve millones novecientos ocho mil quinientos noventa y siete pesos 75/100 moneda nacional) de la cual se revisó una muestra de \$1,992,205.37 (un millón novecientos noventa y dos mil doscientos cinco pesos 37/100 moneda nacional), equivalente al 6.66%, dentro de esta partida se revisaron las nóminas quincenales 1, 2 y 17 del ejercicio 2005, calculando en la nómina número 17 la parte proporcional de aguinaldo respecto al sueldo base, además se revisó la parte proporcional de aguinaldo en base a su compensación las cuales se amparan con las pólizas de cheque nominativas.

Secretaría de Planeación.

600.- Sueldos Ordinarios.

El monto ejercido en sueldo base de la Secretaría de Planeación fue por la cantidad de \$6,990,127.60 (seis millones novecientos noventa mil ciento veintisiete pesos 60/100 moneda nacional), de la cual se revisó una muestra de \$1,155,680.49 (un millón ciento cincuenta y cinco mil seiscientos ochenta pesos 49/100 moneda nacional), equivalente al 16.53%; dentro de esta partida se revisaron las nóminas quincenales 1, 2 y 17 del ejercicio 2005, integración de los sueldos con la compensación fija, se analizó la base de datos contra los descuentos que dio la transferencia líquida depositada a las cuentas personales, se verificó la existencia de tabulados de sueldos.

602.- Sobresueldos.

Durante el ejercicio 2005, se ejerció en esta partida la cantidad de \$5,907,296.32 (cinco millones novecientos siete mil doscientos noventa y seis pesos 32/100 moneda

nacional), de cual se revisó una muestra de \$577,544.00 (quinientos setenta y siete mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), equivalente al 9.78%; dentro de esta partida se revisaron las nóminas quincenales 1, 2 y 17 del ejercicio 2005, se verificó el tratamiento para el otorgamiento de las compensaciones así como su registro contable.

Secretaría de Obras Públicas.

600.- Sueldos Ordinarios.

El monto ejercido en sueldo base de la Secretaría de Obras Públicas fue por la cantidad de \$22,890,709.49 (veinte dos millones ochocientos noventa mil setecientos nueve pesos 49/100 moneda nacional), de la cual se revisó una muestra de \$2,962,574.06 (dos millones novecientos sesenta y dos mil quinientos setenta y cuatro pesos 06/100 moneda nacional), equivalente al 12.94%; dentro de esta partida se revisaron las nóminas quincenales 1, 2 y 17 del ejercicio 2005, integración de los sueldos con la compensación fija, se analizó la base de datos contra los descuentos que dio la transferencia líquida depositada a las cuentas personales, se verificó la existencia de tabulados de sueldos.

602.- Sobresueldos.

Durante el ejercicio 2005, se ejerció en esta partida la cantidad de \$13,397,630.35 (trece millones trescientos noventa y siete mil seiscientos treinta pesos 35/100 moneda nacional), de cual se revisó una muestra de \$621,294.00 (seiscientos veintiún mil doscientos noventa y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), equivalente al 4.64%; dentro de esta partida se revisaron las nóminas quincenales 1, 2 y 17 del ejercicio 2005, se verificó el tratamiento para el otorgamiento de las compensaciones así como su registro contable.

603.- Gratificaciones.

El monto ejercido en esta partida fue por la cantidad de \$15,993,718.56 (quince millones novecientos noventa y tres mil setecientos dieciocho pesos 56/100 moneda nacional) de la cual se revisó una muestra de \$846,430.27 (ochocientos cuarenta y seis mil cuatrocientos treinta pesos 27/100 moneda nacional), equivalente al 5.29%, dentro de esta partida se revisaron las nóminas quincenales 1, 2 y 17 del ejercicio 2005, calculando en la nómina número 17 del 15 de septiembre de 2005, la parte proporcional de aguinaldo respecto al sueldo base, se revisó la parte proporcional de aguinaldo en base a su compensación las cuales se amparan con las pólizas de cheque nominativas.

Secretaría de Educación Pública.

Servicios Personales.

Se revisaron las nóminas de SEP (Secretaría de Educación Pública) correspondiente a la primera y segunda quincena del mes de enero, la cual se encuentra dividida por Nómina Magisterio y Burocracia, cuyo monto total de Percepciones asciende a la cantidad de \$ 232,027.66 (Doscientos treinta y dos mil veintisiete pesos 66/100 pesos Moneda Nacional) y deducciones por la cantidad de \$50,205.33 (Cincuenta mil doscientos cinco pesos 33/00 Moneda nacional) para Burocracia y la de Magisterio la

cantidad de \$ 6,419,018.07 (Seis millones cuatrocientos diecinueve mil dieciocho pesos 07/100 Moneda Nacional) por concepto de percepciones y \$1,854,923.45 (Un millón ochocientos cincuenta y cuatro mil novecientos veintitrés pesos 45/100 Moneda Nacional) por deducciones .

Adicionalmente se incorporaron a las nóminas el total de las compensaciones fijas las cuales se otorgan por tres vías nómina, cheques y pagomático (sistema electrónico bancario).

Para verificar el uso eficiente de los recursos, se integraron a las percepciones las compensaciones fijas, se analizó que el sueldo base coincidiera con el presupuesto de egresos, se analizaron los criterios aplicados para el otorgamiento de compensaciones, se determinaron diferencias entre las plazas autorizadas y las ejercidas, se comparó las pólizas contables con las nóminas elaboradas, se verificó físicamente que las nóminas contaran con las firmas de los trabajadores.

Secretaría de Desarrollo Económico.

600.- Sueldos Ordinarios

El monto ejercido en sueldo base fue por la cantidad de \$7,462,114.03 (siete millones cuatrocientos sesenta y dos mil ciento catorce pesos 03/100 moneda nacional), de la cual se revisó una muestra de \$1,000,700.59 (un millón setecientos mil pesos 59/100 moneda nacional), equivalente al 13.41%; dentro de esta partida se revisaron las nóminas quincenales 1, 2 y 17 del ejercicio 2005, integración de los sueldos con la compensación fija, se analizó la base de datos contra los descuentos que dio la transferencia líquida depositada a las cuentas personales, se verificó la existencia de tabulador de sueldos.

602.- Sobresueldos.

Durante el ejercicio 2005, se ejerció en esta partida la cantidad de \$6,154,366.95 (seis millones ciento cincuenta y cuatro mil trescientos sesenta y seis mil 95/100 moneda nacional), de cual se revisó una muestra de \$698,840.00 (seiscientos noventa y ocho mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional), equivalente al 11.35%; dentro de esta partida se revisaron las nóminas quincenales 1, 2 y 17 del ejercicio 2005, se verificó el tratamiento para el otorgamiento de las compensaciones así como su registro contable.

Procuraduría General de Justicia

600.- Sueldos Ordinarios

El monto ejercido en sueldo base de la Procuraduría General de Justicia fue por la cantidad de \$97,576,780.44 (noventa y siete millones quinientos setenta y seis mil setecientos ochenta pesos 44/100 moneda nacional), de la cual se revisó una muestra de \$12,327,781.77 (doce millones trescientos veintisiete mil setecientos ochenta y un peso 77/100 moneda nacional), equivalente al 12.63%; dentro de esta partida se revisaron las nóminas quincenales 1, 2 y 17 del ejercicio 2005, integración de los sueldos con la compensación fija, se analizó la base de datos contra los descuentos

que dio la transferencia líquida depositada a las cuentas personales, se verificó la existencia de tabulador de sueldos.

602.- Sobresueldos.

Durante el ejercicio 2005, se ejerció en esta partida la cantidad de \$21,305,021.91 (veintiún millones trescientos cinco mil veintiún pesos 91/100 moneda nacional), de cual se revisó una muestra de \$1,216,905.00 (un millón doscientos dieciséis mil novecientos cinco pesos 00/100 moneda nacional), equivalente al 5.71%; dentro de esta partida se revisaron las nóminas quincenales 1, 2 y 17 del ejercicio 2005, dentro de esta partida se revisaron las nóminas quincenales 1, 2 y 17 del ejercicio 2005, se verificó el tratamiento para el otorgamiento de las compensaciones así como su registro contable.

603.- Gratificaciones.

El monto ejercido en esta partida fue por la cantidad de \$27,765,441.35 (veintisiete millones setecientos sesenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 35/100 moneda nacional) de la cual se revisó una muestra de \$10,655,473.15 (diez millones seiscientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos setenta y tres pesos 15/100 moneda nacional), equivalente al 38.38%, dentro de esta partida se revisaron las nóminas quincenales 1, 2 y 17 del ejercicio 2005, se revisaron las pólizas de egresos correspondientes a la parte proporcional de aguinaldo cubierta al Procurador y Subprocurador de Justicia.

Erogaciones Generales.

Servicios Personales.

El monto ejercido en la partida de Servicios Personales durante el cuarto trimestre del 2005 fue por la cantidad de \$98,943,664.27 (noventa y ocho millones novecientos cuarenta y tres mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 27/100 moneda nacional). Misma que se revisó al 12.34%, dentro de esta partida se revisaron las pólizas de egresos y normatividad aplicable.

600.- Sueldos Ordinarios.

El monto ejercido en sueldo base fue por la cantidad de \$3,752,250.11 (tres millones setecientos cincuenta y dos mil doscientos cincuenta pesos 11/100 moneda nacional), de la cual se revisó una muestra de \$789,485.47 (setecientos ochenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 47/100 moneda nacional), equivalente al 21.04%; dentro de esta partida se revisaron las nóminas quincenales 1, 2 y 17 del ejercicio 2005, integración de los sueldos con la compensación fija, se analizó la base de datos contra los descuentos que dio la transferencia líquida depositada a las cuentas personales, se verificó la existencia de tabulador de sueldos.

Materiales y suministros:

Procedimiento de licitación.

Se revisaron los procesos de licitación en sus modalidades de: Licitación Pública, invitación a cuando menos tres oferentes y las compras directas por acuerdo del comité de adquisiciones, con la muestra que se detalla a continuación.

El Presupuesto ejercido por compras directas por acuerdo del Consejo fue por compras con proveedores locales fue por \$14'095,482.02 (Catorce millones noventa y cinco mil cuatrocientos ochenta y dos pesos .02/100 moneda nacional); la muestra fiscalizada fue por \$ 8'456,880.19 (Ocho millones cuatrocientos cincuenta y seis mil ochocientos ochenta pesos .19/100 moneda nacional) monto que representa el 60% del presupuesto ejercido; compras con proveedores foráneos por un importe de \$34'212,680.67 (Treinta y cuatro millones doscientos doce mil seiscientos ochenta pesos 67/100 moneda nacional), la muestra fiscalizada fue de \$23'410,974.09 (Veintitrés millones cuatrocientos diez mil novecientos setenta y cuatro pesos 09/100 moneda nacional) monto que representa el 73% del presupuesto ejercido, así mismo dentro de este rubro se realizó una compra con proveedores foráneos por \$30,398.97 (Treinta mil trescientos noventa y ocho dólares), fiscalizándose el 100%.de este monto, de igual manera se fiscalizaron dos compras directas por acuerdo del Comité, las cuales fueron adjudicadas en base a precios unitarios.

Las compras adjudicadas por medio del procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores el alcance fue el siguiente:

Dentro de este procedimiento se declararon desiertas 109 invitaciones de las cuales se fiscalizaron 7 de ellas lo que representa el 6.42%; por las invitaciones efectivas adjudicadas, se compro a proveedores locales por el importe \$5'819,859.53 (Cinco millones ochocientos diecinueve mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 53/100 moneda nacional), la muestra fiscalizada fue por \$375,714.06 (Trescientos setenta y cinco mil setecientos catorce pesos 06/100 moneda nacional).

Las compras directas (pedidos) efectuadas con proveedores locales, asciende a la cantidad de \$35'647,901.47 (Treinta cinco millones seiscientos cuarenta y siete mil novecientos un pesos .47/100 moneda nacional) del cual se fiscalizó la cantidad de \$137,705.15 (Ciento treinta y siete mil setecientos cinco pesos 15/100 moneda nacional) que representa el .39% como muestra; el presupuesto ejercido por esta modalidad en las compras a proveedores foráneos fue por la cantidad de \$6'989,278.76 (Seis millones novecientos ochenta y nueve mil doscientos setenta y ocho pesos .76/100 moneda nacional) de los cuales se fiscalizo la cantidad de \$187,098.80 (Ciento ochenta y siete mil noventa y ocho pesos .80/100 moneda nacional) mismo que representa el 2.68% fiscalizado.

Muebles de Oficina.

El monto ejercido en la partida de Muebles de Oficina durante el cuarto trimestre del 2005 fue por la cantidad de \$325,108.84 (trescientos veinticinco mil ciento ocho pesos 84/100 moneda nacional). Misma que se revisó al 68.05%, dentro de esta partida se

revisaron las Actas del Comité de Adquisiciones, si llevó a cabo el procedimiento de licitación correspondiente, la factura que ampara el cheque expedido, la póliza de egresos y normatividad aplicable.

Papelería y Artículos de Oficina.

El monto ejercido en la partida de Papelería y Artículos de Oficina durante el cuarto trimestre del 2005 fue por la cantidad de \$1,553,674.98 (un millón quinientos cincuenta y tres mil seiscientos setenta y cuatro pesos 98/100 moneda nacional). Misma que se revisó al 62.44%, dentro de esta partida se revisaron las Actas del Comité de Adquisiciones, si llevó a cabo el procedimiento de licitación correspondiente, la factura que ampara el cheque expedido, la póliza de egresos y normatividad aplicable.

Consumibles de Equipo de Computo.

El monto ejercido en la partida de Consumibles equipo de cómputo, durante el cuarto trimestre del 2005 fue por la cantidad de \$474,775.49 (cuatrocientos setenta y cuatro mil setecientos setenta y cinco pesos 49/100 moneda nacional). Misma que se revisó al 63.73%, dentro de esta partida se revisaron las Actas del Comité de Adquisiciones, si llevó a cabo el procedimiento de licitación correspondiente, la factura que ampara el cheque expedido, la póliza de egresos y normatividad aplicable.

Reparación de Equipo de Transporte Terrestre.

El monto ejercido en la partida de Reparación Equipo de Transporte Terrestre durante el cuarto trimestre del 2005 fue por la cantidad de \$647,047.19 (seiscientos cuarenta y siete mil cuarenta y siete pesos 19/100 moneda nacional). Misma que se revisó al 21.87%, dentro de esta partida se revisaron las Actas del Comité de Adquisiciones, si llevó a cabo el procedimiento de licitación correspondiente, la factura que ampara el cheque expedido, la póliza de egresos y normatividad aplicable.

Refacciones Transporte Terrestre.

El monto ejercido en la partida de Refacciones Transporte Terrestre durante el cuarto trimestre del 2005 fue por la cantidad de \$575,065.04 (quinientos setenta y cinco mil sesenta y cinco pesos 04/100 moneda nacional). Misma que se revisó al 43.54%, dentro de esta partida se revisaron las Actas del Comité de Adquisiciones, si llevó a cabo el procedimiento de licitación correspondiente, la factura que ampara el cheque expedido, la póliza de egresos y normatividad aplicable.

Material para Producción de Televisión.

El monto ejercido en la partida de Material de Producción de Televisión durante el cuarto trimestre del 2005 fue por la cantidad de \$153,469.68 (ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 68/100 moneda nacional). Misma que se revisó al 96.32%, dentro de esta partida se revisaron las Actas del Comité de Adquisiciones, si llevó a cabo el procedimiento de licitación correspondiente, la factura que ampara el cheque expedido, la póliza de egresos y normatividad aplicable.

Material de Fotografía y Cinematografía.

El monto ejercido en la partida de Material de fotografía y Cinematografía durante el cuarto trimestre del 2005 fue por la cantidad de \$231,787.89 (doscientos treinta y un mil

setecientos ochenta y siete pesos 89/100 moneda nacional). Mismo que se revisó al 94.43%, dentro de esta partida se revisaron las Actas del Comité de Adquisiciones, si llevó a cabo el procedimiento de licitación correspondiente, la factura que ampara el cheque expedido, la póliza de egresos y normatividad aplicable.

Neumáticos y cámaras.

El monto ejercido en la partida de Neumáticos y cámaras, durante el cuarto trimestre del 2005 fue por la cantidad de \$388,868.08 (trescientos ochenta y ocho mil ochocientos sesenta y ocho pesos 08/100 moneda nacional). Mismo que se revisó al 87.64%, dentro de esta partida se revisaron las Actas del Comité de Adquisiciones, si llevó a cabo el procedimiento de licitación correspondiente, la factura que ampara el cheque expedido, la póliza de egresos y normatividad aplicable.

Equipo de Cómputo.

El monto ejercido en la partida de Equipo de computo, durante el cuarto trimestre del 2005 fue por la cantidad de \$342,484.13 (trescientos cuarenta y dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 13/100 moneda nacional). Mismo que se revisó al 87.19%, dentro de esta partida se revisaron las Actas del Comité de Adquisiciones, si llevó a cabo el procedimiento de licitación correspondiente, la factura que ampara el cheque expedido, la póliza de egresos y normatividad aplicable.

Programas y Convenios.

Programa Fomento Agropecuario y Forestal.

751 Programa de Proyectos Productivos.

En este Programa se ejerció la cantidad de \$2,900,000.00 (dos millones novecientos mil pesos 00/100 moneda nacional), el cual se revisó al 100%, dentro de este programa se realizó un estudio general de la documentación requerida para la constitución y aprobación de los proyectos, analizando la congruencia de los mismos, con los objetivos y metas previstos en el marco general de constitución y de planeación, la eficacia y eficiencia en la aplicación de los recursos.

El programa en mención se compone de ocho proyectos, mismos que se detallan a continuación: Transferencia de Modelo y Equipamiento de Incubadora Tradicional de Nayarit, con folio número 439, con una aportación estatal de \$230,000.00, (doscientos treinta mil pesos 00/100 moneda nacional); Infraestructura y Adquisición de Maquinaria y Equipamiento para la Producción de Bebidas Naturales a Base de Frutas de la Región, con folio número 1429, con una aportación estatal de \$220,000.00, (Doscientos veinte mil pesos 00/100 moneda nacional); Proyecto de Rehabilitación de Naves Industriales Entregadas en Comodato para la Fabricación de Muebles de Madera para Exportación, con folio número 1497, con una aportación estatal de \$100,000.00, (cien mil pesos 00/100 moneda nacional); Equipamiento para Instalación de Planta de Elaboración de Yogourt con Frutas, con folio número 604, con una aportación estatal de \$50,000.00, (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional); Cambio de Tecnología en el Proceso de Producción de Tostadas de Maíz, con folio número 1430, con una aportación estatal de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 moneda nacional), ampliación

de la Capacidad de Producción de Bolsa de Polietileno Reciclada, con folio número. 578, con una aportación estatal de \$100,000.00, (cien mil pesos 00/100 moneda nacional) Infraestructura y Equipamiento para Fábrica de Hielo para Fortalecimiento de la Cadena Productiva (Sistema-Producto) Camarón, con folio número 1095, con una aportación estatal de 2'000,000.00, (dos millones de pesos 00/100 moneda nacional) Equipamiento del Taller de Bordado de Ropa Textil de la Empresa "Adecora, Uniformes y Bordados", con folio número 1428, con una aportación estatal de \$100,000.00. (cien mil pesos 00/100 moneda nacional).

De los proyectos en mención, se analizó la publicación de aprobación de los proyectos en el Periódico Oficial, Ley para el Desarrollo de la Competitividad de La Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Fondo PYME), Manual de Procedimientos del Fondo PYME, Anexo 1: Lineamientos para la formulación e integración de proyectos que soliciten los apoyos del Fondo PYME, Anexo 2: Operación y funcionamiento del Subcomité Técnico Estatal, Anexo 3: Operación y funciones del Consejo Directivo del Fondo PYME, Oficio donde se indica el procedimiento que se lleva a cabo después de la aprobación de los proyectos, Actas de sesiones del Consejo Directivo del Fondo Pyme, Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa que celebran por una parte el Ejecutivo Federal y el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, Acta de la quinta reunión ordinaria de la Comisión Dictaminadora de Estímulos Fiscales y beneficios colaterales, celebrada el día 13 de septiembre del 2005, expedientes unitarios por cada proyecto, los cuáles contienen toda la documentación requerida para la formación de los proyectos, dicha documentación es diferente para cada proyecto, ya que depende de la categoría en la que se encuentren, tal como lo indica el Manual de Procedimientos del Fondo PYME, objetivos, metas y resultados obtenidos de los proyectos.

Programa de Desarrollo Turístico.

753 Subprograma denominado Programa de Promoción Institucional.

En este programa se ejerció la cantidad de \$4,143,821.47 (cuatro millones ciento cuarenta y tres mil ochocientos veintiún pesos 47/100 moneda nacional), de lo cual se fiscalizó el 100%. El subprograma de Promoción Institucional se compone de ocho proyectos, mismos que se detallan a continuación: Programa de promoción institucional, Promoción institucional campaña integral de promoción, Programas de Producción y Post Producción "Consume lo que Nayarit Produce", Programa de campaña de promoción y relaciones públicas, Programa campaña de eventos promocionales, Gastos de Operación para la Producción del Programa de Televisión Constante y Sonante, Programa campaña de eventos promocionales (Complemento) y Turismo para todos; de los proyectos en mención se analizó el expediente técnico y la documentación comprobatoria correspondiente; fondos fijos utilizados en los proyectos, conciliaciones bancarias y cuentas por liquidar certificadas (CLC) con su respectiva documentación anexa.

755 Programa de Pesca y Acuacultura.

El monto ejercido en el programa de Pesca y Acuacultura fue por la cantidad de \$8,510,034.00 (ocho millones quinientos diez mil treinta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional) mismo que se revisó al 100%, el programa en mención esta compuesto por 16 proyectos, los cuales se detallan a continuación: Programa Nacional de Acuacultura Rural (PRONAR) 2005, por \$1,000,000.00, (un millón de pesos 00/100 moneda nacional); Programa de apoyo para el pago de ingresos y otorgamientos de estudios de manifestación de impacto ambiental para la rehabilitación de Zonas Estearinas de Nayarit, por \$126,865.00, (ciento veintiséis mil ochocientos sesenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional) Supervisión externa para obras de dragado convenio Seder-Conapesca, por \$677,297.00, (seiscientos setenta y siete mil doscientos noventa y siete pesos 00/100 moneda nacional); Adquisición de post-larva de camarón, por \$228,000.00, (doscientos veintiocho mil pesos 00/100 moneda nacional); Materiales de reconversión pesquera, por \$2,376,827.00, (dos millones trescientos setenta y seis mil ochocientos veintisiete pesos 00/100 moneda nacional) Acuacultura rural por \$1,022,382.00, (un millón veintidós mil trescientos ochenta y dos pesos 00/100 moneda nacional); fideicomiso pesquero por \$250,000.00, (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional); Inspección y vigilancia pesquera por \$580,098.00, (quinientos ochenta mil noventa y ocho pesos 00/100 moneda nacional); Instalación de arrecifes artificiales por \$375,574.00 (trescientos setenta y cinco mil quinientos setenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), centro de operaciones Acuícolas San Cayetano \$282,619.00, (doscientos ochenta y dos mil seiscientos diecinueve pesos 00/100 moneda nacional); Apoyo a pescadores de la presa del cajón por \$ 381,900.00, (tres cientos ochenta y un mil novecientos pesos 00/100 moneda nacional); Desarrollo de la pesca artesanal \$425,060.00, (cuatrocientos veinticinco mil sesenta pesos 00/100 moneda nacional); rehabilitación de estructura de concreto granjas camaroneras \$80,000.00, (Ochenta mil pesos 00/100 moneda nacional) manifestación de impacto ambiental desasolve y rectificación canal colorado \$90,620.00, (noventa mil seis cientos veinte pesos 00/100 moneda nacional); Estudios de manifestación de impacto ambiental para la rehabilitación de la zona estuarina de Nayarit por \$334,457.00, (tres cientos treinta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 00/100 moneda nacional); Programa de operación de dragas marinas por \$795,340.00. (Setecientos noventa y cinco mil trescientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional).

En los citados proyectos se revisó la documentación comprobatoria que ampara las pólizas de egresos, se realizaron compulsas entre lo registrado como ejercido por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Desarrollo Rural, a través de los auxiliares y el cierre del ejercicio, se compararon los oficios de aprobación del ejercicio 2005 expedidos por la Secretaría de Planeación contra el reporte del cierre del ejercicio, emitido por la dependencia ejecutora y se analizó el cumplimiento de lo referente a la apertura de cuentas bancarias para cada uno de los proyectos, que la dependencia ejecutora efectúa en la modalidad por administración.

Adicionalmente se analizó la distribución por partidas del presupuesto asignado, para los componentes, proyectos u obras, el cual fue del orden de \$9,027,038.00 (nueve millones veintisiete mil, treinta y ocho pesos, 00/100, moneda nacional) mismos, que fueron distribuidos de la siguientes manera: capítulo 1000, \$1,764,498.11 capítulo 2000,

\$1,180,047.35, partida 3000, \$2,071,968.88, capítulo 4000, \$2,755,417.86, capítulo 5000, \$293,300.00 y capítulo 6000 \$961,805.80, de donde se ejerció un total de \$8,510,034.00.

Se analizó la relación del personal que según el expediente técnico unitario se presupuestó para contratación en cada Proyecto Productivo.

758 Programa Fomento Agrícola.

En este programa, se erogó la cantidad de \$27,148,396.78 (veintisiete millones ciento cuarenta y ocho mil trescientos noventa y seis pesos 78/100 moneda nacional), del cual se revisó \$25,136,241.00 (veinticinco millones ciento treinta y seis mil doscientos cuarenta y un pesos 00/100 moneda nacional) de los recursos, equivalente al 93.18%. De esto se realizó la verificación del presupuesto, de los auxiliares contables de la Secretaría de Desarrollo Rural, pólizas de egresos, las cuentas por liquidar certificadas y de los oficios de aprobación de cada una de las obras realizadas por esta Secretaría; a si mismo se analizaron los expedientes técnicos y de obra ejecutados, comparándolos con los archivos de entrega de recursos donde se detalla el número, nombre, localidad, cantidad y tipo de recursos entregados a beneficiarios de dicho programa durante el ejercicio 2005, en sus diferentes componentes tales como, Fomento Agrícola, Establecimiento de huertas de Durazno, Programa de Frutas Tropicales Huertas de Mango, Desarrollo de Cultivos Orgánicos, Levantamiento de la Cosecha de Café y el componente de Rehabilitación de Invernadero de Arco.

SP21028.- Fomento Agrícola 2005.

En este componente, se erogó la cantidad de \$12'104,168.00 (doce millones ciento cuatro mil ciento sesenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional), de la cual se revisó el total de los recursos, equivalente al 100%. De lo que se realizó la verificación física de las pólizas de egresos, de las cuentas por liquidar certificadas y de los oficios de aprobación de cada una de las obras realizadas por la Secretaría de Desarrollo Rural; a si mismo se analizaron los expedientes técnicos y de obras o proyectos ejecutados comparándolos con los archivos de de entrega de recurso donde se detallan el número, nombre, localidad, cantidad y tipo de recursos entregados a beneficiarios de dicho programa durante el ejercicio 2005. Como complemento de la revisión de los expedientes unitarios de obra, se revisaron los auxiliares contables de la Secretaría de Desarrollo Rural concernientes al programa Fomento Agrícola, analizando las pólizas de ingresos, egresos y diario referente a los pagos realizados por concepto de nomina, listas de raya, pago de facturas, gratificaciones, compra de materiales, viáticos, entre otros. Además se llevaron a cabo visitas domiciliarias para comprobar la entrega de recursos

SP21084.- Establecimiento de Huertas de Durazno.

La cantidad erogada en este componente fue de \$459,984.00 (cuatrocientos cincuenta y nueve mil novecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), el cual se revisó en su totalidad representando 100% de los recursos. La revisión consistió en el análisis del expediente técnico, las cuentas por liquidar certificadas, y pólizas de cheque correspondientes al pago de facturas por la compra de plantas de durazno para su distribución en los Municipios de Jala y Xalisco, por lo cual se realizaron visitas

domiciliarias a los presuntos beneficiarios contenidos en el expediente de obra para la comprobación de la entrega de los recursos. Se analizó también el acuerdo 071/05 de la sesión ordinaria 021/05 del comité de adquisiciones para la compra de la planta de durazno del cual se desprende el contrato SFDGA 135/2005: analizado de igual manera.

SP15056.- Programa de Frutas Tropicales. Huertas de Mango.

En este componente, se erogó la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 moneda nacional), revisando el total de los recursos lo cual equivale al 100%. Se revisó el expediente técnico y unitario, los listados de los beneficiarios de este proyecto, el contrato SFDGA 135/2005: y acuerdo 071/2005: de sesión ordinaria 021/2005: del comité de adquisiciones, con el que se autorizó la adjudicación directa de plantas de mango, las facturas de la compra y el destino de los recursos.

SP15055.- Programa de Desarrollo de Cultivos Orgánicos 2005.

Se erogó en este componente la cantidad de \$599,910.00 (quinientos noventa y nueve mil novecientos diez pesos 00/100 moneda nacional), de los cuales se revisó el 100% de los recursos. La revisión consistió en el análisis del proyecto y solicitud del beneficiario, de los expedientes técnico y de entrega de recursos, el contrato SFDGA 103/2005: del acuerdo 071/2005: de la sesión ordinaria 018/2005: del comité de adquisiciones, por el cual se autoriza la adjudicación directa de abono orgánico sólido, se analizaron las relaciones de beneficiarios y lista de raya pagada con los recursos de este programa. Además se llevaron a cabo visitas domiciliarias a quien se le entregan los apoyos y al proveedor de los insumos adquiridos con dichos recursos.

SP21110.- Levantamiento de la Cosecha de Café.

Dentro de este componente se erogó la cantidad de \$11,493,957.00 (once millones cuatrocientos noventa y tres mil novecientos cincuenta y siete pesos 00/100), de los cuales se revisó \$7,191,052.68 (siete millones ciento noventa y un mil cincuenta y dos pesos 68/100 moneda nacional), equivalente al 63% de los recursos de dicho componente. Se revisaron las pólizas de cheque dentro de la Secretaría de Finanzas, continuando con la revisión física documental de los expedientes integrados por las relaciones de productores, la variedad de producto con que cuenta cada uno de ellos, cantidad y precio al que se vendió y las nominas de pago de apoyos expedidos a cada productor de café.

SP15171.- Rehabilitación de Invernadero de Arco.

En este componente, se erogó la cantidad de \$178,222.00 (ciento setenta y ocho mil doscientos veintidós pesos 00/100 moneda nacional), estimando la revisión del total de los recursos, de los cuales se analizó la documentación consistente en póliza de cheques y cierre financiero del programa Fomento Agrícola, debido a que la documentación comprobatoria restante no se proporciono durante la auditoría por parte de la Secretaría de Desarrollo Rural

779 Fondo de Garantía y Reconversión Productiva Rural Fogarenay.

El monto ejercido en esta programa fue por la cantidad de \$8,000,000.00 (ocho millones de pesos 00/100 moneda nacional), se verificó en esta programa que el recurso haya sido transferido a la dependencia ejecutora FOGARENAY.

771 Programa Desarrollo Económico Estatal.

Programa de Becas, Capacitación a Desempleados.

Durante el ejercicio 2005, en el programa de Becas, Capacitación a Desempleados se ejerció la cantidad de \$2,102,180.01 (dos millones ciento dos mil ciento ochenta pesos 01/100 moneda nacional), del cual se fiscalizó la cantidad de \$1'709,638.64 (un millón setecientos nueve mil seiscientos treinta y ocho pesos 64/100 moneda nacional) mismo que representa el 81.33% del presupuesto ejercido; dentro de este programa se realizó un estudio general de la documentación comprobatoria del gasto ejercido, se realizó un análisis de los objetivos y metas previstos en el marco general de constitución y de planeación así como la eficacia y eficiencia del programa del Servicio Estatal de empleo; revisándose lo siguientes:

Capítulo 1000 Servicios Personales.

1201 Honorarios.

En la partida de Honorarios, durante el año 2005, se ejerció la cantidad \$252,000.00. (Doscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional), misma que se revisó al 100%; dentro de esta partida se analizó la descripción genérica de los puestos, la nómina correspondiente al personal que labora en el Servicios Estatal de Empleo, contratos, cuentas por liquidar certificadas, cheques y registros.

1305 Prima de Vacaciones y Dominical.

En esta partida se ejerció la cantidad de \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 moneda nacional), misma que se revisó al 100%; se analizó el registro contable y presupuestal de las cuentas por liquidar certificadas, junto con sus pólizas de cheques correspondientes, y la documentación comprobatoria anexa; además se hicieron los cálculos para determinar la correcta determinación por parte del ente de la prima vacacional.

1306 Gratificaciones de fin de año.

En la partida de Gratificaciones de fin de año, se ejerció la cantidad de \$42,000.00 (cuarenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional), misma que se revisó al 100%; dentro de esta partida se analizó el registro contable y presupuestal de las cuentas por liquidar certificadas junto con sus pólizas de cheques correspondientes y la documentación comprobatoria anexa además, se hicieron los cálculos para determinar la correcta determinación de la gratificación de fin de año, por parte del ente fiscalizado.

Capítulo 3000 Servicios Generales.

3201 Arrendamientos de Edificios y Locales.

En esta partida se ejerció la cantidad de \$386,400.00 (tres cientos ochenta y seis mil, cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional), misma que se revisó al 100%; dentro de esta partida se analizó el contrato y los recibos de arrendamiento y las cuentas por liquidar certificadas.

3814 Viáticos Nacionales para labores en campo y supervisión.

En la partida de Viáticos Nacionales para labores en campo y supervisión se ejerció la cantidad de \$43,215.50 (cuarenta y tres mil, doscientos quince pesos 50/100 moneda nacional), misma que se revisó al 100%; dentro de esta partida se analizó el tabulador publicado en el Periódico Oficial, oficios de comisión, viáticos, informe de comisión y cuentas por liquidar certificadas correspondientes.

3817 Viáticos Nacionales para Servidores Públicos.

En la partida de Viáticos Nacionales para Servidores Públicos, se ejerció la cantidad de \$20,562.03 (veinte mil quinientos sesenta y dos pesos 03/100 moneda nacional), misma que se revisó al 100%; dentro de esta partida se analizó el tabulador, oficios de invitación para los eventos y cuentas por liquidar certificadas correspondientes.

Capítulo 4000 Ayudas, Subsidios y Transferencias.

4104 Subsidios para Inversión.

En la partida de Subsidios para inversión, se ejerció la cantidad de \$499,579.32 (cuatrocientos noventa y nueve mil, quinientos setenta y nueve pesos 32/100 moneda nacional), misma que se revisó al 100%; dentro de esta partida se analizaron los expedientes unitarios por proyectos y cuentas por liquidar certificadas correspondientes.

4107 Subsidios para Capacitación y Becas.

En la partida de Subsidios para inversión, se ejerció la cantidad de \$293,080.30 (doscientos noventa y tres mil, ochenta pesos 30/100 moneda nacional), misma que se revisó al 100%; dentro de esta partida se analizaron los expedientes unitarios de los cursos impartidos en las diferentes localidades y cuentas por liquidar certificadas correspondientes.

Capítulo 5000 Bienes Muebles e Inmuebles.

5102 Equipo de Administración.

En la partida de Equipos de Administración, se ejerció la cantidad de \$9,430.19 (nueve mil cuatrocientos treinta pesos 19/100 moneda nacional), misma que se revisó al 100%; dentro de esta partida se analizaron las requisiciones de compra, oficios de aprobación, cotizaciones, cuentas por liquidar certificadas y facturas.

5204 Equipos y Aparatos de comunicaciones y telecomunicaciones.

En la partida de Equipos y Aparatos de comunicaciones y telecomunicaciones, se ejerció la cantidad de \$21,027.75 (veinte un mil, veintisiete pesos 00/75 moneda

nacional), misma que se revisó al 100%; dentro de esta partida se analizaron las solicitudes, los oficios de aprobación, cotizaciones, cuentas por liquidar certificadas, facturas y requisiciones.

5206 Bienes Informáticos.

En la partida de Bienes Informáticos, se ejerció la cantidad de \$156,720.10 (ciento cincuenta y seis mil, setecientos veinte pesos 00/10 moneda nacional), misma que se revisó al 100%; dentro de esta partida se analizaron las solicitudes, los oficios de aprobación, cotizaciones, CLC, facturas y requisiciones.

Programa Desarrollo Social y Regional.

674 Programa Subsidios Diversos y Donativos.

En este programa se ejerció durante el ejercicio 2005 la cantidad de \$35,378,517.72 (treinta y cinco millones trescientos setenta y ocho mil quinientos diecisiete pesos 72/100 moneda nacional) de la cual se revisó una muestra de \$34,820,419.96 (treinta y cuatro millones ochocientos veinte mil cuatrocientos diecinueve pesos 96/100 moneda nacional) equivalente al 98.42%, se revisaron las pólizas de egresos de los meses de enero a septiembre del 2005, así como los comprobantes anexos, con la finalidad de verificar que las erogaciones estén de acuerdo a la normativa aplicable.

Convenio de Financiamiento para el Desarrollo.

El monto ejercido durante el ejercicio 2005, del Convenio de Financiamiento para el Desarrollo fue por la cantidad de \$3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 moneda nacional), del cual se revisó una muestra del 100%, dentro de este programa se revisaron los expedientes técnicos, las cuentas por liquidar certificadas (CLC), oficio de autorización del Convenio y pólizas de cheques con su respectiva documentación comprobatoria.

Aportación Federal Programas y Convenios.

Fondo para el Fortalecimiento de Entidades Federativas (Ramo 39).

En este programa se erogó durante el ejercicio 2005 la cantidad de \$260,176,403.77 (doscientos sesenta millones ciento setenta y seis mil cuatrocientos tres pesos 77/100 moneda nacional), de la cual se revisó una muestra de \$45,963,725.17 (cuarenta y cinco millones novecientos sesenta y tres mil setecientos veinticinco pesos 17/100 moneda nacional) equivalente al 17.67%, se revisaron las pólizas de egresos mas representativas así como sus comprobantes anexos de los meses de enero a septiembre del 2005 con la finalidad de verificar la correcta aplicación del recurso de conformidad a la normativa aplicable.

X. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.

1. Observación número PE-50/2005:

Según el Informe de compras de Adjudicación Directa por conducto de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas, el presupuesto ejercido fue por la cantidad de \$42'637,180.23 (cuarenta y dos millones seiscientos treinta y siete mil

ciento ochenta pesos 23/100 moneda nacional) lo que representa, comparándola con los demás procedimientos que las compras efectuadas por el Poder Ejecutivo son en su mayoría a través de compras directas por requisición.

Infringiéndose la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit y el artículo 23 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, para el ejercicio fiscal del año 2005.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“En la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado, publicada mediante Decreto No. 8484, ni en el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal del año 2005, se establece ningún porcentaje o límite a ejercerse mediante el procedimiento de compras directas por requisición. Cabe aclarar que la cantidad referida en la presente observación, fue ejercida en apego al procedimiento de compras directas por conducto de la Dirección General de administración establecida en el artículo 51 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado, en relación con el artículo 23 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal del año 2005, quienes realizan las compras a las diferentes dependencias y en diferentes fechas, por lo que se considera que no es posible sumar facturas de fechas y dependencias diferentes, aún cuando se trate de un mismo proveedor toda vez que las adquisiciones se realizan a petición de las dependencias en ejercicio de sus presupuestos asignados.”

Posición del OFS:

Observación no solventada, toda vez que no se remite documentación alguna que desvirtúe lo señalado en la observación que nos ocupa y de la cual se desprenda para que dependencias se destinaron los bienes, por otra parte, los argumentos expuestos no justifican la omisión del procedimiento de Ley establecido para la adquisición de bienes o servicios, ya que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, establece en los artículos 14, 15, 16, 17 y 19, criterios para la planeación y programación de las adquisiciones, señalando que deberán ajustarse a los recursos establecidos en los presupuestos de egresos, los cuales se podrán llevar a cabo mediante contratos abiertos, que dan la posibilidad de adquirir con cantidades, presupuesto o plazo mínimo o máximo, así como lo dispuesto por el artículo 23 del presupuesto de egresos del estado de Nayarit para ejercicio fiscal del año 2005.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En lo referente a la observación de que las adquisiciones efectuadas a través de compras directas por requisición fueron por la cantidad de \$42,637,180.23, para lo cual argumentamos que en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado, publicada mediante Decreto 8484 no se establece ningún porcentaje o limite a ejercerse mediante este procedimiento, para lo cual el Órgano determinó, como observación no solventada toda vez que no se remitió documentación alguna que desvirtuará dicha observación, cabe aclarar que la documentación que se requiera está a su disposición en los archivos de la Dirección de Recursos Materiales y

Servicios Generales, siempre y cuando nos especifiquen que expediente de compra requieren revisar.

Por otra parte, en lo referente a la adquisición de compras consolidadas, se anexa a la presente, la minuta de la reunión de trabajo celebrada por el Director General de Administración, el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo, los Coordinadores Administrativos de las Dependencias, el Director General de Contabilidad y Presupuestos y el Jefe del Departamento de Normatividad de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Finanzas, en la cual se acordó por los presentes no realizar compras consolidadas por el ejercicio 2005, a excepción de la Secretaría de Educación Pública, quien sí cuenta con almacén para resguardar materiales adquiridos.

Mediante oficios de fecha 16 de octubre de 2006 les fueron notificados a los CC. C.P. Víctor Manuel Flores Ruiz (DRCIIF/148/2006), Ing. Javier Cortez López (DRCIIF/149/2006) y Comité de Adquisiciones (DRCIIF/150/2006) en su carácter de presuntos responsables el contenido de la presente observación, oficios de los cuales se anexa copia, así como de las respuestas recibidas a las mismas quedando integradas en el tomo tres de los anexos que se acompañan.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Subsiste la observación en razón de que si bien es cierto que, en dos de febrero de dos mil cinco, el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo, celebró una reunión de trabajo con los Coordinadores Administrativos de las Dependencias del Gobierno del Estado de Nayarit, los puntos acordados en dicha reunión no justifican los hechos que se destacan como observados.

Se establece lo anterior, en virtud que el hecho de que las dependencias no cuenten con almacén para resguardar los materiales adquiridos, de ninguna forma es obstáculo para no realizar una compra consolidada, cuya principal función es la obtención de mejores precios debido a las condiciones de compra, como bien se detalla en dicha minuta, por lo que la compra a cierto volumen no necesariamente conlleva inmediatamente a la entrega total del producto, sino que existe la opción de pactar con el proveedor entregas parciales en la medida de las necesidades que se vayan presentando en las diversas dependencias gubernamentales.

En consecuencia, se reitera, los elementos expuestos no justifican la omisión del procedimiento de Ley establecido para la adquisición de bienes o servicios, ya que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, establece en los artículos 14, 15, 16, 17 y 19, criterios para la planeación y programación de las adquisiciones, señalando que deberán ajustarse a los recursos establecidos en los presupuestos de egresos, los cuales se podrán llevar a cabo mediante contratos abiertos, que dan la posibilidad de adquirir con cantidades, presupuesto o plazo mínimo o máximo, así como lo dispuesto por el artículo 23 del presupuesto de egresos del estado de Nayarit para ejercicio fiscal del año 2005.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

2. Observación número PE-59/2005:

Según se advierte del cuadro siguiente, durante el mes de diciembre se efectuaron pagos a distintos proveedores mediante la partida “Papelería y Artículos de Equipo Eléctrico”, por un monto total de \$275,036.37 (doscientos setenta y cinco mil treinta y seis pesos 37/100 moneda nacional).

Ahora bien, de la revisión de los expedientes que integran las pólizas que señalan dicha erogación se advierte que el gasto fue realizado para la adquisición de tinta para impresora, sin embargo, en virtud del monto, la adquisición de dichos bienes debió realizarse bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres oferentes, tal y como lo estipula el artículo 23 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal del año 2005, el cual además señala en su párrafo último lo siguiente: *“En Ningún caso y bajo ninguna circunstancia el importe de las adquisiciones de bienes y/o servicios, podrán ser fraccionados”*, debiéndose entender por fraccionar, para el efecto, el dividir la adquisición de un tipo de bien, afectando una misma partida, en dos o más operaciones mercantiles de compraventa.

Referencia	Fecha	Dependencia	Proveedor	No. Factura	Fecha factura	Importe \$	Concepto
25578	04/11/2005:	28	Venta y Reparación de equipo de computo	365	29/03/43	15,794.74	Tinta para impresora
25993	02/12/2005:	21	Papelería Propacosa / Roberto Arellano Sandoval	3982	06/12/2005:	100,452.03	Tinta para impresora
26133	09/12/2005:	28	Papelería Sevilla / Maria de Jesús Díaz Ramos	5733	05/12/2005:	19,333.80	Tinta para impresora
26550	26/12/2005:	20	Papelería Sevilla / Maria de Jesús Díaz Ramos	5838	23/12/2005:	30,442.68	Tinta para impresora
26719	30/12/2005:	21	Micro Informática Integral de Nayarit S.A. de C.V.	38208	30/12/2005:	47,621.50	Tinta para impresora
26720	30/12/2005:	21	Comercializadora PROPACOSA S.A. DE C.V.	195	29/12/2005:	29,946.39	Tinta para impresora
26723	30/12/2005:	21	Papelería Propacosa / Roberto Arellano Sandoval	4366	29/12/2005:	31,439.23	Tinta para impresora
TOTAL						\$275,036.37	

Por lo anterior, se infringe el artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Nayarit, los artículos 14, 26, 27, 28 y 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, el artículo 11 fracciones XV y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, así como el artículo 23 del decreto

8639 correspondiente al Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2005.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“En esta observación se señala que del análisis de las pólizas enlistadas en la misma se advierte que el gasto fue realizado para la adquisición de tinta para impresora, sin embargo, en virtud del monto, la adquisición de dichos bienes debió realizarse bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres oferentes tal y como lo estipula el artículo 23 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal del año 2005, el cual además señala en su párrafo último lo siguiente: “En Ningún caso y bajo ninguna circunstancia el importe de las adquisiciones de bienes y/o servicios, podrán ser fraccionados”, debiéndose entender por fraccionar, para el efecto, el dividir la adquisición de un tipo de bien, afectando una misma partida, en dos o más operaciones mercantiles de compraventa; sobre el particular le informo a Usted que tal y como se desprende de su cuadro, los bienes fueron adquiridos para dependencias diferentes y en diferentes fechas, así pues si sumamos las dos compras de la UP 28 arrojan la cantidad de \$35,128.54, en el supuesto sin conceder de que resultare obligatorio sumar por dependencia en la UP 21 tenemos de los días 29 y 30 de diciembre de 2005 facturas que arrojan la cantidad de \$109,007.12 que tampoco rebasa el límite para las adjudicaciones directas, no es factible sumar la adquisición realizada por esa misma unidad presupuestal en virtud de que esta realizo con una diferencia de mas de 20 días y finalmente de la UP 20 la adquisición es por un monto de \$30,442.68 que no se ubica en el supuesto de invitación a cuando menos tres oferentes, lo anterior es así toda vez que cada dependencia es responsable del ejercicio de su presupuesto en términos del artículo 1º. del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal del año 2005, por otro lado es de resaltar que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, la interpretación de esta Ley para efectos administrativos corresponde en el Poder Ejecutivo a las Secretarías de Finanzas y de la Contraloría General en el ámbito de sus competencia, por lo que no se esta de acuerdo con su definición del termino fraccionar ya que no existe una definición en la Ley de la materia.”

Posición del OFS:

Observación no solventada, toda vez que no se remite documentación alguna que desvirtúe lo señalado en la observación que nos ocupa, por otra parte, los argumentos expuestos no justifican la omisión del procedimiento de Ley establecido para la adquisiciones de bienes o servicios, ya que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, establece en los artículos 14, 15, 16, 17 y 19 los criterios para la planeación y programación de las adquisiciones, señalando que deberán ajustarse a los recursos establecidos en los presupuestos de egresos, los cuales se podrán llevar a cabo mediante contratos abiertos, que dan la posibilidad de adquirir con cantidades, presupuesto o plazo mínimo o máximo.

Asimismo, las compras correspondientes fueron realizadas a través de la Secretaría de Finanzas, y para efectos de su planeación, el ente debió apegarse a lo establecido en el

artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Por lo tanto, se reitera, no se desvirtúa la observación, ya que las adquisiciones en su conjunto suman un monto que rebasa a los previstos en el artículo 23 del decreto número 8639 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit Para el Ejercicio Fiscal 2005, por lo tanto, las compras debieron realizarse mediante licitación pública.

Se recomienda planear las adquisiciones consolidadas, buscando obtener montos que admitan aplicar el procedimiento de licitación pública, que permita obtener con ello las mejores condiciones posibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, asistencia técnica, servicios de arrendamiento, garantías locales y demás circunstancias favorables. Derivado de lo anterior es necesario requerir a las dependencias el programa anual de adquisiciones, así como realizar la actualización permanente de catálogos de productos y precios.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Con fecha 2 de febrero de 2005, en reunión de trabajo efectuada por el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo en la cual estuvieron presentes los Coordinadores Administrativos de las Dependencias del Poder Ejecutivo, el Director General de Contabilidad y Presupuesto, así como al Área Jurídica de la Secretaría de Finanzas; en uno de los puntos analizaron la factibilidad de realizar compras consolidadas en el ejercicio fiscal 2005, en la cual expresaron opiniones referente a las compras consolidadas; mismo que se concluye que era mas factible ejercer las compras de manera mensual a través de requisiciones; por lo cual una vez analizadas todas las opiniones se acuerda por todos los presentes de manera unánime “no realizar compras consolidadas para el ejercicio 2005 a excepción de la Secretaría de Educación Pública” (Se adjunta a la presente copia fotostática de la minuta, así como la lista de funcionarios que asistieron).

Asimismo se manifiesta que la diferentes áreas del Poder Ejecutivo no cuentan con instalaciones adecuadas para almacenar grandes cantidades de artículo de oficina (papelería, consumibles de equipo de computo y de fotocopiado, fotográfico; material de limpieza) y de refacciones; así como tampoco la Secretaría de Finanzas cuenta con un almacén que reúna las condiciones ambientales para con esto estar en posibilidades de cubrir las necesidades de cada una de las dependencias.

De todo lo anteriormente expuesto las adquisiciones que se realizaron y que a continuación se detallan fueron adquiridas de manera individual y como se fueron recibiendo en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, observándose que las fechas de recepción entre las requisiciones de una dependencia y otras es de aproximadamente un mes. (Se adjuntan copias fotostáticas de la documentación soporte: Pedido y Requisición).

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Poder Ejecutivo

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Rcia.	Fecha	Proveedor	Fecha factura	No. Fac.	Importe \$	Concep.	No. Req.	Fecha de Recep. (Rec. Mat.)	Dependencia
25578	04/11/2005:	Venta y Reparación de equipo de computo	29/03/43	365	15,794.74	Tinta para impresora	No se realizó trámite ante la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Grales.		SEDECO
25993	02/12/2005:	Papelería Propacosa / Roberto Arellano Sandoval	06/12/2005:	3982	100,452.03	Tinta para impresora	1925	25/10/05	Secretaría General de Gobierno
26133	09/12/2005:	Papelería Sevilla / Maria de Jesús Díaz Ramos	05/12/2005:	5733	19,333.80	Tinta para impresora	1961	28/10/05	Secretaría General de Gobierno
26550	26/12/2005:	Papelería Sevilla / Maria de Jesús Díaz Ramos	23/12/2005:	5838	30,442.68	Tinta para impresora	No se realizó trámite ante la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Grales.		Despacho del Ejecutivo
26719	30/12/2005:	Micro Informática Integral de Nayarit S.A. de C.V.	30/12/2005:	38208	47,621.50	Tinta para impresora	2252	21/11/05	Secretaría General de Gobierno
26720	30/12/2005:	Comercializadora PROPACOSA S.A. DE C.V.	29/12/2005:	195	29,946.39	Tinta para impresora	2252	21/11/05	Secretaría General de Gobierno
26723	30/12/2005:	Papelería Propacosa / Roberto Arellano Sandoval	29/12/2005:	4366	31,439.23	Tinta para impresora	2261	22/11/05	Secretaría General de Gobierno

Cabe hacer mención, que aún así juntando las requisiciones mensuales de alguna determinada dependencia que anteriormente se señala, no rebasa el monto para realizar alguno de los procesos señalados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Asimismo, se analizará y tomará en cuenta su recomendación para llevar a cabo las adquisiciones a través de compras consolidadas.

Mediante oficios de fecha 16 de octubre de 2006 les fueron notificados a los CC. C.P. Víctor Manuel Flores Ruiz (DRCIIF/148/2006) e Ing. Javier Cortez López (DRCIIF/149/2006) en su carácter de presuntos responsables el contenido de la presente observación, oficios de los cuales se anexa copia, así como de las respuestas recibidas a las mismas quedando integradas en el tomo tres de los anexos que se acompañan.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Subsiste la observación en razón de que si bien es cierto que, en dos de febrero de dos mil cinco, el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo, celebró una reunión de trabajo con los Coordinadores Administrativos de las Dependencias del Gobierno del Estado de Nayarit, los puntos acordados en dicha reunión no justifican los hechos que se destacan como observados.

Se establece lo anterior, en virtud de que las dependencias no cuenten con almacén para resguardar los materiales adquiridos, de ninguna forma es obstáculo para no realizar una compra consolidada, cuya principal función es la obtención de mejores precios debido a las condiciones de compra, como bien se detalla en dicha minuta, por lo que la compra a cierto volumen no necesariamente conlleva inmediatamente a la entrega total del producto, sino que existe la opción de pactar con el proveedor entregas parciales en la medida de las necesidades que se vayan presentando en las diversas dependencias gubernamentales.

En consecuencia, se reitera, los elementos expuestos no justifican la omisión del procedimiento de Ley establecido para la adquisición de bienes o servicios, ya que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, establece en los artículos 14, 15, 16, 17 y 19, criterios para la planeación y programación de las adquisiciones, señalando que deberán ajustarse a los recursos establecidos en los presupuestos de egresos, los cuales se podrán llevar a cabo mediante contratos abiertos, que dan la posibilidad de adquirir con cantidades, presupuesto o plazo mínimo o máximo, así como lo dispuesto por el artículo 23 del presupuesto de egresos del estado de Nayarit para ejercicio fiscal del año 2005.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

3. Observación número PE-64/2005:

De la revisión de la póliza 25901, de 25 de noviembre de 2005, por un importe de \$36,535.00 (treinta y seis mil quinientos treinta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), así como de la diversa 26084, de 7 de diciembre de 2005, por el monto de \$107,566.98 (ciento siete mil quinientos sesenta y seis pesos 98/100 moneda nacional), sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado, se advierte que ambas fueron pagadas a Cintas Digitales y Fotografías S. de R. L., por concepto de pago por adquisición de material fotográfico.

Ahora bien, de la suma de las cantidades antes mencionadas se obtiene un total de \$144,101.98 (ciento cuarenta y cuatro mil ciento un pesos 98/100 moneda nacional), por lo que la adquisición de dichos bienes debió realizarse bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres oferentes, tal y como lo estipula el artículo 23 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal del año 2005, el cual además señala en su párrafo último lo siguiente: *“En Ningún caso y bajo ninguna circunstancia el importe de las adquisiciones de bienes y/o servicios, podrán ser fraccionados”*, debiéndose entender por fraccionar, para el efecto, el dividir la adquisición de un tipo de bien, afectando una misma partida, en dos o más operaciones mercantiles de compraventa.

Por último, se reitera de la revisión de los expedientes que integran las referidas pólizas se advierte que dichos procedimientos no se realizaron para efecto de llevar a cabo el pago de lo en ellas descrito.

Por lo anterior, se infringe el artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Nayarit, los artículos 14, 26, 27, 28 y 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, el artículo 11 fracciones XV y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, así como el artículo 23 del decreto 8639 correspondiente al Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2005.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“De la revisión a las póliza 25901, de 25 de noviembre de 2005, por un importe de \$36,535.00 (treinta y seis mil quinientos treinta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), así como de la diversa 26084, de 7 de diciembre de 2005, por el monto de \$107,566.98 ese Órgano de fiscalización señala que de la suma de las cantidades antes mencionadas se obtiene un total de \$144,101.98 (ciento cuarenta y cuatro mil ciento un pesos 98/100 moneda nacional), por lo que la adquisición de dichos bienes debió realizarse bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres oferentes, tal y como lo estipula el artículo 23 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal del año 2005, el cual además señala en su párrafo último lo siguiente: “En Ningún caso y bajo ninguna circunstancia el importe de las adquisiciones de bienes y/o servicios, podrán ser fraccionados”, debiéndose entender por fraccionar, para el efecto, el dividir la adquisición de un tipo de bien, afectando una misma partida, en dos o más operaciones mercantiles de compraventa; Sobre esta observación, la requisición No. 2036 fue recibida en esta Dirección el día 03 de Noviembre de 2005 y la requisición 2223 se recibió hasta el 16 de Noviembre del mismo año, observándose que existe una diferencia entre una y otra de 13 días, al no llegar al mismo tiempo no fue posible realizar algún proceso licitatorio de los que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Por otro lado es de resaltar que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, la interpretación de esta Ley para efectos administrativos corresponde en el Poder Ejecutivo a las Secretarías de Finanzas y de la Contraloría General en el ámbito de sus competencia, por lo que no se esta de acuerdo con su definición del termino fraccionar ya que no existe una definición en la Ley de la materia.”

Posición del OFS:

Observación no solventada, toda vez que no se remite documentación alguna que desvirtúe lo señalado en la observación que nos ocupa, por otra parte, los argumentos expuestos no justifican la omisión del procedimiento de Ley establecido para la adquisición de bienes o servicios, ya que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, establece en los artículos 14, 15, 16, 17 y 19 los criterios para la planeación y programación de las adquisiciones, señalando que deberán ajustarse a los recursos establecidos en los presupuestos de egresos, los

cuales se podrán llevar a cabo mediante contratos abiertos, que dan la posibilidad de adquirir con cantidades, presupuesto o plazo mínimo o máximo.

Asimismo, las compras correspondientes fueron realizadas a través de la Secretaría de Finanzas, y para efectos de su planeación, el ente debió apegarse a lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Por lo tanto, se reitera, no se desvirtúa la observación, ya que las adquisiciones en su conjunto suman un monto que rebasa a los previstos en el artículo 23 del decreto número 8639 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit Para el Ejercicio Fiscal 2005, por lo tanto, las compras debieron realizarse mediante licitación pública.

Se recomienda planear las adquisiciones consolidadas, buscando obtener montos que admitan aplicar el procedimiento de licitación pública, que permita obtener con ello las mejores condiciones posibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, asistencia técnica, servicios de arrendamiento, garantías locales y demás circunstancias favorables. Derivado de lo anterior es necesario requerir a las dependencias el programa anual de adquisiciones, así como realizar la actualización permanente de catálogos de productos y precios.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Con fecha 2 de febrero de 2005, en reunión de trabajo efectuada por el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo en la cual estuvieron presentes los Coordinadores Administrativos de las Dependencias del Poder Ejecutivo, el Director General de Contabilidad y Presupuesto, así como al Área Jurídica de la Secretaría de Finanzas; en uno de los puntos analizaron la factibilidad de realizar compras consolidadas en el ejercicio fiscal 2005, en la cual expresaron opiniones referente a las compras consolidadas; mismo que se concluye que era más factible ejercer las compras de manera mensual a través de requisiciones; por lo cual una vez analizadas todas las opiniones se acuerda por todos los presentes de manera unánime “no realizar compras consolidadas para el ejercicio 2005 a excepción de la Secretaría de Educación Pública” (Se adjunta a la presente copia fotostática de la minuta, así como la lista de funcionarios que asistieron).

Asimismo se manifiesta que la diferentes áreas del Poder Ejecutivo no cuentan con instalaciones adecuadas para almacenar grandes cantidades de artículos de oficina (papelería, consumibles de equipo de computo y de fotocopiado, fotográfico; material de limpieza) y de refacciones; así como tampoco la Secretaría de Finanzas cuenta con un almacén que reúna las condiciones ambientales para con esto estar en posibilidades de cubrir las necesidades de cada una de las dependencias.

De todo lo anteriormente expuesto las adquisiciones que se realizaron y que a continuación se detallan fueron adquiridas de manera individual y como se fueron recibiendo en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, observándose que las fechas de recepción entre las requisiciones de una dependencia y otras es de

aproximadamente trece días. (Se adjuntan copias fotostáticas de Requisiciones y Pedidos.)

Proveedor	Fecha de Fac.	No. Fact.	Importe \$	Concepto	No. de req.	Fecha de recepción (Rec. Mat.)	Dependencia
Cintas Digitales y Fotográficas, S. de R.L. de C.V.	02-dic-05	1055	123,702.02	Material fotográfico	2223	16-nov-05	Despacho del Ejecutivo
Cintas Digitales y Fotográficas, S. de R.L. de C.V.	24-nov-05	1038	42,015.25	Material fotográfico	2036	03-nov-05	Despacho del Ejecutivo

Asimismo, se analizará y tomará en cuenta su recomendación para llevar a cabo las adquisiciones a través de compras consolidadas.

Mediante oficios de fecha 16 de octubre de 2006 les fueron notificados a los CC. C.P. Víctor Manuel Flores Ruiz (DRCIIF/148/2006) e Ing. Javier Cortez López (DRCIIF/149/2006) en su carácter de presuntos responsables el contenido de la presente observación, oficios de los cuales se anexa copia, así como de las respuestas recibidas a las mismas quedando integradas en el tomo tres de los anexos que se acompañan.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Subsiste la observación en razón de que si bien es cierto que, en dos de febrero de dos mil cinco, el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo, celebró una reunión de trabajo con los Coordinadores Administrativos de las Dependencias del Gobierno del Estado de Nayarit, los puntos acordados en dicha reunión no justifican los hechos que se destacan como observados.

Se establece lo anterior, en virtud que el hecho de que las dependencias no cuenten con almacén para resguardar los materiales adquiridos, de ninguna forma es obstáculo para no realizar una compra consolidada, cuya principal función es la obtención de mejores precios debido a las condiciones de compra, como bien se detalla en dicha minuta, por lo que la compra a cierto volumen no necesariamente conlleva inmediatamente a la entrega total del producto, sino que existe la opción de pactar con el proveedor entregas parciales en la medida de las necesidades que se vayan presentando en las diversas dependencias gubernamentales.

En consecuencia, se reitera, los elementos expuestos no justifican la omisión del procedimiento de Ley establecido para la adquisición de bienes o servicios, ya que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, establece en los artículos 14, 15, 16, 17 y 19, criterios para la planeación y programación de las adquisiciones, señalando que deberán ajustarse a los recursos establecidos en los presupuestos de egresos, los cuales se podrán llevar a cabo mediante contratos abiertos, que dan la posibilidad de adquirir con cantidades,

presupuesto o plazo mínimo o máximo, así como lo dispuesto por el artículo 23 del presupuesto de egresos del estado de Nayarit para ejercicio fiscal del año 2005.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

4. Observación número PE-65/2005:

FECHA	CONCEPTO	RFCIA	APLICAC	IMPORTE \$	PROVEEDOR
02/12/2005:	Neumáticos y Cámaras	25992	2094	97,215.25	Centro Llantero del Nayar SA CV
06/12/2005:	Neumáticos y Cámaras	26061	2501	64,726.60	Basdillantas y Servicios SA CV
19/12/2005:	Neumáticos y Cámaras	26292	3637	16,357.60	Roberto Prado Medina
19/12/2005:	Neumáticos y Cámaras	26293	3638	16,357.60	Roberto Prado Medina
21/12/2005:	Neumáticos y Cámaras	26388	4030	49,496.00	Centro Llantero del Nayar SA CV
			TOTAL	244,153.05	

De la revisión a las pólizas mencionadas en el cuadro anterior se obtiene un gasto total de \$244,153.05 (doscientos cuarenta y cuatro mil ciento cincuenta y tres pesos 05/100 moneda nacional), que una vez desglosado el importe del Impuesto al Valor Agregado se obtiene un monto neto de \$212,307.00 (doscientos doce mil trescientos siete pesos 00/100 moneda nacional), esto por concepto de pago de neumáticos y cámaras.

Por lo que en la especie la adquisición de dichos bienes debió realizarse bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres oferentes, tal y como lo estipula el artículo 23 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal del año 2005, el cual además señala en su párrafo último lo siguiente: *“En Ningún caso y bajo ninguna circunstancia el importe de las adquisiciones de bienes y/o servicios, podrán ser fraccionados”*, debiéndose entender por fraccionar, para el efecto, el dividir la adquisición de un tipo de bien, afectando una misma partida, en dos o más operaciones mercantiles de compraventa.

Por último, de la revisión de los expedientes que integran las referidas pólizas se advierte que dichos procedimientos no se realizaron para efecto de llevar a cabo el pago de lo en ellas descrito.

Por lo anterior, se infringe el artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Nayarit, los artículos 14, 26, 27, 28 y 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, el artículo 11 fracciones XV y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, así como el artículo 23 del decreto 8639 correspondiente al Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Con relación a su observación en la cual señala que la adquisición de dichos bienes debió realizarse bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres oferentes, tal como lo estipula el artículo 23 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2005, al respecto le aclaro que la tramitación de las requisiciones se realizan conforme se van recibiendo y como se puede observar del siguiente cuadro éstas se recibieron en fechas distintas

<i>Fecha de recepción requisición</i>	<i>Importe \$</i>
<i>03/NOV/2005:</i>	<i>97,215.25</i>
<i>27/SEPT/2005:</i>	<i>64,726.00</i>
<i>08/NOV/2005:</i>	<i>16,357.60</i>
<i>09/NOV/2005:</i>	<i>16,357.60</i>
<i>16/NOV/2005:</i>	<i>49,496.00</i>

ARTICULO 23.- del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2005.

- *Adquisición por fondo fijo hasta \$ 5,000.00*
- *Adquisición bajo la modalidad de adjudicación directa por conducto de la Dirección General de Administración previa requisición de la dependencia de \$ 5,000.01 hasta 120,000.00*
- *Invitación a cuando menos tres oferentes de 120,000.01 hasta 400,000*
- *Licitación publica 400,000.01 en adelante*

Como se puede apreciar los importes de cada una de las compras realizadas durante el cuarto trimestre del ejercicio 2005, todas se ubican bajo el supuesto número 2, Adquisición bajo la modalidad de adjudicación directa por conducto de la Dirección General de Administración. Por lo que no resulta procedente aplicar el supuesto del punto número tres, toda vez que en ningún momento la compra excedió a la cantidad de \$120,000.01

Por lo que ve a que se fraccionaron las compras al respecto le señalo lo siguiente: De acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, la interpretación de esta Ley para efectos administrativos corresponde en el Poder Ejecutivo a las Secretarías de Finanzas y de la Contraloría General en el ámbito de sus competencia, por lo que no se esta de acuerdo con su definición del termino fraccionar ya que no existe una definición en la Ley de la materia.

De lo anterior se concluye, que las compras realizadas están apegadas estrictamente a la norma.”

Posición del OFS:

Observación no solventada, toda vez que los documentos presentados no comprueban haber efectuado Licitación Pública; procedimiento de adjudicación que se estaba obligado a realizar conforme al monto que ejercido. Asimismo, los argumentos expuestos no justifican la omisión del procedimiento de Ley establecido para la adquisición de bienes o servicios, ya que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos,

Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, establece en los artículos 14, 15, 16, 17 y 19 los criterios para la planeación y programación de las adquisiciones, señalando que deberán ajustarse a los recursos establecidos en los presupuestos de egresos, los cuales se podrán llevar a cabo mediante contratos abiertos, que dan la posibilidad de adquirir con cantidades, presupuesto o plazo mínimo o máximo.

Las compras correspondientes fueron realizadas a través de la Secretaría de Finanzas, y para efectos de su planeación, el ente debió apegarse a lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, dichas adquisiciones fueron hechas para las dependencias siguientes: Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit, Dirección Tránsito y Transporte del Estado de Nayarit y Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Nayarit.

Por lo tanto, se reitera, no se desvirtúa la observación, ya que las adquisiciones en su conjunto suman un monto que rebasa a los previstos en el artículo 23 del decreto número 8639 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit Para el Ejercicio Fiscal 2005, por lo tanto, las compras debieron realizarse mediante licitación pública.

Se recomienda planear las adquisiciones consolidadas, buscando obtener montos que admitan aplicar el procedimiento de licitación pública, que permita obtener con ello las mejores condiciones posibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, asistencia técnica, servicios de arrendamiento, garantías locales y demás circunstancias favorables. Derivado de lo anterior es necesario requerir a las dependencias el programa anual de adquisiciones, así como realizar la actualización permanente de catálogos de productos y precios.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Con fecha 2 de febrero de 2005, en reunión de trabajo efectuada por el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo en la cual estuvieron presentes los Coordinadores Administrativos de las Dependencias del Poder Ejecutivo, el Director General de Contabilidad y Presupuesto, así como al Área Jurídica de la Secretaría de Finanzas; en uno de los puntos analizaron la factibilidad de realizar compras consolidadas en el ejercicio fiscal 2005, en la cual expresaron opiniones referente a las compras consolidadas; mismo que se concluye que era mas factible ejercer las compras de manera mensual a través de requisiciones; por lo cual una vez analizadas todas las opiniones se acuerda por todos los presentes de manera unánime “no realizar compras consolidadas para el ejercicio 2005 a excepción de la Secretaría de Educación Pública” (Se adjunta a la presente copia fotostática de la minuta, así como la lista de funcionarios que asistieron).

Asimismo se manifiesta que la diferentes áreas del Poder Ejecutivo no cuentan con instalaciones adecuadas para almacenar grandes cantidades de artículo de oficina (papelería, consumibles de equipo de computo y de fotocopiado, fotográfico; material de limpieza) y de refacciones; así como tampoco la Secretaría de Finanzas cuenta con un almacén que reúna las condiciones ambientales para con esto estar en posibilidades de cubrir las necesidades de cada una de las dependencias.

De todo lo anteriormente expuesto las adquisiciones que se realizaron y que a continuación se detallan fueron adquiridas de manera individual y como se fueron recibiendo en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Rfcia	Fecha	Proveedor	Fecha Fact.	No. Fact.	Importe \$	Concepto	No. De Req.	Fecha de Recep. (Rec. Mat.)	Dependencia
25992	02/12/2005:	Centro Llantero del Nayar SA CV	28-11-05	49035	97,215.25	Neumáticos y Cámaras	2052	04-nov-05	Procuraduría
26061	06/12/2005:	Basdillantas y Servicios SA CV	02-12-05	3102	64,726.60	Neumáticos y Cámaras	1988	15-nov-05	General de Gobierno
26292	19/12/2005:	Roberto Prado Medina	08-12-05	7738	16,357.60	Neumáticos y Cámaras	2091	10-nov-05	Obras Públicas
26293	19/12/2005:	Roberto Prado Medina	08-12-05	7736	16,357.60	Neumáticos y Cámaras	2092	10-nov-05	Obras Públicas
26388	21/12/2005:	Centro Llantero del Nayar SA CV			49,496.00	Neumáticos y Cámaras	2225	21-nov-05	procuraduría

Asimismo, se analizará y tomará en cuenta su recomendación para llevar a cabo las adquisiciones a través de compras consolidadas.

Mediante oficios de fecha 16 de octubre de 2006 les fueron notificados a los CC. C.P. Gustavo Sánchez Varela (DRCIIF/143/2006), C.P. Víctor Manuel Flores Ruiz (DRCIIF/148/2006), Ing. Javier Cortez López (DRCIIF/149/2006), C.P. Andrés Guerrero Hernández (DRCIIF/122/2006), Beatriz Hernández Tapia (DRCIIF/124/2006) Lic. José Carlos López Álvarez (DRCIIF/127/2006) en su carácter de presuntos responsables el contenido de la presente observación, oficios de los cuales se anexa copia, así como de las respuestas recibidas a las mismas quedando integradas en el tomo tres de los anexos que se acompañan.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Subsiste la observación en razón de que si bien es cierto que, en dos de febrero de dos mil cinco, el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo, celebró una reunión de trabajo con los Coordinadores Administrativos de las Dependencias del Gobierno del Estado de Nayarit, los puntos acordados en dicha reunión no justifican los hechos que se destacan como observados.

Se establece lo anterior, en virtud que el hecho de que las dependencias no cuenten con almacén para resguardar los materiales adquiridos, de ninguna forma es obstáculo para no realizar una compra consolidada, cuya principal función es la obtención de mejores precios debido a las condiciones de compra, como bien se detalla en dicha minuta, por lo que la compra a cierto volumen no necesariamente conlleva inmediatamente a la entrega total del producto, sino que existe la opción de pactar con el proveedor entregas parciales en la medida de las necesidades que se vayan presentando en las diversas dependencias gubernamentales.

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Poder Ejecutivo

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

En consecuencia, se reitera, los elementos expuestos no justifican la omisión del procedimiento de Ley establecido para la adquisición de bienes o servicios, ya que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, establece en los artículos 14, 15, 16, 17 y 19, criterios para la planeación y programación de las adquisiciones, señalando que deberán ajustarse a los recursos establecidos en los presupuestos de egresos, los cuales se podrán llevar a cabo mediante contratos abiertos, que dan la posibilidad de adquirir con cantidades, presupuesto o plazo mínimo o máximo, así como lo dispuesto por el artículo 23 del presupuesto de egresos del estado de Nayarit para ejercicio fiscal del año 2005.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

5. Observación número PE-66/2005:

Derivado de la muestra tomada de la adquisición de Equipo de Computo, cubiertas por la Dirección General de Administración, se determinó que se fraccionaron las compras de esta partida por un importe de \$298,636.82 (doscientos noventa y ocho mil seiscientos treinta y seis pesos 82/100 moneda nacional), por lo que la adquisición de dichos bienes debió realizarse bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres oferentes, tal y como lo estipula el artículo 23 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal del año 2005, el cual además señala en su párrafo último lo siguiente: *“En Ningún caso y bajo ninguna circunstancia el importe de las adquisiciones de bienes y/o servicios, podrán ser fraccionados”*, debiéndose entender por fraccionar, para el efecto, el dividir la adquisición de un tipo de bien, afectando una misma partida, en dos o más operaciones mercantiles de compraventa.

Referencia	Fecha	Proveedor	No Factura	Fecha Factura	Importe \$	Concepto
26695	30/12/2005:	Informática Opcon, S.A. de C.V.	9433	30/12/2005:	94,530.00	6 computadoras HP
26453	22/12/2005:	Informática Opcon, S.A. de C.V.	9329	19/12/2005:	54,797.72	7 impresoras HP
26690	30/12/2005:	Informática Opcon, S.A. de C.V.	9432	30/12/2005:	16,443.85	1 computadora HP
26219	15/12/2005:	Informática y Sistemas de Nayarit, S.A. de C.V.	21647	08/12/2005:	17,537.50	1 computadora HP
26387	21/12/2005:	Informática y Sistemas de Nayarit, S.A. de C.V.	21702	10/12/2005:	17,934.25	1 computadora Notebook HP
26527	26/12/2005:	Informática y Sistemas de Nayarit, S.A. de C.V.	21704	26/12/2005:	17,537.50	1 computadora HP
26699	30/12/2005:	Microinformática Integral S.A. de C.V.	38205	30/12/2005:	28,175.00	1 Tablet pc HP
26363	21/12/2005:	Computación Experiencia y Servicio, S.A. de C.V.	3512	07/12/2005:	51,681.00	3 computadoras HP
Suma					298,636.82	

Por lo anterior, se infringe el artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Nayarit, los artículos 14, 26, 27, 28 y 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, el artículo 11 fracciones XV y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, así como el artículo 23 del Decreto

8639 correspondiente al Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2005.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Con relación a su observación en la cual señala que la adquisición de dichos bienes debió realizarse bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres oferentes, tal como lo estipula el artículo 23 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2005, al respecto le aclaro que la tramitación de las requisiciones se realizan conforme se van recibiendo y como se puede observar del siguiente cuadro éstas se recibieron en fechas distintas.

<i>Fecha de recepción requisición</i>	<i>Importe \$</i>
07/NOV/2005:	94,530.00
23/NOV/2005:	54,797.72
06/DIC/2005:	16,443.85
06/DIC/2005:	17,537.50
21/NOV/2005:	17,934.25
14/NOV/2005:	17,537.50
03/NOV/2005:	28,175.00
1//NOV/2005:	51,681.00

ARTICULO 23.- del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2005.

- *Adquisición por fondo fijo hasta \$ 5,000.00*
- *Adquisición bajo la modalidad de adjudicación directa por conducto de la Dirección General de Administración previa requisición de la Dependencia solicitante, de \$ 5,000.01 hasta 120,000.00*
- *Invitación a cuando menos tres oferentes de 120,000.01 hasta 400,000*
- *Licitación publica 400,000.01 en adelante*

Como se puede apreciar los importes de cada una de las compras realizadas durante el cuarto trimestre del ejercicio 2005, todas se ubican bajo el supuesto número 2, Adquisición bajo la modalidad de adjudicación directa por conducto de la Dirección General de Administración. Por lo que no resulta procedente aplicar el supuesto del punto número tres toda vez que en ningún momento la compra excedió a la cantidad de \$ 120,000.01

Por lo que ve a que se fraccionaron las compras al respecto le señalo lo siguiente: De acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, la interpretación de esta Ley para efectos administrativos corresponde en el Poder Ejecutivo a las Secretarías de Finanzas y de la Contraloría General en el ámbito de sus competencia, por lo que no se esta de acuerdo con su definición del termino fraccionar ya que no existe una definición en la Ley de la materia.

De lo anterior se concluye, que las compras realizadas están apegadas estrictamente a la norma.

Posición del OFS:

Observación no solventada, toda vez que los documentos presentados no comprueban haber efectuado Licitación Pública; procedimiento de adjudicación que se estaba obligado a realizar conforme al monto que ejercido. Asimismo, los argumentos expuestos no justifican la omisión del procedimiento de Ley establecido para la adquisición de bienes o servicios, ya que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, establece en los artículos 14, 15, 16, 17 y 19 los criterios para la planeación y programación de las adquisiciones, señalando que deberán ajustarse a los recursos establecidos en los presupuestos de egresos, los cuales se podrán llevar a cabo mediante contratos abiertos, que dan la posibilidad de adquirir con cantidades, presupuesto o plazo mínimo o máximo.

Las compras correspondientes fueron realizadas a través de la Secretaría de Finanzas, y para efectos de su planeación, el ente debió apegarse a lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Por lo tanto, se reitera, no se desvirtúa la observación, ya que las adquisiciones en su conjunto suman un monto que rebasa a los previstos en el artículo 23 del decreto número 8639 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit Para el Ejercicio Fiscal 2005, por lo tanto, las compras debieron realizarse mediante licitación pública.

Se recomienda planear las adquisiciones consolidadas, buscando obtener montos que admitan aplicar el procedimiento de licitación pública, que permita obtener con ello las mejores condiciones posibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, asistencia técnica, servicios de arrendamiento, garantías locales y demás circunstancias favorables. Derivado de lo anterior es necesario requerir a las dependencias el programa anual de adquisiciones, así como realizar la actualización permanente de catálogos de productos y precios.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Con fecha 2 de febrero de 2005, en reunión de trabajo efectuada por el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo en la cual estuvieron presentes los Coordinadores Administrativos de las Dependencias del Poder Ejecutivo, el Director General de Contabilidad y Presupuesto, así como al Área Jurídica de la Secretaría de Finanzas; en uno de los puntos analizaron la factibilidad de realizar compras consolidadas en el ejercicio fiscal 2005, en la cual expresaron opiniones referente a las compras consolidadas; mismo que se concluye que era mas factible ejercer las compras de manera mensual a través de requisiciones; por lo cual una vez analizadas todas las opiniones se acuerda por todos los presentes de manera unánime “no realizar compras consolidadas para el ejercicio 2005 a excepción de la Secretaría de Educación Pública” (Se adjunta a la presente copia fotostática de la minuta, así como la lista de funcionarios que asistieron).

Asimismo se manifiesta que la diferentes áreas del Poder Ejecutivo no cuentan con instalaciones adecuadas para almacenar grandes cantidades de artículo de oficina (papelería, consumibles de equipo de computo y de fotocopiado, fotográfico; material de limpieza) y de refacciones; así como tampoco la Secretaría de Finanzas cuenta con un almacén que reúna las condiciones ambientales para con esto estar en posibilidades de cubrir las necesidades de cada una de las dependencias.

De todo lo anteriormente expuesto las adquisiciones que se realizaron y que a continuación se detallan fueron adquiridas de manera individual y como se fueron recibiendo en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, observándose que las fechas de recepción entre las requisiciones de una dependencia y otra es de aproximadamente un mes.

Referencia	Fecha	Proveedor	Fecha Factura	No Factura	Importe \$	Concepto	No. De Req.	Fecha de recep. (Rec. Mat.)	Dependencia
26695	30/12/2005:	Informática Opcyon, S.A. de C.V.	30/12/2005:	9433	94,530.00	Equipo de computo	2051	07-nov-05	Despacho del Ejecutivo
26453	22/12/2005:	Informática Opcyon, S.A. de C.V.	19/12/2005:	9329	54,797.72	Equipo de computo	2339	23-nov-05	General de Gobierno
26690	30/12/2005:	Informática Opcyon, S.A. de C.V.	30/12/2005:	9432	16,443.85	Equipo de computo	2546	03-dic-05	Finanzas
26219	15/12/2005:	Informática y Sistemas de Nayarit, S.A. de C.V.	08/12/2005:	21647	17,537.50	Equipo de computo	2101	14-nov-05	Finanzas
26387	21/12/2005:	Informática y Sistemas de Nayarit, S.A. de C.V.	10/12/2005:	21702	17,934.25	Equipo de computo	2314	21-nov-05	Secretaría de Turismo
26527	26/12/2005:	Informática y Sistemas de Nayarit, S.A. de C.V.	26/12/2005:	21704	17,537.50	Equipo de computo	2549	06-dic-05	General de Gobierno
26699	30/12/2005:	Microinformática Integral S.A. de C.V.	30/12/2005:	38205	28,175.00	Equipo de computo	2043	03-nov-05	Despacho del Ejecutivo
26363	21/12/2005:	Computación Experiencia y Servicio, S.A. de C.V.	07/12/2005:	3512	51,681.00	Equipo de computo	2241	18-nov-05	Secretaría de Obras Públicas

Cabe hacer mención, que aún así juntando las requisiciones mensuales de alguna determinada dependencia que anteriormente señala, no rebasa el monto para realizar alguno de los procesos señalados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Asimismo, se analizará y tomará en cuenta su recomendación para llevar a cabo las adquisiciones a través de compras consolidadas.

Mediante oficios de fecha 16 de octubre de 2006 les fueron notificados a los CC. C.P. Víctor Manuel Flores Ruiz (DRCIIF/148/2006), Ing. Javier Cortez López (DRCIIF/149/2006), C.P. Andrés Guerrero Hernández (DRCIIF/122/2006), Beatriz Hernández Tapia (DRCIIF/124/2006), Lic. José Carlos López Álvarez

(DRCIIF/127/2006), Lucia Ortiz Reyes (DRCIIF/128/2006), Berenice Valdez Velásquez (DRCIIF/129/2006), en su carácter de presuntos responsables del contenido de la presente observación, oficios de los cuales se anexa copia, así como de las respuestas recibidas a las mismas quedando integradas en el tomo tres de los anexos que se acompañan.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Subsiste la observación en razón de que si bien es cierto que, en dos de febrero de dos mil cinco, el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo, celebró una reunión de trabajo con los Coordinadores Administrativos de las Dependencias del Gobierno del Estado de Nayarit, los puntos acordados en dicha reunión no justifican los hechos que se destacan como observados.

Se establece lo anterior, en virtud que el hecho de que las dependencias no cuenten con almacén para resguardar los materiales adquiridos, de ninguna forma es obstáculo para no realizar una compra consolidada, cuya principal función es la obtención de mejores precios debido a las condiciones de compra, como bien se detalla en dicha minuta, por lo que la compra a cierto volumen no necesariamente conlleva inmediatamente a la entrega total del producto, sino que existe la opción de pactar con el proveedor entregas parciales en la medida de las necesidades que se vayan presentando en las diversas dependencias gubernamentales.

En consecuencia, se reitera, los elementos expuestos no justifican la omisión del procedimiento de Ley establecido para la adquisición de bienes o servicios, ya que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, establece en los artículos 14, 15, 16, 17 y 19, criterios para la planeación y programación de las adquisiciones, señalando que deberán ajustarse a los recursos establecidos en los presupuestos de egresos, los cuales se podrán llevar a cabo mediante contratos abiertos, que dan la posibilidad de adquirir con cantidades, presupuesto o plazo mínimo o máximo, así como lo dispuesto por el artículo 23 del presupuesto de egresos del estado de Nayarit para ejercicio fiscal del año 2005.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

6. Observación número PE-69/2005:

Dentro del procedimiento establecido en las Reglas de Operación del Fondo PyME para el otorgamiento de los recursos de los proyectos productivos, una vez que se establece el instrumento jurídico con los organismos intermedios, procede la aprobación de los mismos, para posteriormente otorgar el recurso ya autorizado para la ejecución de los proyectos, dicho recurso debe ser depositado en la cuenta establecida en el banco, BBVA Bancomer, a la cuenta convenio 73538 con referencia 804 054 a nombre de Nacional Financiera, SNC, sin embargo no se llevó a cabo el procedimiento

mentado, ya que se detectó que aún con la falta del instrumento jurídico, en algunos casos, la Secretaría de Desarrollo Económico recibió el recurso para depositarlo en la cuenta bancaria antes referida.

El procedimiento que llevaron a cabo fue el siguiente: Gobierno del Estado expidió las CLC correspondientes a los apoyos de los proyectos, emitida a la Secretaría de Desarrollo Económico, una vez que dicha secretaría recibió el recurso, procedió a depositarlo a la cuenta de los beneficiarios el día 14 de septiembre y posteriormente el beneficiario lo depositó a la cuenta establecida a nombre de Nacional Financiera, el día 19 de septiembre.

Las empresas con las que se efectuó este procedimiento, son las siguientes:

Rehabilitación de Naves Industriales entregadas en comodato para la fabricación de muebles de madera para exportación, con No. De folio FP2005/1497.

Equipamiento para Instalación de planta de elaboración de yoghurt con frutas, con No. De folio FP2005/604.

Equipamiento del taller de bordado de ropa textil de la empresa Adecora, uniformes y bordados, con No. De folio FP2005/1428.

Infraestructura y adquisición de maquinaria y equipo para la producción de bebidas naturales a base de frutas de la región, con No. De folio FP2005/1429.

Cambio de tecnología en el proceso de producción de tostadas de maíz, con No. De folio FP2005/1430.

Ampliación de la capacidad de producción de bolsa de polietileno reciclada, con No. De folio FP2005/578.

Infraestructura y equipamiento para fábrica de hielo para fortalecimiento de la cadena productiva (sistema-producto) camarón, con No. De folio FP2005/1095.

Incumpliendo lo establecido en el Acuerdo en el que se establecen las Reglas de Operación del Fondo PYME, Capítulo II Sección IV Concertación y Características de los apoyos, Artículo 9, CLC Gobierno del Estado. Oficio No. C.A.200.2006.1181 de la Coordinación Administrativa de la Subsecretaría para la pequeña y mediana empresa.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Para la entrega de los recursos se procedió a hacerlo a través del mecanismo que establece la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Estado de Nayarit, mismo que a través de una Comisión integrada por las diversas Secretarías de Estado y Sector Privado se analiza los proyectos y se otorgan estímulos fiscales y beneficios colaterales de acuerdo a las características que se establece según el Reglamento de la propia Ley. Los cuales una vez aprobados se publican en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit y quedan sujetos a las verificaciones y sanciones de la propia Ley.

Los recursos se toman de los Programas y Convenios que establece el Presupuesto de Egresos del año 2005, por lo cual se utiliza la elaboración de los expedientes técnicos, mismos que son aprobados por la Secretaría de Planeación del Estado y a través de las CLC se obtienen los recursos en la Secretaría de Finanzas, mismo procedimiento que tiene una fecha de conclusión en el mes de Septiembre.

Según acuerdo con la Secretaría de Economía y debido al cambio de gobierno, se procedió a otorgar los estímulos a dichas empresas quienes a su vez se comprometían a depositar a la cuenta de Nacional Financiera, para el cumplimiento del Fondo PyME, si les era aprobado, lo cuál se establece en el acta de la Comisión Dictaminadora, de fecha 13 de septiembre del 2005 y publicada en el periódico oficial del Estado de Nayarit el día 17 de septiembre del mismo periodo.

Rehabilitación de Naves Industriales entregadas en comodato para la fabricación de muebles de madera para exportación, con No. De folio FP2005/1497. Se anexa acta de la quinta reunión ordinaria de la Comisión Dictaminadora de estímulos fiscales y beneficios colaterales, celebrada el día 13 de septiembre del año 2005, que en el tercer punto del orden del día procede a la dictaminación y aprobación de los proyectos, otorgándose a la empresa Construcciones y Muebles Schennen. Se anexa copia de acta, recibo y depósito a cuenta de Nacional Financiera.

Equipamiento para Instalación de planta de elaboración de yoghurt con frutas, con No. De folio FP2005/604. Se anexa acta de la quinta reunión ordinaria de la Comisión Dictaminadora de estímulos fiscales y beneficios colaterales, celebrada el día 13 de septiembre del año 2005, que en el tercer punto del orden del día procede a la dictaminación y aprobación de los proyectos, otorgándose a la empresa C. Abel Orozco García. Se anexa copia de acta, recibo y depósito a cuenta de Nacional Financiera.

Equipamiento del taller de bordado de ropa textil de la empresa adecora, uniformes y bordados, con No. De folio FP2005/1428. Se anexa acta de la quinta reunión ordinaria de la Comisión Dictaminadora de estímulos fiscales y beneficios colaterales, celebrada el día 13 de septiembre del año 2005, que en el tercer punto del orden del día procede a la dictaminación y aprobación de los proyectos, otorgándose a la empresa Adecora Uniformes y Bordados S. de R. L. M. I. Se anexa copia de acta, recibo y depósito a cuenta de Nacional Financiera.

Infraestructura y adquisición de maquinaria y equipo para la producción de bebidas naturales a base de frutas de la región, con No. De folio FP2005/1429. Se anexa acta de la quinta reunión ordinaria de la Comisión Dictaminadora de estímulos fiscales y beneficios colaterales, celebrada el día 13 de septiembre del año 2005, que en el tercer punto del orden del día procede a la dictaminación y aprobación de los proyectos, otorgándose a la empresa Grupo Palmeto S. A. de C. V.; recibió Edel García González y se deposito a la cuenta a nombre de Ángel Sánchez. Se anexa copia de acta, recibo y depósito a cuenta de Nacional Financiera. Así como la cancelación del proyecto por parte de la Secretaría de Economía según acta de la 18ª. Sesión Extraordinaria 2005, de fecha 2 de diciembre del 2005.

Cambio de tecnología en el proceso de producción de tostadas de maíz, con No. De folio FP2005/1430. Se anexa acta de la quinta reunión ordinaria de la Comisión Dictaminadora de estímulos fiscales y beneficios colaterales, celebrada el día 13 de septiembre del año 2005, que en el tercer punto del orden del día procede a la dictaminación y aprobación de los proyectos, otorgándose a la empresa Industrial las Norteñas S. A. de C.V. Se anexa copia de acta y recibo.

Ampliación de la capacidad de producción de bolsa de polietileno reciclada, con No. De folio FP2005/578. Se anexa acta de la quinta reunión ordinaria de la Comisión Dictaminadora de estímulos fiscales y beneficios colaterales, celebrada el día 13 de septiembre del año 2005, que en el tercer punto del orden del día procede a la dictaminación y aprobación de los proyectos, otorgándose a la empresa Pablo Baer Torres. Se anexa copia de acta, recibo y depósito a cuenta de Nacional Financiera.
Infraestructura y equipamiento para fábrica de hielo para fortalecimiento de la cadena productiva (sistema-producto) camarón, con No. De folio FP2005/1095. Se anexa acta de la quinta reunión ordinaria de la Comisión Dictaminadora de estímulos fiscales y beneficios colaterales, celebrada el día 13 de septiembre del año 2005, que en el tercer punto del orden del día procede a la dictaminación y aprobación de los proyectos, otorgándose a la empresa Nutrifigos S. A. de C.V. Se anexa copia de acta y recibo.”

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que la normatividad que rige a este programa de Fondo de Apoyo para las PyME es el Manual de Procedimientos del Fondo PyME y las Reglas de Operación del Fondo PyME, y no la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Estado de Nayarit y su Reglamento; toda vez que en las reglas y manuales del Fondo PyME es donde se establece el proceso para el otorgamiento de los recursos que se asignaron como complemento por parte del estado al Fondo PyME.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Las Reglas de Operación del Fondo PyME contemplan en su artículo 9:

“Artículo 9. Con el objetivo de promover la corresponsabilidad del sector público en el desarrollo económico, la SPYME procurará concertar con los gobiernos de las Entidades Federativas, la aportación conjunta de recursos públicos, en una proporción cuando menos, en partes iguales (1:1) en cuyo caso, las cédulas de apoyo de proyectos estatales que así se presenten, tendrán preferencia conforme a lo dispuesto en artículo 7 de estas Reglas de Operación.” Las cuales por ya obrar en su poder se anexan solamente la carátula y el artículo en referencia.

En su caso, las aportaciones federales y de las Entidades Federativas serán depositadas con posterioridad a la aprobación de los apoyos a los proyectos, en una cuenta o subcuenta específica conforme a lo dispuesto en el Decreto de Egresos de la Federación, Manual de Procedimientos que será dado a conocer en el plazo al que se refiere el artículo segundo transitorio de estas Reglas de Operación y demás normatividad aplicable.

Así pues, no se realizó el depósito correspondiente al Mandato del Fondo PyME de manera directa, toda vez que la aprobación o rechazo de los proyectos referidos en los

argumentos la instancia fiscalizadora fueron posteriores a la realizada por la Comisión Dictaminadora, lo que no invalida el derecho del beneficiario al apoyo del recurso estatal, y en su caso como lo demuestra la documentación anexa.

Manual de Procedimientos del Fondo PyME

No contempla la obligación de las Entidades Federativas de generar un mecanismo definido para la otorgamiento del apoyo al que hace referencia el Convenio de Colaboración y los específicos derivados de éste, por lo que cada Entidad Federativa, en el marco de su normativa presupuestaria es plenamente autónoma y competente para asignar el recurso referido mediante los mecanismos e instancias necesarias. Se anexa documento.

El Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa que celebran por una parte el Ejecutivo Federal a través de la Secretaria de Economía y el Gobierno del Estado de Nayarit, cuya firma fue el día 11 de abril del 2005, no establece los mecanismos a seguir para el otorgamiento de los apoyos con el recurso estatal, (se anexa documento)

La Ley de Fomento para el desarrollo económico del estado de Nayarit, en su artículo 29, establece .- son apoyos y beneficios colaterales todas aquellas acciones que estén al alcance del Ejecutivo Estatal y de los Ayuntamientos que coadyuven al Fomento de la inversión que contribuya al desarrollo económico del Estado y no estén contemplados como incentivos y estímulos fiscales.”

Derivado de lo anterior, el Poder Ejecutivo del Estado a través de la Comisión Dictaminadora de Estímulos Fiscales y Beneficios Colaterales se encuentra facultado para que, a través de los mismos mecanismos de la Ley, otorgue los beneficios colaterales como es el caso en cuestión, sin contraposición a que éstos complementen las aportaciones federales para dichos proyectos. Se anexa carátula de la Ley de Fomento para el desarrollo económico del estado de Nayarit y el artículo en mención y el artículo 23 de la Ley el cuál establece los integrantes de la Comisión Dictaminadora.

Como es de su conocimiento se efectuaría el cambio de administración estatal con fecha 19 de septiembre del 2005, motivo por lo cuál se procedió a la resolución de los apoyos por parte del estado antes de la conclusión de la administración ya que existían fechas precisas de terminación de tramites ante las diferentes instancias estatales según se anexa documentación.

Se anexa circular No. 3/2005: que envía la Secretaria de Finanzas y de la Contraloría con fecha 20 de junio del 2005 donde especifican las fechas para los cortes de las diferentes cuentas y acciones de recursos de las dependencias de gobierno, derivado por el cambio de administración.

Se anexa circular No. DGT/001/05 de fecha 14 de julio del 2005 de la Secretaria de Finanzas donde se informa las fechas de corte de las chequeras por el cambio de la administración.

Se anexa oficio No. SC/CCP/978/2005:, de fecha 19 de agosto del 2005 donde se informa de la emisión de la circular No. 3/2005: sobre las fechas para los cierres por el cambio de la administración.

Se anexa acta de la Comisión dictaminadora de fecha 13 de septiembre del 2005, en donde señala que se aprueban los recursos para Industrial las Norteñas S. A. de C. V. (Proyecto: Cambio de Tecnología en el proceso de producción de tostadas de maíz, con folio N0. FP2005/1430) y la empresa Nutrifrigos. S. A. de C. V. (Proyecto: Infraestructura y equipamiento para fabrica de hielo para fortalecimiento de la cadena productiva sistema producto camarón con folio No. FP 2005/1095) por parte del estado y se manifiesta que los recursos de la federación quedan sujetos a la aprobación por parte del Consejo directivo del fondo Pyme

Se anexa oficio SDE-SE-DF-200/2005: donde se hace la notificación de depósitos a la cuenta establecida a nombre de Nacional Financiera SNC de fecha septiembre 15 del 2005. de 5 de los proyectos en mención.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La información remitida con la documentación anexa no solventa la observación, toda vez al autorizar el recurso observado por la comisión dictaminadora de estímulos fiscales y beneficios colaterales, dicho apoyo resulta evidente fuera del marco de la ley al que refiere, ya que en ningún momento faculta a dicha comisión a otorgar el apoyo en cantidad líquida, contraviniendo lo dispuesto por la misma Ley de Fomento para Desarrollo Económico y su Reglamento, ambos para el Estado de Nayarit. Aun mas resulta evidente que el recurso económico otorgado mediante esta forma, fue generado inicialmente para complementar y formar parte del programa del Fondo PYME, que debió sujetarse bajo el Manual de Procedimientos y Reglas de Operación de dicho programa, que en realidad al no haberse aprobado la parte de apoyo Federal, el recurso generado por parte del complemento del Gobierno del Estado se destino bajo el encuadramiento de la ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Estado, y como ya quedo arriba señalado, la disposición legal referida no contempla el apoyo directo del recurso económico otorgado a las empresas contenidas en la observación en merito, por lo que no se debió haber entregado los recursos a dichas empresas en sus cuentas personales, si no que se tubo que haber depositado en la cuenta que las reglas de operación y el manual de procedimientos del Fondo PyME establece.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

7. Observación número PE-70/2005:

Se observa la Secretaría de Desarrollo Económico le entregó el recurso al beneficiario Industrial las Norteñas, S.A. de C.V. para el proyecto "Cambio de Tecnología en el proceso de producción de tostadas de maíz", tramitado con número de folio FP2005/1430, por un importe de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 moneda nacional),

misimos que no fueron depositados a la cuenta convenio 73538 con referencia 804054 a nombre de Nacional Financiera, SNC como dicta la norma, si no a la cuenta bancaria 4100557546 de la empresa beneficiaria, según ficha de depósito presentada de la Institución bancaria HSBC México, S.A. del 14 de septiembre del 2005, con cheque número 41890 del 06 de septiembre de la cuenta bancaria 65500802748 de Santander Serfin, correspondiente a la Secretaría de Finanzas, aunado a que no fue aprobado el proyecto referido por el Consejo Directivo del Fondo PYME y sin que se hayan reintegrado los recursos ya mencionados a la Secretaría de finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit.

Incumpliendo lo establecido en el Acuerdo en el que se establecen las Reglas de Operación del Fondo PYME, Capítulo II Sección IV Concertación y Características de los apoyos, Artículo 9, CLC Gobierno del Estado. Oficio No. C.A.200.2006.1181

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Para la entrega de los recursos se procedía hacerlo a través del mecanismo que establece la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Estado de Nayarit, mismo que a través de una Comisión integrada por las diversas Secretarías de Estado y Sector Privado se analiza los proyectos y se otorgan estímulos fiscales y beneficios colaterales de acuerdo a las características que se establece según el Reglamento de la propia Ley. Los cuales una vez aprobados se publican en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit y quedan sujetos a las verificaciones y sanciones de la propia Ley.

Los recursos se toman de los Programas y Convenios que establece el Presupuesto de Egresos del año 2005, por lo cual se utiliza la elaboración de los expedientes técnicos, mismos que son aprobados por la Secretaría de Planeación del Estado y a través de las CLC se obtienen los recursos en la Secretaría de Finanzas, mismo procedimiento que tiene una fecha de conclusión en el mes de Septiembre.

Según acuerdo con la Secretaría de Economía y debido al cambio de gobierno, se procedió a otorgar los estímulos a dichas empresas quienes a su vez se comprometían a depositar a la cuenta de Nacional Financiera, para el cumplimiento del Fondo PyME, si les era aprobado, lo cuál se establece en el acta de la Comisión Dictaminadora, de fecha 13 de septiembre del 2005 y publicada en el periódico oficial del Estado de Nayarit el día 17 de septiembre del mismo periodo.

Misma que en el Tercer Punto, se procedió a la dictaminación de las empresas solicitantes. Y para el caso de esta empresa Industrial Las Norteñas S.A. de C. V. dice se le apoyara con \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 m. n.) por parte del gobierno del estado. quedando sujeto a la aprobación del Consejo Directivo del Fondo PyME la cantidad de \$194,500.00 por parte del gobierno federal.

Proyecto cancelado por insuficiencia presupuestal, según se demuestra la consulta al sistema de seguimiento de solicitudes del Fondo PyME y el acta de la 18 sesión extraordinaria de fecha 02 de diciembre de 2005, mismas que se anexa. Por lo cuál los recursos del estado si le fueron entregados como la establece la Comisión Dictaminadora en base a la Ley de Fomento donde establece que las empresas pueden ser apoyadas en base a la misma.”

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud que, lo argumentos presentados se contraponen al origen de los recursos en base a lo siguiente:

- a) Para la entrega de los recursos se deberá llevar a cabo los procedimientos estipulados en las reglas de operación y manual de procedimientos para el fondo PyME, ya que los recursos asignados por parte de Gobierno del Estado son para proyectos del fondo PyME, aunado a que del acta donde se autorizan los recursos por parte de la Comisión Dictaminadora no se advierte que los representantes de los integrantes de dicha comisión estén facultados para suscribir la acta en mención.
- b) La autorización de lo recursos por parte de la Secretaría de Planeación, van destinados para aportación estatal a Industrial Las Norteñas S.A. de C. V., la CLC remitida a la Secretaría de Finanzas es bajo el concepto de aportación estatal para complementar recursos del fondo PyME de la secretaria de economía.

En base a lo anterior la observación persiste por el hecho de haber entregado recursos aun cuando los proyectos no fueron aprobados por el consejo directivo del fondo PyME, los cuales no se reintegraron a la secretaria de finanzas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Las Reglas de Operación del Fondo PyME contemplan en su artículo 9:

“Artículo 9. Con el objetivo de promover la corresponsabilidad del sector público en el desarrollo económico, la SPYME procurará concertar con los gobiernos de las Entidades Federativas, la aportación conjunta de recursos públicos, en una proporción cuando menos, en partes iguales (1:1) en cuyo caso, las cédulas de apoyo de proyectos estatales que así se presenten, tendrán preferencia conforme a lo dispuesto en artículo 7 de estas Reglas de Operación” Las cuales por ya obrar en su poder se anexan solamente la carátula y el artículo en referencia.

En su caso, las aportaciones federales y de las Entidades Federativas serán depositadas con posterioridad a la aprobación de los apoyos a los proyectos, en una cuenta o subcuenta específica conforme a lo dispuesto en el Decreto de Egresos de la Federación, Manual de Procedimientos que será dado a conocer en el plazo al que se refiere el artículo segundo transitorio de estas Reglas de Operación y demás normatividad aplicable.

Así pues, no se realizó el depósito correspondiente al Mandato del Fondo PyME de manera directa, toda vez que la aprobación o rechazo de los proyectos referidos en los argumentos la instancia fiscalizadora fueron posteriores a la realizada por la Comisión Dictaminadora, lo que no invalida el derecho del beneficiario al apoyo del recurso estatal, y en su caso como lo demuestra la documentación anexa.

Manual de Procedimientos del Fondo PyME

No contempla la obligación de las Entidades Federativas de generar un mecanismo definido para la otorgamiento del apoyo al que hace referencia el Convenio de Colaboración y los específicos derivados de éste, por lo que cada Entidad Federativa, en el marco de su normativa presupuestaria es plenamente autónoma y competente para asignar el recurso referido mediante los mecanismos e instancias necesarias. Se anexa documento.

El Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa que celebran por una parte el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Economía y el Gobierno del Estado de Nayarit, cuya firma fue el día 11 de abril del 2005, no establece los mecanismos a seguir para el otorgamiento de los apoyos con el recurso estatal, (se anexa documento)

La Ley de Fomento para el desarrollo económico del estado de Nayarit, en su artículo 29, establece .- son apoyos y beneficios colaterales todas aquellas acciones que estén al alcance del Ejecutivo Estatal y de los Ayuntamientos que coadyuven al Fomento de la inversión que contribuya al desarrollo económico del Estado y no estén contemplados como incentivos y estímulos fiscales.”

Derivado de lo anterior, el Poder Ejecutivo del Estado a través de la Comisión Dictaminadora de Estímulos Fiscales y Beneficios Colaterales se encuentra facultado para que, a través de los mismos mecanismos de la Ley, otorgue los beneficios colaterales como es el caso en cuestión, sin contraposición a que éstos complementen las aportaciones federales para dichos proyectos. Se anexa carátula de la Ley de Fomento para el desarrollo económico del estado de Nayarit y el artículo en mención y el artículo 23 de la Ley el cuál establece los integrantes de la Comisión Dictaminadora. Se anexan oficios de los representantes de las dependencias ante la Comisión Dictaminadora.

Se anexa acta de la Comisión dictaminadora de fecha 13 de septiembre del 2005, en donde señala que se aprueban los recursos para Industrial las Norteñas S. A. de C. V. (Proyecto: Cambio de Tecnología en el proceso de producción de tostadas de maíz, con folio N0. FP2005/1430) por parte del estado y se manifiesta que los recursos de la federación quedan sujetos a la aprobación por parte del Consejo directivo del fondo Pyme

Como es de su conocimiento se efectuaría el cambio de administración estatal con fecha 19 de septiembre del 2005, motivo por lo cuál se procedió a la resolución de los apoyos por parte del estado antes de la conclusión de la administración ya que existían fechas precisas de terminación de tramites ante las diferentes instancias estatales según se anexa documentación.

Se anexa circular No. 3/2005: que envía la Secretaría de Finanzas y de la Contraloría con fecha 20 de junio del 2005 donde especifican las fechas para los cortes de las diferentes cuentas y acciones de recursos de las dependencias de gobierno, derivado por el cambio de administración.

Se anexa circular No. DGT/001/05 de fecha 14 de julio del 2005 de la Secretaría de Finanzas donde se informa las fechas de corte de las chequeras por el cambio de la administración.

Se anexa oficio No. SC/CCP/978/2005; de fecha 19 de agosto del 2005 donde se informa de la emisión de la circular No. 3/2005: sobre las fechas para los cierres por el cambio de la administración.

Así mismo se anexa recibo de la empresa Industrial Las Norteñas S. A. de C. V. de fecha 14 de septiembre donde acepta la recepción de los recursos estatales.

Se anexa ficha de depósito de fecha 14 de septiembre del 2005 donde se le deposita el recurso aportado por el estado en base al artículo 29 de la Ley de Fomento para el desarrollo Económico para el Estado de Nayarit.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La información remitida con la documentación anexa no solventa la observación, toda vez al autorizar el recurso observado por la comisión dictaminadora de estímulos fiscales y beneficios colaterales, dicho apoyo resulta evidente fuera del marco de la ley al que refiere, ya que en ningún momento faculta a dicha comisión a otorgar el apoyo en cantidad líquida, contraviniendo lo dispuesto por la misma Ley de Fomento para Desarrollo Económico y su Reglamento, ambos para el Estado de Nayarit. Aun mas resulta evidente que el recurso económico otorgado mediante esta forma, fue generado inicialmente para complementar y formar parte del programa del Fondo PYME, que debió sujetarse bajo el manual de procedimientos y reglas de operación de dicho programa, que en realidad al no haberse aprobado la parte de apoyo Federal, el recurso generado por parte del complemento del Gobierno del Estado se destino bajo el encuadramiento de la ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Estado, y como ya quedo arriba señalado, la disposición legal referida no contempla el apoyo directo del recurso económico otorgado a la empresa Industrial las Norteñas S.A. de C.V.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción VXI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y Resarcitoria; este ultimo, por \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 moneda nacional)

8. Resultado: Observación número PE-71/2005:

Se observa que la Secretaría de Desarrollo Económico le entregó el recurso al beneficiario Nutrifrigos, S.A. de C.V. para realizar el proyecto "Infraestructura y equipamiento para fábrica de hielo para fortalecimiento de la cadena productiva (sistema-producto) camarón", tramitado con número de folio FP2005/1095, por un importe de \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 moneda nacional) mismos

que no fueron depositados a la cuenta convenio 73538 con referencia 804054 a nombre de Nacional Financiera, SNC, si no a la cuenta bancaria 0100098140 a nombre de la empresa beneficiaria, según ficha de depósito presentada de la Institución BBVA Bancomer, S.A. de fecha 14 de septiembre del 2005, con cheque número 41987 de fecha 08 de septiembre y ficha de depósito de fecha 26 de octubre depositado en la misma cuenta bancaria con cheque número 43019 de fecha 20 de octubre de 2005, ambos cheques fueron pagados de la cuenta bancaria 65500802748 de Santander Serfin, de la Secretaría de Finanzas, aunado a que no fue aprobado el proyecto referido por el Consejo Directivo del Fondo PYME y sin que se hayan reintegrado los recursos ya mencionados a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit.

Incumpliendo lo establecido en el acuerdo en el que se establecen las Reglas de Operación del Fondo PYME, Capítulo II Sección IV Concertación y Características de los apoyos, Artículo 9. CLC Gobierno del Estado. Oficio No. C.A.200.2006.1181

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Para la entrega de los recursos se procedía hacerlo a través del mecanismo que establece la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Estado de Nayarit, mismo que a través de una Comisión integrada por las diversas Secretarías de Estado y Sector Privado se analiza los proyectos y se otorgan estímulos fiscales y beneficios colaterales de acuerdo a las características que se establece según el Reglamento de la propia Ley. Los cuales una vez aprobados se publican en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit y quedan sujetos a las verificaciones y sanciones de la propia Ley.

Los recursos se toman de los Programas y Convenios que establece el Presupuesto de Egresos del año 2005, por lo cual se utiliza la elaboración de los expedientes técnicos, mismos que son aprobados por la Secretaría de Planeación del Estado y a través de las CLC se obtienen los recursos en la Secretaría de Finanzas, mismo procedimiento que tiene una fecha de conclusión en el mes de Septiembre.

Según acuerdo con la Secretaría de Economía y debido al cambio de gobierno, se procedió a otorgar los estímulos a dichas empresas quienes a su vez se comprometían a depositar a la cuenta de Nacional Financiera, para el cumplimiento del Fondo PyME, si les era aprobado, lo cuál se establece en el acta de la Comisión Dictaminadora, de fecha 13 de septiembre del 2005 y publicada en el periódico oficial del Estado de Nayarit el día 17 de septiembre del mismo periodo.

Misma que en el tercer punto, se procedió a la dictaminación de las empresas solicitantes. y para el caso de esta empresa nutrifigos s.a. de c.v.. para su proyecto “infraestructura y equipamiento para fabrica de hielo para fortalecimiento de la cadena productiva, sistema-producto del camarón” se les apoya con \$2’000,000.00 (dos millones de pesos) por parte del gobierno del estado. quedando sujeto a la aprobación del Consejo Directivo del Fondo PyME la cantidad de \$2’000,000.00 por parte del Gobierno Federal.

Proyecto cancelado por insuficiencia presupuestal, según se demuestra la consulta al sistema de seguimiento de solicitudes del Fondo PyME misma que se anexa. Por lo

cuál los recursos del estado si le fueron entregados como la establece la Comisión Dictaminadora en base a la Ley de Fomento donde establece que las empresas pueden ser apoyadas en base a la misma.

En acta de décima sesión extraordinaria de cancelación del Consejo Directivo del Fondo PyME, del 1 de octubre del 2005. Con fundamento del artículo 33 fracción octava de las reglas de operación del fondo PyME el proyecto fue cancelado, según acuerdo No. 201-EX010/2005.”

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud que, lo argumentos presentados se contraponen al origen de los recursos en base a lo siguiente:

- a) Para la entrega de los recursos se deberá llevar a cabo los procedimientos estipulados en las reglas de operación y manual de procedimientos para el fondo PyME, ya que los recursos asignados por parte de Gobierno del Estado son para proyectos del fondo PyME, aunado a que del acta donde se autorizan los recursos por parte de la Comisión Dictaminadora no se advierte que los representantes de los integrantes de dicha comisión estén facultados para suscribir la acta en mención. Aunado que el acta de la quinta reunión ordinaria de la comisión dictaminadora, en la que se autoriza la entrega de los recurso fue celebrada el 13 de septiembre, fecha posterior a la expedición del cheque de finanzas con el que fueron pagados los apoyos, el cual fue el 8 de septiembre del 2005.
- b) La autorización de lo recursos por parte de la Secretaría de Planeación, van destinados para aportación estatal para infraestructura y equipamiento para fabrica de hielo, la CLC remitida a la Secretaría de Finanzas es bajo el concepto de aportación estatal para complementar recursos del fondo PyME de la secretaria de economía.

En base, a lo anterior la observación persiste por el hecho de haber entregado recursos aun cuando los proyectos no fueron aprobados por el consejo directivo del fondo PyME, los cuales no se reintegraron a la Secretaría de Finanzas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Las Reglas de Operación del Fondo PyME contemplan en su artículo 9:

“Artículo 9. Con el objetivo de promover la corresponsabilidad del sector público en el desarrollo económico, la SPYME procurará concertar con los gobiernos de las Entidades Federativas, la aportación conjunta de recursos públicos, en una proporción cuando menos, en partes iguales (1:1) en cuyo caso, las cédulas de apoyo de proyectos estatales que así se presenten, tendrán preferencia conforme a lo dispuesto en artículo 7 de estas Reglas de Operación.” Las cuales por ya obrar en su poder se anexan solamente la carátula y el artículo en referencia.

En su caso, las aportaciones federales y de las Entidades Federativas serán depositadas con posterioridad a la aprobación de los apoyos a los proyectos, en una cuenta o subcuenta específica conforme a lo dispuesto en el Decreto de Egresos de la

Federación, Manual de Procedimientos que será dado a conocer en el plazo al que se refiere el artículo segundo transitorio de estas Reglas de Operación y demás normatividad aplicable.

Así pues, no se realizó el depósito correspondiente al Mandato del Fondo PyME de manera directa, toda vez que la aprobación o rechazo de los proyectos referidos en los argumentos la instancia fiscalizadora fueron posteriores a la realizada por la Comisión Dictaminadora, lo que no invalida el derecho del beneficiario al apoyo del recurso estatal, y en su caso como lo demuestra la documentación anexa.

Manual de Procedimientos del Fondo PyME

No contempla la obligación de las Entidades Federativas de generar un mecanismo definido para la otorgamiento del apoyo al que hace referencia el Convenio de Colaboración y los específicos derivados de éste, por lo que cada Entidad Federativa, en el marco de su normativa presupuestaria es plenamente autónoma y competente para asignar el recurso referido mediante los mecanismos e instancias necesarias. Se anexa documento.

Por otra parte la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Estado de Nayarit hace mención en su articulado:

El Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa que celebran por una parte el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Economía y el Gobierno del Estado de Nayarit, cuya firma fue el día 11 de abril del 2005, no establece los mecanismos a seguir para el otorgamiento de los apoyos con el recurso estatal, (se anexa documento)

La ley de Fomento para el desarrollo económico del estado de Nayarit, en su artículo 29, establece .- son apoyos y beneficios colaterales todas aquellas acciones que estén al alcance del Ejecutivo Estatal y de los Ayuntamientos que coadyuven al Fomento de la inversión que contribuya al desarrollo económico del Estado y no estén contemplados como incentivos y estímulos fiscales.”

Derivado de lo anterior, el Poder Ejecutivo del Estado a través de la Comisión Dictaminadora de Estímulos Fiscales y Beneficios Colaterales se encuentra facultado para que, a través de los mismos mecanismos de la Ley, otorgue los beneficios colaterales como es el caso en cuestión, sin contraposición a que éstos complementen las aportaciones federales para dichos proyectos. Se anexa carátula de la Ley de Fomento para el desarrollo económico del estado de Nayarit y el artículo en mención y el artículo 23 de la Ley el cuál establece los integrantes de la Comisión Dictaminadora. Se anexan oficios de los representantes de las dependencias ante la Comisión Dictaminadora.

Se anexa acta de la Comisión dictaminadora de fecha 13 de septiembre del 2005, en donde señala que se aprueban los recursos para (la empresa Nutrifrigos. S. A. de C. V. (Proyecto: Infraestructura y equipamiento para fabrica de hielo para fortalecimiento de la cadena productiva sistema producto camarón con folio No. FP 2005/1095) por parte

del estado y se manifiesta que los recursos de la federación quedan sujetos a la aprobación por parte del Consejo directivo del fondo Pyme

Como es de su conocimiento se efectuaría el cambio de administración estatal con fecha 19 de septiembre del 2005, motivo por lo cuál se procedió a la resolución de los apoyos por parte del estado antes de la conclusión de la administración ya que existían fechas precisas de terminación de tramites ante las diferentes instancias estatales según se anexa documentación.

Se anexa circular No. 3/2005: que envía la Secretaria de Finanzas y de la Contraloría con fecha 20 de junio del 2005 donde especifican las fechas para los cortes de las diferentes cuentas y acciones de recursos de las dependencias de gobierno, derivado por el cambio de administración.

Se anexa circular No. DGT/001/05 de fecha 14 de julio del 2005 de la Secretaria de Finanzas donde se informa las fechas de corte de las chequeras por el cambio de la administración.

Se anexa oficio No. SC/CCP/978/2005:, de fecha 19 de agosto del 2005 donde se informa de la emisión de la circular No. 3/2005: sobre las fechas para los cierres por el cambio de la administración.

Así mismo se anexa recibo de la empresa Nutrifrigos de fecha 14 de septiembre donde acepta la recepción de los recursos estatales.

Se anexa ficha de depósito de fecha 14 de septiembre del 2005 donde se le deposita el recurso aportado por el estado en base al artículo 29 de la Ley de Fomento para el desarrollo Económico para el Estado de Nayarit.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La información remitida con la documentación anexa no solventa la observación, toda vez al autorizar el recurso observado por la comisión dictaminadora de estímulos fiscales y beneficios colaterales, dicho apoyo resulta evidente fuera del marco de la ley al que refiere, ya que en ningún momento faculta a dicha comisión a otorgar el apoyo en cantidad líquida, contraviniendo lo dispuesto por la misma Ley de Fomento para Desarrollo Económico y su Reglamento, ambos para el Estado de Nayarit. Aun mas resulta evidente que el recurso económico otorgado mediante esta forma, fue generado inicialmente para complementar y formar parte del programa del Fondo PYME, que debió sujetarse bajo el manual de procedimientos y reglas de operación de dicho programa, que en realidad al no haberse aprobado la parte de apoyo Federal, el recurso generado por parte del complemento del Gobierno del Estado se destino bajo el encuadramiento de la ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Estado, y como ya quedo arriba señalado, la disposición legal referida no contempla el apoyo directo del recurso económico otorgado a la empresa Nutrifrigos. S.A. de C.V.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción VXI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y Resarcitoria; este ultimo, por \$2,000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 moneda nacional)

9. Resultado: Observación número PE-72/2005:

Del Proyecto Programa Campaña Integral de Promoción, se realizó un evento denominado “Ruta Pacífico Nayarit te va a Gustar” recreacional de semana santa los días 23, 24, 25, 26 y 27 de marzo en Novillero, Guayabitos y San Blas, dicho evento se realizó mediante convenio entre la Secretaría de Desarrollo Económico y Distribuidora Pacífico Modelo de Tepic S.A. de C.V.

El convenio señala que el evento tendría un costo de \$675,000.00 (Seiscientos setenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional) antes del impuesto al valor agregado, de los cuales la Secretaría de Desarrollo Económico se compromete ha aportar el 50% del total de los costos del evento.

De esto se observa lo siguiente:

1. No se presentan los comprobantes fiscales que comprueben al 100% los gastos efectuados en la realización del evento, que corresponderían a la cantidad de \$776,250.00 (setecientos setenta y seis mil doscientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional)
2. Los comprobantes fiscales presentados a nombre de la Secretaría de Finanzas fueron ajustados al importe que le correspondía aportar a la Secretaría de Desarrollo Económico, según el convenio del 16 de marzo de 2005, que suman un importe de \$388,125.00 (trescientos ochenta y ocho mil ciento veinticinco pesos 00/100 moneda nacional).

Incumpliendo lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en el artículo 33 fracción XI y del Decreto 8639 del presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, para el Ejercicio Fiscal del año 2005, en su artículo 3.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Con relación a la observación que nos ocupa en el que señala que de acuerdo al Convenio celebrado entre Secretaría de Desarrollo Económico y Distribuidora Pacífico Modelo de Tepic S.A. de C.V. para el evento denominado “Ruta Pacífico Nayarit te va a Gustar” recreacional de semana santa los días 23, 24, 25, 26 y 27 de marzo en Novillero, Guayabitos y San Blas, en el cual la Secretaría de Desarrollo Económico se compromete ha aportar el 50% del total de los costos del evento, estimados en \$675,000.00, observándose que no se presentan comprobantes por el 100 % de los gastos y que los gastos presentados a nombre de la Secretaría de Finanzas se

ajustaron al importe de \$388,125.00; al respecto le informo que tal y como se desprende del Convenio de referencia, la Secretaría de Desarrollo Económico se comprometió a aportar recursos para la celebración del evento al 50 %, razón por la cual solo se cuenta con la obligación de facturar a favor de la Secretaría de Finanzas (por tratarse de recursos del Gobierno del Estado) por el monto aportado, ya que del otro 50 % respondería y tendría obligación de comprobar la empresa y por lo que respecta al monto aportado cabe señalar que el 50 % corresponde a la cantidad de \$337,500.00 sin embargo se suma la cantidad de \$50,625.00 del Impuesto al Valor Agregado que sumados arrojan un total de \$388,125.00, por lo que considera que se cumplió en los términos apuntados en el citado Convenio.

Se anexa copia del resumen de gasto correspondiente al Programa de Campaña Integral de Promoción Turística.”

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud que, la documentación remitida es insuficiente para comprobar la cantidad total del costo del evento, en consecuencia, con ello no se cuenta con elementos para realizar las operaciones aritméticas que arrojen la cantidad que sería el 50%, equivalente a la participación convenida.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Con relación a esta observación le informo que se presentó el 18 de marzo el Expediente Técnico del Convenio celebrado por la SEDECO y la Cervecería Modelo a la Secretaría de Planeación, para su aprobación que se anexa. Como parte del Programa Campaña Integral de Promoción 2005 con el propósito de promocionar los destinos de playa del centro-norte de nuestro Estado que hasta ese momento habían estado menos promocionadas que las del sur.

Se celebró un Convenio Cooperativo llamado “Ruta Pacífico”, entre la Secretaría de Desarrollo Económico y la Cervecería por el monto de \$ 675,000.00 mas IVA, donde se comprometía en aportar el 50 % la Secretaría de Desarrollo Económico con la cantidad \$388,125.00 incluyendo el IVA. Y la Cervecería el otro 50 % con la cantidad de \$388.125.00 incluyendo el IVA.

El cual se clasificó por objeto, gasto con la clave 3803 gastos de orden social. En dicho convenio no quedó estipulado que la Cervecería tenía la obligación de presentar al Gobierno del Estado los comprobantes por los gastos generados por ellos y así fue aprobado el expediente.

La SEDECO tiene la obligación de comprobar el importe del recurso que le fue otorgado por la Secretaría de Finanzas para el evento, como fue efectivamente que lo hizo con las copias de facturas que se anexan, mismas que fueron operadas y pagadas por la Secretaría de Finanzas y por el importe que se señala en el Convenio, asimismo anexo fotografías que hacen constar la realización de los eventos.

El ente autorizado para solicitarle a la Cervecería copia de los documentos comprobatorios del gasto, es el Órgano de Fiscalización.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación subsiste en razón de que, si bien es cierto que la Secretaría de Desarrollo Económico tiene la obligación de comprobar el importe del recurso que le fue otorgado por la Secretaría de Finanzas y que en el convenio celebrado con la distribuidora Pacifico y Modelo de Tepic, S.A. de C.V. no quedó estipulado que la Cervecería tenía la obligación de presentar al Gobierno del Estado los comprobantes por los gastos generados por ellos, también, es claro que dicho convenio no especifica cuales son los conceptos que va a cubrir la Secretaría de Desarrollo Económico, si no que se compromete a aportar el 50% del total de los costos del evento; por lo que, la documentación remitida es insuficiente para comprobar el importe del costo total del evento, para así poder realizar las operaciones aritméticas que arrojen el importe correspondiente al 50%, equivalente a la participación convenida.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción VXI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y Resarcitoria; este ultimo, por \$388,125.00 (trescientos ochenta y ocho mil ciento veinticinco pesos 00/100 moneda nacional)

10. Observación número PE-79/2005:

Del programa Campaña de Eventos Promocionales (Complemento), se observa de la documentación comprobatoria por el servicio de arrendamiento de bienes muebles fue fraccionado, con el fin de no llevar a cabo el procedimiento de adquisición correspondiente de invitación a cuando menos tres oferentes como se detalla a continuación:

C.L.C.	Fecha CLC	Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe \$	Importe sin IVA \$
2492	09/08/2005:	1001	14/08/2005:	AP. GRANFITEL	Renta de pabellón de toldos de lona tipo geodesica para cubrir un área de 2500 metros cuadrados con estructura de aluminio sin postes centrales incluye: instalación y transportación, tiempo de instalación 4 días.	115,000.00	100,000.00
2493	09/08/2005:	1002	14/08/2005:	AP. GRANFITEL	Renta de dos pantallas electrónicas de leeds en formato 4.5 con sistemas de proyección digital, cablería, instalación y transportación.	115,000.00	100,000.00
					Total	230,000.00	200,000.00

Incumpliendo lo establecido en el Decreto número 8639 Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, para el Ejercicio Fiscal del año 2005, en su artículo 23 párrafo primero y tercero y en el decreto 8484 Ley de Adquisiciones, arrendamientos, servicios y almacenes del Estado de Nayarit, en los artículos 6 y 50 fracción I.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Una vez que se investigaron los antecedentes de esta observación se me informó por parte del personal de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de esta Secretaría que de acuerdo a que en la fecha de las requisiciones de julio de 2005, el periodo vacacional de verano ya había iniciado, los requerimientos 1575 y 1573 se necesitaban de manera urgente, el motivo por el cual no fueron juntadas para realizar algún procedimiento licitatorio es por considerar que a pesar de ser para un mismo programa las solicitudes no pertenecen al mismo ramo o giro, por lo que fueron cotizadas por separado por el área usuaria, resultando adjudicadas por el mismo proveedor, sin que en ninguno de los casos se hubiere excedido del monto establecido en el artículo 23 del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del 2005.”

Posición del OFS:

Observación no solventada, toda vez que los documentos presentados no comprueban haber efectuado Licitación Pública; procedimiento que se estaba obligado a realizar conforme al monto ejercido. Asimismo, los argumentos expuestos no justifican la omisión del procedimiento que para el efecto establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, en los artículos 14, 15, 16, 17 y 19, sobre los criterios para la planeación y programación de las adquisiciones, señalando además que deberán ajustarse a los recursos establecidos en los presupuestos de egresos.

Por otra parte, toda vez que las compras fueron realizadas a través de la Secretaría de Finanzas, por lo que para efectos de planeación, el ente debió apegarse a lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Por lo tanto, se reitera, no se desvirtúa la observación, ya que las adquisiciones en su conjunto suman un monto que rebasa a los previstos en el artículo 23 del decreto número 8639 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2005, por lo tanto, las compras debieron realizarse mediante licitación pública.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

- 1. Que efectivamente esta Secretaría de Turismo realizó la adquisición descrita en la observación de referencia, en formato independientemente para el trámite correspondiente ante la Secretaría de Finanzas sin solicitud en ningún momento adjudicación directa o con la intención de evadir u omitir el proceso correspondiente de licitación.*
- 2. No obstante lo anterior, resulta necesario señalar que la suscrita no estaba facultada, para realizar toda vez que el Reglamento de la Secretaría de SEDECO donde funda mi presunta responsabilidad no estaba en vigor en la fecha en que*

se realizó dicho trámite, sino que dicho ordenamiento fue publicado el día 24 de agosto de 2005 y entró en vigor al día siguiente.

- 3. Hago de su conocimiento que en mí actuar como servidor público me ajusté a los términos del artículo 53 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, salvaguardando los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia. Y en cuanto al numeral que invoca respecto del Art. 23 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, corresponde a la Secretaría de Finanzas, toda vez que a través de esta Secretaría serán asignados los fondos fijos.*
- 4. En el trámite referido a la suscrita únicamente le correspondió la elaboración de la solicitud de la requisición del servicio mismo que se tramitó adjuntando tres cotizaciones ante la Secretaría de Finanzas correspondiéndole a esta última autorizar los procesos de licitación, adjudicación para la liberación del pago.*
- 5. Se anexa copias simples de las cotizaciones que acompañaron la referida requisición de los servicios señalados en la observación de referencia.*

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Observación no solventada, ya que se confirma con los argumentos presentados por el sujeto fiscalizado, tanto del primer como del segundo periodo de solventación, que se elaboraron por separado los requerimientos 1575 y 1573 para el arrendamiento de bienes muebles que se describen en la observación en merito, por lo que con este hecho se omitió llevar a cabo el proceso de invitación a cuando menos tres oferentes, como lo establece el decreto de presupuesto de egresos para el ejercicio 2005, aun y cuando los muebles arrendados no pertenecen al mismo ramo o giro, los recursos con los que fueron pagados si provienen de la misma partida, en la cual se debió haber presupuestado para cubrir las erogaciones que correspondan a esta, dado que la presupuestación de las partidas se realiza anualmente y no por evento o tipo de bienes arrendados.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

11. Observación número PE-93/2005:

En el Programa Fomento Agrícola se reportaron compras de plantas e insumos por \$2'964,121.00 (dos millones novecientos sesenta y cuatro mil ciento veintiún pesos 00/100 moneda nacional) para la distribución en diferentes localidades del estado.

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Poder Ejecutivo

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza Finanzas	Numero de CLC	Fecha	Numero de Factura	Proveedor	Importe \$	Descripción del bien
22934	588	30/03/2005:	2053	Hortiplant Invernaderos SA de CV	1,000,000.00	Compra de 400,000 plantas de papaya variedad maradol rojo.
23949	1843	30/06/2005:	052	Viveros Don Vidal	252,000.00	Compra de 7,000 plantas de litchi.
23967	1860	26/07/2005:	0003	Viveros Jiménez	81,000.00	Compra de 9,000 plantas de mango patrón.
24896	3046	19/08/2005:	0004	Viveros Jiménez	446,310.00	Compra de 49,590 plantas de mango patrón.
24339	2308	21/07/2005:	010	Viveros Taka Taka	137,991.00	Compra de 6,571 plantas de durazno.
23967	1860	24/06/2005:	051	Viveros Don Vidal	27,000.00	Compra de 1,500 plantas de limón persa.
24416	2442	20/07/2005:	402	Humiworm SPR de RL	529,600.00	Compra de 320 toneladas de humus de lombriz y el flete de la misma.
23821	1729	14/06/2005:	19028 19445 19030	Fertilizantes Químicos Comerciales, SA de CV	490,220.00	Compra de 6,000 kg. De Urea G., 69,000 kg. de DAPG fosfato de diamon. y 16,000 kg. de cloruro de potasio granulado, todos fertilizantes químicos.

A) No presentan actas de entrega recepción por cada beneficiario que recibe recursos, anexan solo un acta por grupo, sin acreditar el nombramiento del representante del grupo o su representación legal, aunado a que dichas actas carecen de validez ya que solo contienen una firma del presunto jefe de grupo de los beneficiarios dentro de la última hoja, en la que no se consignan la cantidad y tipo de bienes otorgados como apoyo o subsidio, no señalan el lugar donde se entregan los bienes, no contiene datos de quien realiza la entrega, no se anexa identificación del beneficiario, ni nombran testigos que den fe de dicho acto.

Asimismo se observa que no se anexan en su totalidad las solicitudes de apoyo por parte de los beneficiarios, es decir se entregan más subsidios que los que aparecen en las solicitudes.

B) Del recurso de las 400,000 plantas de papaya, se comprobó parcialmente su distribución ya que al realizar verificaciones derivadas de la muestra revisada que se seleccionó de las relaciones proporcionadas por personal del ente fiscalizado y de la documentación que integra los expedientes de obra que tiene en su poder la Secretaría de Desarrollo Rural en base a 24 visitas domiciliarias realizadas por parte del personal del Órgano de Fiscalización Superior, 12 manifestaron que si recibieron, por la cantidad de 66,500 plantas y 12 argumentaron no haber recibido recurso alguno por parte de dicha dependencia, como aparece en las relaciones de beneficiarios y los documentos que integran el expediente de obra aportados durante la auditoría, por lo que se observa la cantidad de 333,500 plantas de papaya no entregadas por un importe de \$833,750.00 (ochocientos treinta y tres mil setecientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional) aunado a que no presentaron las actas de entrega recepción por cada beneficiario que acredite que se le entregaron las plantas en subsidio como se señala en la observación prevista en el inciso A).

C) De la distribución de las plantas de litchi, se observa que no se cumple con formalidades en la entrega de los recursos, debido a que las en las actas presentadas por la Secretaría de Desarrollo Rural no se incluyen los montos de los recursos otorgados, las fechas de entrega y las firmas tanto de quien entrega, recibe y de los testigos de la misma; además de que se elaboran actas de entrega recepción generales y no por cada una de las personas a las que se les entregan recursos. Incitando esto que no se acredite la correcta distribución de los recursos.

D) De la distribución de la planta de durazno adquirida el 21 de julio de 2005 por \$137,991.00 (ciento treinta y siete mil novecientos noventa y un pesos 00/100 moneda nacional) según la factura 010 expedida por Rosa Emma Parás Gómez, se observa que la factura expedida por dicho proveedor se encontraba fuera de vigencia al momento de la expedición y pago, en base a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación, aunado a que en el expediente de obra no se anexan las actas de entrega recepción, encontrando en su lugar listas de beneficiarios en las cuales no se expresa la cantidad de plantas recibidas ni el importe que representan las mismas.

E) De las revisión al expediente de obra denominado Humus de Lombriz, se encuentra que no se justifica la compra de dicho fertilizante debido a que no existe solicitud por parte de los beneficiarios, además la integración del expediente es muy irregular debido que en este se anexan actas de entrega incompletas y sin firmas, oficios de entrega de la Secretaría de Desarrollo Rural, relaciones de beneficiarios o simples hojas de cuaderno en las que autorizan la entrega de los insumos; se encontraron también oficios de entrega expedidos en fecha anterior a la compra de los insumos; en cuanto a la entrega de recursos al Vivero de Sauta administrado por la SEDER, no se anexo en el expediente de obra documento alguno donde se detalle el control de los insumos recibidos

No presentan actas de entrega recepción por cada beneficiario que recibe recursos, anexan solo un acta por grupo, sin acreditar el nombramiento del representante del grupo o su representación legal, aunado a que dichas actas carecen de validez ya que solo contienen un firma del presunto jefe de grupo de los beneficiarios en la última hoja, en la que no se consignan la cantidad y tipo de bienes otorgados como apoyo o subsidio, no señalan el lugar donde se entregan los bienes, no contiene datos de quien realiza la entrega, no se anexa identificación del beneficiario, ni nombran testigos que den fe de dicho acto.

Asimismo se observa que no se anexan en su totalidad las solicitudes de apoyo por parte de los beneficiarios, es decir se entregan más subsidios que los que aparecen en las solicitudes.

F) Del recurso consistente en 145 toneladas de fertilizantes químicos destinados a la Integradora de Organizaciones de Productores del Sur de Nayarit S. A. de C. V., se observa que no se anexan las copias de las identificaciones de lo beneficiarios integrantes de dicha sociedad ni de la persona que firma de recibido en la acta de entrega, además de no especificar la cantidad y el importe de como de distribuyen los recursos a cada uno de los beneficiarios, debido a que el expediente solo menciona la

cantidad de hectáreas con que cuenta cada productor , por lo que no se comprueba si los recursos fueron entregados a los miembros de dicha integradora.

No presentan actas de entrega recepción por cada beneficiario que recibe recursos, anexan solo un acta por grupo, sin acreditar el nombramiento del representante del grupo o su representación legal, aunado a que dichas actas carecen de validez ya que solo contienen un firma del presunto jefe de grupo de los beneficiarios en la última hoja, en la que no se consignan la cantidad y tipo de bienes otorgados como apoyo o subsidio, no señalan el lugar donde se entregan los bienes, no contiene datos de quien realiza la entrega, no se anexa identificación del beneficiario, ni nombran testigos que den fe de dicho acto.

Asimismo se observa que no se anexan en su totalidad las solicitudes de apoyo por parte de los beneficiarios, es decir se entregan más subsidios que los que aparecen en las solicitudes.

Por lo expuesto se incumple lo previsto en el artículo 9 y 17 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, artículo 1o del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2005 contenido en el decreto 8639 y 41 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

- A) *“Las solicitudes son formuladas por grupo formal e informal ya que de esta manera se reducen los costos operativos de la entrega de recursos. el acta que se asigna es solo para formalizar el finiquito del subprograma y la recepción de los recursos se documenta con la recepción en la póliza de cheque y las listas de raya que amparan los jornales realizados.*
- B) *Conforme al análisis realizado al expediente técnico de 400,000 plantas de papaya, se observa que en los listados de beneficiarios se especifica que el concepto ejecutado es entrega de planta en los cuales aparece el nombre del beneficiario y su firma como recepción del recurso por lo que se considera como un soporte de entrega recepción por parte de la Secretaria y beneficiarios los cuales adjuntan copia de credencial de elector. así mismo nos ponemos a su disposición para llevar a cabo en forma coordinada las medidas que consideren pertinentes.*
- C) *En lo referente al expediente técnico de 7,000 plantas de litchi se observa que efectivamente no se cumple con el protocolo adecuado del llenado de las actas de entrega recepción y que solo se cuenta con la firma del representante de los grupos apoyados, por lo que nos comprometemos a que en lo sucesivo se pondrá especial cuidado en el llenado completo de dichos formatos. insistimos en que la entrega física de las 7,000 de litchi esta documentada.*
- D) *Referente a la planta de durazno y su distribución, se informa que se adquirieron como compromiso con los municipios de Jala, Xalisco y productores de Santa*

Maria del Oro, siendo ellos mismos los encargados de la distribución de la planta, ya que, los municipios promocionaron las entregas donde los beneficiarios absorbieron los costos derivados del flete de Uruapan, Michoacán, siendo imposible para esta secretaria supervisar los apoyos por productor, las entregas fueron dirigidas por personal de las direcciones agropecuarias de los ayuntamientos. se anexa copia de solicitud de apoyo.

- E) *En cuanto a la compra de humus de lombriz, en un inicio se planeo esta compra para la ejecución de un proyecto especial de producción de plántula y establecimiento de huertas de papaya utilizando el humus de lombriz, lo cual no se realizo por circunstancias fuera del alcance de esta secretaria, pero ya se había adquirido dicho producto por lo que se busco la manera de distribuirlo con los productores buscando los cultivos de frutales y hortalizas varias que se vieran mas favorecidos con el uso de este mejorador orgánico, impulsando de esta manera la agricultura orgánica. el procedimiento para la distribución de este insumo se hizo en coordinación con la SAGARPA, así como la selección de los beneficiarios buscando favorecer a grupos con actividades encaminadas a la horticultura y fruticultura, elaborándose ordenes de entrega en respuesta a peticiones verbales hechas al titular de esta secretaria y a personal de la SAGARPA, por otra parte se destinaron unas toneladas a la elaboración de plántula de papaya maradol, utilizándolo como mezcla con sustrato, lo anterior, para brindarle mayor fertilidad y sanidad a la plántula.*
- F) *En la revisión realizada al expediente técnico de la entrega de 145 toneladas de fertilizante a la organización “Integradora de Organizaciones de Productores del Sur de Nayarit, S.A. de C.V.” se informa que si existen copias de identificación de los beneficiarios de dicho apoyo así como relación de ellos, cabe señalar que se hizo una distribución equitativa del insumo de acuerdo a las hectáreas asentadas para cada uno, (se anexan copias de identificación de los productores apoyados). por otra parte el Sr. Mario Zepeda Carrillo es el Representante Legal y Presidente del Comité de dicha organización por lo cual esta facultado para el tramite de recepción de apoyos para sus agremiados.”*

Posición del OFS:

Observación solventada parcialmente, el inciso C) se solventa con lo argumentado por el ejecutivo, respecto a los incisos restantes no se solventa en virtud a lo siguiente:

- A) En cuanto a la formulación de solicitudes se solventa, no obstante se recomienda que se elaboren formatos de recibos para la entrega recepción de los recursos, con el fin de formalizar dicha entrega e identificar de manera más simplificada el destino de los recursos.
- B) La observación citada en este inciso no se solventa en virtud de que no se comprueba la entrega de la planta a los beneficiarios mencionados en los expedientes técnicos que la Secretaría tiene como soporte de dicho recurso entregado, esto en base a las verificaciones hechas en alcance al desarrollo de la auditoría, debido a que los visitados y supuestos beneficiarios argumentaron

no haber recibido recursos por parte de la Secretaría de Desarrollo Rural durante el ejercicio 2005, dichos argumentos se encuentran asentados en la actas de las diligencias realizadas. Por lo que a la fecha no se ha comprobado la entrega de 333,500 plantas de papaya por un importe de \$833,750.00 (ochocientos treinta y tres mil setecientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional)

- D) La observación que refiere este inciso no se solventa en virtud de que los argumentos presentados no desvirtúan la presente observación, ya que si bien es cierto que los mismos productores se repartieron las plantas, la Secretaría debió estar presente para verificar que la planta se distribuyo correctamente y así obtener la documentación correspondiente a las entregas de dichos apoyo, aunado a que las facturas pagadas en dicha compra presentadas como soporte de la misma, se encontraban caducadas al momento del pago.
- E) Lo observado en el presente inciso se solventa parcialmente, en virtud a que no se justifica la entrega de los insumos en fechas anteriores a la compra de los mismos, lo cual se refleja dentro del expediente de obra en su poder.
- F) No se solventa lo observado en este inciso, en virtud que, las copias de las identificaciones que se anexan no corresponden a los productores apoyados que se mencionan dentro del expediente de obra en su poder.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

- A) *En el sector rural existen grupos de solicitantes que están conformados con procedimientos legales y hay otros cuya relación de grupo es eventual a estos últimos no se les obliga hacer un gasto que es bastante fuerte para hacer un procedimiento legal de registro sino que se les atiende en función de su demanda específica.*

Anexamos además la documentación comprobatoria suficiente. Estamos dispuestos si así los requieren para acompañar los auditores con los representantes y los beneficiarios que se enlistan.

- B) *De las 400,000 plantas de papayo que se adquirieron se comprueba totalmente su pago y se anexan documentos de entrega. De considerarlo conveniente por parte de ese Órgano el personal que hizo entrega del material se encuentra en aptitud de acompañar al personal que para tal efecto se sirva designar.*
- C) *Existe en la Resolución Miscelánea Fiscal correspondiente al año 2005 la Regla 2.4.19 donde hace mención que las personas que se dediquen a actividades agrícolas, ganaderas y silvícolas están exentas de caducidad en sus facturas. (anexamos documentación comprobatoria).*
- E) *Este es un programa de inducción tecnológica donde a partir de diagnósticos de productividad se busca que los productores tengan alternativas para incrementar sus rendimientos por lo que no se requiere necesariamente solicitudes específicas.*

Existe la comprobación del total de la compra del insumo la cual ya es de su conocimiento a través de la factura correspondiente. En caso de la entrega a los grupos también se hace para facilitar su acceso a los recursos sin incurrir en costos de protocolización. Se anexa documentación comprobatoria.

- F) *Anexamos documentación comprobatoria de la identidad de los representantes de la Integradora de Organizaciones de Productores del Sur de Nayarit S.A. de C.V. que en sus estatutos están facultados para recibir apoyos a nombre de todos sus representados.*

Respecto de la solicitud las organizaciones hacen demanda de manera general por eso no aparece con precisión la cantidad de subsidio solicitado.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se solventa lo observado en los incisos D), E) y F), toda vez que del análisis de la documentación remitida y los argumentos hechos valer por el ente fiscalizado, se arriba a la conclusión que éstos son suficientes para desvirtuar lo asentado en los incisos mencionados.

De la observación en merito, subsiste lo observado en el incisos B) en virtud que, como resultado de 70 visitas domiciliarias realizadas a los supuestos beneficiarios, se determino que no se entrego la cantidad de 157,750 plantas por un importe de \$394,375.00 (trescientos noventa y cuatro mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), esto en base a lo manifestado por los beneficiarios del programa, que argumentan no haber recibido el apoyo de planta de papaya durante el año 2005 por parte de la Secretaría de Desarrollo Rural.

Los supuestos beneficiarios que no recibieron los apoyos son lo siguientes:

	Numero de Folio	Productor / Beneficiario	Municipio	Localidad	Cantidad Plantas	Monto Apoyo
1	1148	GUZMAN GARCIA MIGUEL	SN.BLAS	CARLEÑO	10,000	25,000.00
2	1149	GUZMAN GARCIA TOMAS	SN.BLAS	CARLEÑO	10,000	25,000.00
3	1150	ORNELAS GUZMAN LEANDRO	SN.BLAS	CARLEÑO	10,000	25,000.00
4	1152	RAMOS C. ESTEBAN	SN.BLAS	CARLEÑO	10,000	25,000.00
5	1414	SALAS GALVAN MA. PRIMITIVA	SN.BLAS	G.VICTORIA	5,000	12,500.00
6	1415	CONTRERAS LOPEZ PANFILO	SN.BLAS	G.VICTORIA	5,000	12,500.00
7	1417	MARTINEZ BAUTISTA MARIA CATALINA	SN.BLAS	G.VICTORIA	5,000	12,500.00
8	1845	BAÑUELOS RAMIREZ JULIA	SN.BLAS	MADRIGALE	5,000	12,500.00
9	1848	MARTINEZ BADILLO MARTIN	SN.BLAS	MADRIGALE	2,500	6,250.00
10	1851	RODRIGUEZ C. J. JESUS EUTIMIO	SN.BLAS	CARLEÑO	5,000	12,500.00
11	1853	GARCIA ESTRADA FELIPE	SN.BLAS	CARLEÑO	5,000	12,500.00
12	1854	NAVARRO C. RAMON	SN.BLAS	CARLEÑO	5,000	12,500.00
13	1855	MURO RUIZ ROSALINA	SN.BLAS	CARLEÑO	5,000	12,500.00
14	1871	BAUTISTA JULIA	SN.BLAS	G.VICTORIA	5,000	12,500.00
15	1873	BOJORQUEZ VALADEZ JESUS	SN.BLAS	PIMIENTILLO	5,000	12,500.00
16	1877	PRECIADO LOPEZ RENE	SN.BLAS	PIMIENTILLO	5,000	12,500.00
17	1883	ESPINOZA BAÑUELOS PAULINO	SN.BLAS	PIMIENTILLO	2,500	6,250.00
18	1888	ZAMBRANO TEMBLADOR GUSTAVO	SANTIAGO	GAV.GDE.	3,750	9,375.00

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Poder Ejecutivo

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

19	1890	HERNANDEZ TEMBLADOR MARCIAL	SANTIAGO	GAV.GDE.	3,750	9,375.00
20	1892	RODRIGUEZ VALDEZ J. REYES	SANTIAGO	GAV.GDE.	2,500	6,250.00
21	1896	ALVARADO LOPEZ MARIA MACIELROCIO	SANTIAGO	GAV.GDE.	2,500	6,250.00
22	1897	BERNAL MARTINEZ PATRICIA	SANTIAGO	GAV.GDE.	2,500	6,250.00
23	1902	HERNANDEZ MATA REFUGIO	SANTIAGO	GAV.GDE.	2,500	6,250.00
24	1904	MORONES GARCIA COSME	SANTIAGO	GAV.GDE.	2,500	6,250.00
25	S/N	BAUTISTA JULIA	SN.BLAS	G.VICTORIA	5,000	12,500.00
26	1893	ROSALES VILLEGAS VICTOR	SANTIAGO	GAV.GDE.	2,500	6,250.00
27	1889	MARQUEZ CEJA DOLORES	SANTIAGO	GAV.GDE.	3,750	9,375.00
28	1894	BARAJAS CABRERA CARMEN	SANTIAGO	GAV.GDE.	2,500	6,250.00
29	1412	LOPEZ SANCHEZ ROBERTO	SN.BLAS	G.VICTORIA	5,000	12,500.00
30	1898	ALTAMIRANO ARREDONDO ALFREDO	SANTIAGO	GAV.GDE.	2,500	6,250.00
31	1147	SOTO ZENON	SANTIAGO	SENTISPAC	15,000	37,500.00
32	1154	MARQUEZ ROJAS JAIRO	SN.BLAS	L.Y GONGOR	1,500	3,750.00
Total No Entregado					157,750	\$394,375.00

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción VXI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y Resarcitoria; este ultimo, por \$394,375.00 (trescientos noventa y cuatro mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional)

12. Observación número PE-94/2005:

Falta de acreditamiento y criterios para la determinación de los apoyos a productores agrícolas:

Fecha	Póliza Finanzas	Número de CLC	Importe Total \$	Beneficiario	Descripción del Beneficio
05/05/05	37081	589	500,000.00	Pago de jornales – El Mezcal anexo a Mexcaltitán	Aplicación de los recursos en varias localidades de Santiago Ixc, para el desarrollo fonológico del sorgo.
04/05/05	37015	569	43,560.00	Pago de lista de raya	Distribución de recursos en Sauta mpio. Santiago en la plantación de Mango y Aguacate.
16/05/05	37405	735	85,600.00	Pago de lista de raya	Aplicación en varias localidades de Santiago, para cultivo de Frijol.
15/06/05	38430	1223	49,200.00	Pago de listas de raya	Apoyo de lista de raya de papaya, mango y jaka en Libertad mpio Santiago
16/08/05	40822	2638	150,000.00	Pago de lista de raya	Producción de Heliconias del 23 mayo al 28 de julio en la localidad de Pajaritos mpio de Tecuala.
31/08/05	41636	3226	100,240.00	Pago de subsidios	Pago de listas de raya localidades de Santiago para producción varios cultivos y en la producción de papaya en el vivero de Sauta
08/08/05	40404	2348	87,880.03	Pago de subsidios	Pago de listas de raya varios mpios para producción de mango, durazno hortalizas, chile y calabaza
		Suma	1,016,480.03		

A) No presentan actas de entrega recepción por cada beneficiario que recibe recursos, anexas solo un acta por grupo, sin acreditar el nombramiento del representante del grupo o su representación legal, aunado a que dichas actas carecen de validez ya que solo contienen una firma del presunto jefe de grupo de los beneficiarios en la última hoja, en la que no se consignan la cantidad y tipo de bienes otorgados como apoyo o subsidio, no señalan el lugar donde se entregan los bienes, no contiene datos de quien realiza la entrega, no se anexa identificación del beneficiario, ni nombran testigos que den fe de dicho acto.

Asimismo se observa que no se anexan en su totalidad las solicitudes de apoyo por parte de los beneficiarios, es decir se entregan más subsidios que los que aparecen en las solicitudes.

B) No se acreditó como se autorizaron los recursos, quien participa en el proceso para seleccionar a los beneficiarios y como se realiza el pago de los recursos entregados en subsidio.

C) De los expedientes que obran en poder de la Secretaría de Desarrollo Rural, se observa de listas de raya las cuales fueron presentadas para acreditar la entrega de recursos a beneficiarios identificados en relaciones exhibidas durante la auditoría, que los recursos no se entregaron a dichos beneficiarios ya que se entregan a una sola persona como representante del grupo y que en algunos casos no es integrante del mismo. Aunado a que los recursos fueron entregados para fines distintos al concepto que pretenden justificar con dichos documentos ya que estos no los aplican para el pago de listas de raya sino para adquirir insumos u otros gastos dentro de los procesos agrícolas de un proyecto individual o de grupo.

D) De la póliza 40822 del 16 de agosto de 2005 por \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de listas de raya para la producción de heliconias expedido al C. Juventino Huerta Carrillo, se observa que no se anexa solicitud de apoyo ante ninguna autoridad competente para ello, por lo anterior no se justifica el apoyo otorgado a dicho beneficiario.

Además del análisis al expediente de obra se advierte que se encontró constancia de apoyo con fecha del 1 de Agosto del 2005 en la que se manifiesta que el C. Juventino Huerta Carrillo se le apoya con la cantidad de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional); siendo que el 26 de Agosto del mismo año se expidió un cheque a favor de éste, por lo cual se observa que en el procedimiento aplicado por la Secretaría de Desarrollo Rural para la entrega de recursos, se está suscribiendo un recibo mediante el cual se acredita que se recibió un monto que en esa fecha aun no se otorgaba, además de que no se comprueba la distribución de los recursos como aparecen en las listas de raya, por lo que en este caso tan solo se beneficia a un particular y no a un grupo de productores como hace referencia la Secretaría de Desarrollo Rural.

E) De la póliza 44048 del 18 de noviembre de 2005 por concepto de pago de lista de raya para la producción de mango en la localidad de Redención, municipio de Santiago,

se observa que no se anexa solicitud de apoyos por parte de los beneficiarios ni expediente de obra, además de no estar contemplados dentro de la relación de beneficiarios 2005 por parte de la Secretaría de Desarrollo Rural. A su vez se observa que el cheque se expidió a favor del C. Luís Quiroz Romero, por lo que no se acredita la entrega de los recursos y la aplicación de los mismos.

F) De la póliza 45861 del 23 de diciembre de 2005 por concepto de pago de listas de raya para la producción de maíz y hortalizas en los municipios de Rosamorada y Huajicori, se observa que no se anexa expediente de obra, solicitud de apoyo, identificaciones de los beneficiarios, por lo que no se justifica el pago de dichas listas.

Por lo expuesto se incumple lo previsto en el artículo 9 y 17 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, artículo 1o del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2005 contenido en el decreto 8639 y 41 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

- A) *“Las solicitudes son formuladas por grupo formal e informal ya que de esta manera se reducen los costos operativos de la entrega de recursos. el acta que se asigna es solo para formalizar el finiquito del subprograma y la recepción de los recursos se documenta con la recepción en la póliza de cheque y las listas de raya que amparan los jornales realizados.*
- B) *La acreditación de los apoyos se realiza de la siguiente manera: el Ejecutivo del Estado gira instrucciones al Secretario de la SEDER para otorgar beneficio a los solicitantes de acuerdo a las reglas de operación de los programas estatales que opera esta dependencia, posteriormente los superiores de la Secretaria de Desarrollo Rural se reúnen para el análisis de las solicitudes de estos grupos con el objetivo de la autorización del apoyo, en donde el Secretario encomienda al área operativa “Dirección General de Desarrollo Agropecuario” y después a la “Dirección de Agricultura” la ejecución del recurso sin realizar algún documento por escrito; se procede al tramite ante Coordinación Administrativa de la SEDER para el pago del recurso, quien a su vez lo tramita a la Secretaria de Finanzas con la documentación soporte. se realiza el pago al proveedor, entregando los insumos de apoyo a la persona que funge como representante de cada grupo antes en mención, para posteriormente hacer el reparto entre los productores de cada grupo. la documentación de la entrega de recursos esta sustentada con las listas de raya correspondientes.*
- C) *La utilización de las listas de raya en la operación de los programas estatales se hace debido a que los productores presentan las solicitudes de apoyo para el establecimiento y/o mantenimiento de sus cultivos en vísperas de la apertura de las fechas de siembra, de plantación o de establecimiento del temporal de lluvias, por lo anterior y para obtener el recurso en tiempo y forma adecuado a las necesidades de los productores, se toma la decisión de tasar las labores agrícolas que son fundamentales para el desarrollo de sus cultivos y que siempre*

las realizan, así pues, el grupo al obtener el recurso económico determina su utilización ya sea en la adquisición de materiales e insumos que apoyen su paquete tecnológico a desarrollar. el recurso es entregado al representante de grupo, mismo que por conformidad unánime del resto de los beneficiarios es seleccionado para llevar a cabo los trámites necesarios ante esta secretaria.

D) Conforme al análisis realizado al expediente técnico para la producción de heliconias de la Organización Hortofrutícola del Noroeste de Nayarit, S.P.R. DE R.L., señalamos que en el expediente en mención existe la solicitud de apoyo para el desarrollo de este cultivo, firmada por el Sr. Juventino Huerta Carrillo, presidente del consejo de administración de la sociedad. con respecto a la administración de los recursos con fecha posterior a la ejecución de las actividades elaboradas cabe señalar que el trámite ante la secretaria de finanzas se hace con la comprobación del trabajo realizado por los productores. el documento asignado con fecha 1º de agosto de 2005 es la notificación en que efectivamente el apoyo solicitado es autorizado para el trámite de pago posterior a la fecha. (se anexa copia de solicitud de apoyo).

E) Se anexa expediente de obra.

F) Se anexa documentación faltante.”

Posición del OFS:

Observación solventada parcialmente, respecto a los incisos E) y F) se solventa, en cuanto a los incisos restantes no se solventa en virtud a lo siguiente:

- A) En cuanto a la formulación de solicitudes se solventa, no obstante se recomienda que se elaboren formatos de recibos para la entrega recepción de los recursos, con el fin de formalizar dicha entrega e identificar de manera más simplificada el destino de los recursos.
- B) La observación correspondiente a este inciso no se solventa, en virtud que, en la auditoría realizada al ejercicio fiscal 2004 se recomendó la conformación de un grupo colegiado para la elaboración de reglas de operación con el fin de regular la entrega de recursos provenientes de subsidios estatales, toda vez que dicha recomendación no fue atendida a la fecha.

Recomendación del informe de resultados del ejercicio 2004, que a la letra dice:

“Se recomienda girar instrucciones por escrito a los titulares de la Dirección de Agricultura, Coordinación administrativa y demás áreas que tengan intervención con los trámites que se realizan para otorgar apoyos a los productores en todos los programas que con subsidio estatal, como es el caso del programa de fomento hortofrutícola, fomento ganadero, Directo al Campo, entre otros, a fin de que establezcan el compromiso para conformar un órgano colegiado, que elabore e implemente las normas, procedimientos o lineamientos (reglas de operación) a los que se deben ajustar dichos programas u otros con nombres distintos pero que sean operados con recursos de subsidio estatal, en dichas reglas deberán considerarse entre

otros aspectos, los siguientes: a) formatos a requisitar como el de solicitud, el número de folio y los documentos que deben anexar a la misma; b) las instancias ante las que deberán presentarse, c) las que deban evaluar la procedencia de la solicitud (que en este caso será el órgano colegiado que se determine en las propias reglas), d) el plazo y la respuesta por escrito por parte de la SEDER al particular autorizando o negando el apoyo, señalando los motivos del sentido de la respuesta; e) los requisitos que deberán cumplir y la fecha probable de la entrega de recursos; f) las actas de entrega recepción, las que deberán estar firmadas por el beneficiario que recibe los recursos en forma individual y no representantes de grupo que no están legalmente constituidos, por el proveedor, por la autoridad quien los entrega y por lo menos dos testigos, anexando a las mismas, copia de la identificación de los participantes y copia de los comprobantes de la adquisición”.

- C) El inciso no se solventa, en virtud que, el manejo de las listas de raya es de forma deliberada, toda vez que cualquier persona que solicite apoyos de la Secretaría y cumpla el requisito del llenado de listas de raya, en consecuencia se le otorgue dicho recurso, sin que exista verificación por parte de la SEDER de que este sea aplicado para el fin que fue solicitado. Lo anterior nos remite a la necesidad de existencia de reglas de operación que regulen el otorgamiento de los recursos.
- D) El inciso no se solventa , en virtud que, como lo refiere la observación en su segundo párrafo respecto a que no se comprueba la distribución de los recursos de la forma que aparece en las listas de raya que la misma Secretaría de Desarrollo Rural presenta como soporte de la entrega de los recursos correspondientes a la póliza 40822 del 16 de agosto de 2005, debido a que las personas que se nombran como jornaleros en dichas listas, argumentan no haber realizados los trabajos a que refieren dichos documentos y por lo tanto no haber recibido pago por ello, ya que en su mayoría las personas mencionadas en las listas son menores de edad, además, aclaran que las firmas que aparecen en las listas de raya no fueron plasmadas por ellas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

- A) *Se atenderá su recomendación.*
- B) *Cabe señalar que su recomendación no fue posible atenderla debido a que estos programas fueron resultados de una contingencia, sin embargo se atenderán en lo futuro.*
- C) *En este caso se trato de programas de contingencia y a la fecha ya se cuentan con las reglas de operación. Así mismo cabe señalar que ya se llevo a cabo la verificación de manera conjunta entre personal de ese Órgano y la Secretaria de Desarrollo Rural respecto de los apoyos otorgados.*
- D) *El procedimiento que se hizo fue debido a la contingencia y a la premura por la necesidad de sembrar con las condiciones de la humedad requerida, la recepción de esos recursos fue verificada también en campo conjuntamente con personal de SEDER y dicho Órgano.*

No obstante lo anterior ponemos a su consideración la realización de una reunión para efectos de aclarar el sentido de las observaciones, toda vez que hubo confusión en el momento de dar las respuestas.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En cuanto a lo observado dentro del inciso D), no se solventa en virtud a que los argumentos presentados por el sujeto fiscalizado no justifican los hechos y los procedimientos que se llevaron a acabo para la entrega de los recursos, además que el destino dichos apoyos era para el pago de listas de raya durante la producción de litchi, para lo que se presentaron listas de raya que describen el nombre, número de jornales laborados y el importe de los mismos, por lo que no se solventa dicha observación ya que de las verificaciones físicas realizadas por personal del Órgano, se determino que los nombres que se describen en la listas de raya correspondían a menores de edad, lo cuales argumentan no haber realizado trabajos en dicha producción, por lo que se advierte que el llenado de las listas de raya para la comprobación de recursos no es confiable por el fácil y deliberado manejo de las mismas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

13. Observación número PE-96/2005:

Derivado del análisis efectuado a la obra Huertas de Durazno, se observo que se realizó el pago indebido de las facturas 08 y 12 del 15 y 24 de junio de 2005 respectivamente, expedidas por el proveedor Rosa Emma Parás Gómez, por la venta de 21,904 plantas de durazno variedad diamante, toda vez que se encontraban fuera de vigencia a la fecha de expedición de la factura y del pago de las mismas, por parte de la Secretaría de Finanzas, dichas facturas se pagaron con los cheques 23769 y 23934.

A su vez, se observa que del recurso de las 21,904 plantas de durazno, no se comprobó la distribución del mismo en las localidades y las personas que aparecen como beneficiarios en los expedientes de obra de la Secretaría de Desarrollo Rural; esto en base a visitas domiciliarias realizadas por parte del personal del Órgano de Fiscalización Superior, donde los visitados manifiestan no haber recibido recurso alguno por parte de la Secretaría de Desarrollo Rural en el ejercicio fiscal 2005, y que los recursos que recibieron correspondían al ejercicio fiscal 2004.

Por lo antes expuesto se infringe el artículo 29-A párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, en el artículo 9 y 17 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, artículo 1 del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2005 contenido en el decreto 8639 y 41 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Con respecto a la distribución de las plantas de durazno, como ya se menciona anteriormente, esta fue realizada por personal de las direcciones de desarrollo rural en coordinación con los técnicos contratados por el Programa Alianza Contigo “Prodesca”. Manifestamos que estamos en la mejor disposición de que en forma coordinada realizar las medidas que se consideren pertinentes. Anexamos documentación.”

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud que, los argumentos presentados no desvirtúan la observación en merito, ya que como en los argumentos remitidos lo mencionan, participo personal de la Secretaría de Desarrollo Rural la cual debió verificar la entrega de los recursos, acto que no se realizó debido que mediante verificaciones realizadas a los supuestos beneficiarios, estos nos argumentaron no haber recibido apoyos durante el ejercicio 2005. Aunado a que las facturas pagadas en dicha compra presentadas como soporte de la misma, se encontraban caducadas al momento del pago.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

En cuanto a su observación de que en el momento del pago las facturas Nos. 08 y 12 del mes de Junio de 2005 emitidas por el Proveedor Rosa Emma Parás Gómez por la venta de planta de durazno y que el Órgano de Fiscalización fiscal observa por estar caducadas al momento del pago, hacemos mención de que en la Resolución Miscelánea Fiscal correspondiente al año 2005, en la Regla 2.4.19 se hace mención de que las personas que se dediquen a actividades agrícolas, ganaderas y silvícola están exentas de que se les caduquen las facturas por tiempo.

Por todo lo anterior y en espera de haber aportado los elementos necesarios para la solventación de las Observaciones mencionadas en este escrito, mismas en donde se involucra a diversas personas que laboraban o laboran dentro de la Secretaría de Desarrollo Rural, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración posterior.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Subsiste la observación en virtud que de las verificaciones físicas a diferentes de los beneficiarios de planta de durazno, se determino que no se acredita la entrega de 4,648 plantas por un importe de \$97,608.00 correspondientes al poblado de Jala, Nayarit. Aunado a que, el encargado de recibir los recursos, el presidente del comisariado ejidal en este periodo y los verificados manifestaron no haber recibido apoyo durante el ejercicio 2005 y que los recursos a que se hace referencia en dichas actas de entrega corresponden a las plantas que recibieron en el ejercicio 2004, por lo que no se desvirtúa el total de la observación. En cuanto a la vigencia de las facturas pagadas, se solventa lo observado.

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Poder Ejecutivo

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Los productores a los cuales no se les entregó la planta de durazno, son los siguientes:

	Productor / Beneficiario	Municipio	Localidad	Cantidad de Plantas	Monto de Apoyo \$
1	Montaño López David	Jala	Jomulco	1,328	27,888.00
2	Hernández Ramírez Florencio	Jala	Jomulco	996	20,916.00
3	Ahumada Hernández Trinidad	Jala	Jomulco	996	20,916.00
4	Hernández Llanos Rosa	Jala	Jomulco	996	20,916.00
5	Faustino Jacobo Yañes	Jala	Jomulco	332	6,972.00
	Total No Entregado			4,648	97,608.00

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción VXI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y Resarcitoria; este último, por \$97,608.00 (noventa y siete mil seiscientos ocho pesos 00/100 moneda nacional)

XI. Recomendaciones.

1. Observación número PE-93/2005:

En este programa se reportaron compras de plantas e insumos por \$2'964,121.00 (dos millones novecientos sesenta y cuatro mil ciento veintiún pesos 00/100 moneda nacional) para la distribución en diferentes localidades del estado.

Póliza Finanzas	Numero de CLC	Fecha	Numero de Factura	Proveedor	Importe \$	Descripción del bien
22934	588	30/03/2005:	2053	Hortiplant Invernaderos SA de CV	1,000,000.00	Compra de 400,000 plantas de papaya variedad maradol rojo.
23949	1843	30/06/2005:	052	Viveros Don Vidal	252,000.00	Compra de 7,000 plantas de litchi.
23967	1860	26/07/2005:	0003	Viveros Jiménez	81,000.00	Compra de 9,000 plantas de mango patrón.
24896	3046	19/08/2005:	0004	Viveros Jiménez	446,310.00	Compra de 49,590 plantas de mango patrón.
24339	2308	21/07/2005:	010	Viveros Taka Taka	137,991.00	Compra de 6,571 plantas de durazno.
23967	1860	24/06/2005:	051	Viveros Don Vidal	27,000.00	Compra de 1,500 plantas de limón persa.
24416	2442	20/07/2005:	402	Humiworm SPR de RL	529,600.00	Compra de 320 toneladas de humus de lombriz y el flete de la misma.
23821	1729	14/06/2005:	19028 19445 19030	Fertilizantes Químicos Comerciales, SA de CV	490,220.00	Compra de 6,000 kg. De Urea G., 69,000 kg. de DAPG fosfato de diamon. y 16,000 kg. de cloruro de potasio granulado, todos fertilizantes químicos.

A) No presentan actas de entrega recepción por cada beneficiario que recibe recursos, anexan solo un acta por grupo, sin acreditar el nombramiento del representante del grupo o su representación legal, aunado a que dichas actas carecen de validez ya que solo contienen una firma del presunto jefe de grupo de los beneficiarios dentro de la

última hoja, en la que no se consignan la cantidad y tipo de bienes otorgados como apoyo o subsidio, no señalan el lugar donde se entregan los bienes, no contiene datos de quien realiza la entrega, no se anexa identificación del beneficiario, ni nombran testigos que den fe de dicho acto.

Recomendación.

La formalización a que se refiere este inciso, es por parte de la Secretaría de Desarrollo Rural, debido a que la documentación que utilizan como comprobación de la entrega de los recursos, denominada Acta de Entrega Recepción, es compleja o laboriosa, tomando en cuenta que muchas de las actas presentadas se encontraban incompletas en su llenado, lo cual no deja claro lo que se esta entregando y en otros de los casos ni siquiera contaban con la firma del beneficiario, por lo que se recomienda la elaboración de un documento mas simplificado en su llenado, el cual formalice la entrega de los recursos, así como de la elaboración de un documento específico para la solicitud de apoyos, el cual formalice las solicitudes del sector rural hacia la Secretaría de Desarrollo Rural.

2. Observación número PE-94/2005:

Falta de acreditamiento y criterios para la determinación de los apoyos a productores agrícolas:

Fecha	Póliza Finanzas	Número de CLC	Importe Total \$	Beneficiario	Descripción del Beneficio
05/05/05	37081	589	500,000.00	Pago de jornales – El Mezcal anexo a Mexcaltitán	Aplicación de los recursos en varias localidades de Santiago Ixc, para el desarrollo fonológico del sorgo.
04/05/05	37015	569	43,560.00	Pago de lista de raya	Distribución de recursos en Sauta mpio. Santiago en la plantación de Mango y Aguacate.
16/05/05	37405	735	85,600.00	Pago de lista de raya	Aplicación en varias localidades de Santiago, para cultivo de Frijol.
15/06/05	38430	1223	49,200.00	Pago de listas de raya	Apoyo de lista de raya de papaya, mango y jaka en Libertad mpio Santiago
16/08/05	40822	2638	150,000.00	Pago de lista de raya	Producción de Heliconias del 23 mayo al 28 de julio en la localidad de Pajaritos mpio de Tecuala.
31/08/05	41636	3226	100,240.00	Pago de subsidios	Pago de listas de raya localidades de Santiago para producción varios cultivos y en la producción de papaya en el vivero de Sauta
08/08/05	40404	2348	87,880.03	Pago de subsidios	Pago de listas de raya varios mpios para producción de mango, durazno hortalizas, chile y calabaza
		Suma	1,016,480.03		

A) No presentan actas de entrega recepción por cada beneficiario que recibe recursos, anexan solo un acta por grupo, sin acreditar el nombramiento del representante del grupo o su representación legal, aunado a que dichas actas carecen de validez ya que solo contienen un firma del presunto jefe de grupo de los beneficiarios en la última hoja, en la que no se consignan la cantidad y tipo de bienes otorgados como apoyo o

subsidio, no señalan el lugar donde se entregan los bienes, no contiene datos de quien realiza la entrega, no se anexa identificación del beneficiario, ni nombran testigos que den fe de dicho acto.

Asimismo se observa que no se anexan en su totalidad las solicitudes de apoyo por parte de los beneficiarios, es decir se entregan más subsidios que los que aparecen en las solicitudes.

B) No se acreditó como se autorizaron los recursos, quien participa en el proceso para seleccionar a los beneficiarios y como se realiza el pago de los recursos entregados en subsidio.

Recomendación.

La observación correspondiente a este inciso se solventa, no obstante se reitera la recomendación del informe de resultados del ejercicio 2004, que a la letra dice:

“Se recomienda girar instrucciones por escrito a los titulares de la Dirección de Agricultura, Coordinación administrativa y demás áreas que tengan intervención con los trámites que se realizan para otorgar apoyos a los productores en todos los programas que con subsidio estatal, como es el caso del programa de fomento hortofrutícola, fomento ganadero, Directo al Campo, entre otros, a fin de que establezcan el compromiso para conformar un órgano colegiado, que elabore e implemente las normas, procedimientos o lineamientos (reglas de operación) a los que se deben ajustar dichos programas u otros con nombres distintos pero que sean operados con recursos de subsidio estatal, en dichas reglas deberán considerarse entre otros aspectos, los siguientes: a) formatos a requisitar como el de solicitud, el número de folio y los documentos que deben anexar a la misma; b) las instancias ante las que deberán presentarse, c) las que deban evaluar la procedencia de la solicitud (que en este caso será el órgano colegiado que se determine en las propias reglas), d) el plazo y la respuesta por escrito por parte de la SEDER al particular autorizando o negando el apoyo, señalando los motivos del sentido de la respuesta; e) los requisitos que deberán cumplir y la fecha probable de la entrega de recursos; f) las actas de entrega recepción, las que deberán estar firmadas por el beneficiario que recibe los recursos en forma individual y no representantes de grupo que no están legalmente constituidos, por el proveedor, por la autoridad quien los entrega y por lo menos dos testigos, anexando a las mismas, copia de la identificación de los participantes y copia de los comprobantes de la adquisición”.

3. Observación número PE-97/2005:

De los recursos ejercidos en el componente Programa de Cultivos Orgánicos, se destinaron \$240,000.00 (cuatrocientos cuarenta mil pesos 00/100 moneda nacional) para el pago de listas de raya y \$360,000.00 (trescientos sesenta mil pesos 00/100 moneda nacional) para la compra de fertilizante orgánico humus de lombriz, de lo cual se observa que la Secretaría de Desarrollo Rural le solicita a la empresa Biocultivos S. P. R. de R. L. le envíe las listas de raya con los espacios en blanco en sus partes de estado, municipio, localidad, obra y periodo de ejecución; además se observa que el pago de los apoyos solicitados por la empresa Biocultivos S. P. R. de R. L. se realiza

expidiendo cheques a favor de la C. Silvia Patricia Ponce Contreras y no a la citada empresa quien es el beneficiario de dicho apoyo.

De los expedientes que obran en poder de la Secretaría de Desarrollo Rural, se observa de listas de raya las cuales fueron presentadas para acreditar la entrega de recursos a beneficiarios identificados en relaciones exhibidas durante la auditoría, que los recursos no se entregaron a dichos beneficiarios ya que se entregan a una sola persona como representante del grupo y que en algunos casos no es integrante del mismo. Aunado a que los recursos fueron entregados para fines distintos al concepto que pretenden justificar con dichos documentos ya que estos no los aplican para el pago de listas de raya sino para adquirir insumos u otros gastos dentro de los procesos agrícolas de un proyecto individual o de grupo.

Por lo antes expuesto se infringe el artículo 9 y 17 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, artículo 1o del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de 2005 contenido en el Decreto 8639 y 41 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Recomendación.

Si bien es cierto que la calidad legal de la Sociedad de Producción Rural y su representante a la que se le entregan los apoyos para la producción de cultivos orgánicos esta apegada a derecho, también es claro que la expedición de los cheques correspondientes debió haberse hecho a nombre de la Sociedad y no de su representante, por lo que se recomienda en lo posterior llevar a cabo los procedimientos correctos para la entrega de los recursos cuando se trate de Sociedades o de Personas Morales según sea el caso.

4. Recomendación.

El Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Nayarit, es un ente que carece de personalidad jurídica propia, por lo tanto, se encuentra inmerso en una serie de contradicciones presupuestales, legales y contables, por lo que deberá realizar las siguientes acciones:

- I. El poder ejecutivo deberá determinar que conformación legal deberá de adoptar para su funcionamiento, ya que contablemente se encuentra clasificado en la cuenta de subsidios y transferencias (64) como un Organismo Público Descentralizado, (649-32-01), sin embargo; en el ejercicio de su recurso, es como si se tratase de una dependencia, debido a que todo el control es por medio de Fondo Fijo para los capítulos 2000, 3000, ejerciendo directamente la Secretaría de Finanzas el capítulo 1000 (Servicios Personales) incorporándolo lógicamente en Nómina Burocracia.
- II. Elaborar Programa Operativo Anual.
- III. Implementar su propia contabilidad y elaborar Estados Financieros.

- IV. Llevar el control del presupuesto por Capítulo, Partidas y Subpartidas, ya que contablemente se aplicaron todas las erogaciones del capítulo 1000, 2000 y 3000, solamente a la cuenta contable 649-32-01.
- V. Implementar un sistema de personal que permita tener debidamente controlado todas las acciones del personal, desde su ingreso hasta el pago de percepciones correspondientes.
- VI. Elaborar Manual de Organización, Procedimientos y reglamento interior.

5. Recomendación:

No existen lineamientos que normen la entrega de compensaciones, ya que se pudo observar que se asignan compensaciones diferentes al personal que ostenta el mismo cargo, no pudiendo establecer, ni verificar los criterios que se tomaron para asignar dichas compensaciones.

B. Informe de Auditoría a la Obra Pública**I. Antecedentes.**

Mediante la orden de visita domiciliaria OFS/AOP-719/06 del 23 de mayo de 2006, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado notificó al ingeniero Abad Cervantes Zurita, Secretario de Desarrollo Rural de Nayarit, de la presencia en las instalaciones de esa comisión, del cuerpo de auditores de este órgano, con el objeto de llevar a cabo la auditoría de obra pública ejecutada durante el periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2005; así mismo, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante el oficio OFS/AOP-1442/06 del 25 de agosto de 2006, las observaciones derivadas de la auditoría a los recursos ejercidos en el periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2005, recibidas por la Secretaría de Desarrollo Rural de Nayarit, el 29 de agosto de 2006, la que a través del oficio SEDER-452/2006 del 18 de septiembre de 2006, recibido en la oficina del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit el 19 de septiembre de 2006, envía la información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas.

Una vez analizada la información remitida, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, se remitió el oficio OFS/AOP/1796/06 del 02 de octubre de 2006, conteniendo el pliego de observaciones, el cual fue acusado de recibido por la Secretaría de Desarrollo Rural de Nayarit, el 04 de octubre de 2006, quien a través del oficio SEDER-DIR-509/2006, de fecha 18 de octubre de 2006, acusado de recibido en ésta oficina el 19 de octubre de 2006, con 1 día de retraso al plazo establecido en el artículo 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Derivado de la actuación del Órgano de Fiscalización Superior en el proceso de auditoría de obra pública, se propició el reintegro de los siguientes importes:

Tipo de Observación	Importe Observado	Importe Reintegrado	Importe por Reintegrar
Conceptos pagados y no ejecutados.	61,672.05	0.00	61,672.05
Conceptos de obra pagados no instalados	66,719.34	0.00	66,719.34
TOTALES	\$128,391.39	0.00	\$128,391.39

II. Fundamento Legal.

El proceso de auditoría se realizó con fundamento en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Nayarit; 5,7,11 fracción XIV, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

III. Criterios de selección.

La revisión documental y las inspecciones físicas de obra, fueron realizadas de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoría de obra pública, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que nos permita obtener una seguridad razonable de que los datos proporcionados por el ente fiscalizado no contienen errores, omisiones o irregularidades importantes y que estén presentados de acuerdo a los principios aplicables al sector gubernamental.

IV. Objetivo.

Procurar el mejoramiento de las operaciones de la entidad auditada. Dicho mejoramiento tiene que ver con el aumento de la eficiencia, economía y la eficacia en la ejecución de proyectos.

V. Alcance de la Revisión.

Se basó en la revisión de 29 obras verificando de manera integral la exactitud aritmética de la información relacionada con las operaciones sujetas a la revisión; realizando visitas de campo para constatar la ejecución de los trabajos estimados y las condiciones generales de los mismos; de la misma manera se evaluó el cumplimiento de las disposiciones aplicables en los procesos de licitación y contratación y/o evaluación paramétrica de rendimientos y costos de insumos que integran las tarjetas de precios unitarios de las mismas.

VI. Áreas Revisadas.

Dirección de Infraestructura Rural.

VII. Procedimientos de Auditoría.

Consistieron en verificar lo siguiente:

1. Determinar la existencia, difusión y aplicación de las políticas, bases y lineamientos del organismo, para llevar a cabo los procedimientos de licitación, adjudicación, contratación, ejecución y pago de las obras, en apego a la normatividad establecida.
2. Realizar la selección de los contratos de obra y/o servicios relacionados con la misma, que por sus características o problemática reflejada se deban revisar.

3. Comprobar que la planeación, programación y presupuestación de las obras públicas fueran realizadas con criterios de economía, eficiencia, eficacia y transparencia, sujetándose a la normatividad establecida.
4. Verificar que en el ente fiscalizado, la obra pública y los servicios relacionados con las mismas fueran adjudicadas con apego a la normatividad establecida.
5. Verificar que los contratos de obra pública y servicios relacionados con ésta se encontraran debidamente formalizados.
6. Constatar que los trabajos ejecutados, se apegaran a las especificaciones técnicas, en cuanto a cantidad, precio, calidad y plazo.
7. Verificar el pago oportuno y autorizado de los anticipos y estimaciones de obra.
8. Verificar que las operaciones de obra pública se registraran contablemente de acuerdo a la normatividad aplicable.
9. Constatar que la información reportada por la dependencia al Órgano de Fiscalización Superior, fuera confiable.

VIII. Observaciones no solventadas y Acciones Promovidas.

1. Observación número 03-AOP/SEDER/2005:

De la revisión documental efectuada al expediente unitario de la obra pública 2005/C07012-CP, denominada "Perforación de pozo profundo El Zapote primera etapa" en Jala, Nayarit; contratada por un monto de \$903,311.35 (novecientos tres mil trescientos once pesos 35/100 moneda nacional), IVA incluido, según contrato de obra pública SEDER-DIR-015/2005-CO del 20 de Mayo de 2005 adjudicada mediante invitación restringida a la empresa "Almadrill, Ingeniería en perforación S.A. de C.V, representada por el ingeniero Jorge Luís Serrano Ramírez en su carácter de representante legal, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 3.2.

No se amortizó el 100% del anticipo otorgado a la empresa por un monto de diferencia de \$13,972.50; infringiendo el contenido del artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la cláusula quinta del contrato.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio SEDER-DIR-452/2006 del 18 de septiembre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 19 de septiembre de 2006, manifiestan que: *"se envía anexo la solicitud del reintegro mas recargos fiscales, mediante oficio SEDER-DIR-451/2006 del 14 de septiembre de 2006"*.

Posición del OFS:

Los argumentos presentados no desvirtúan la observación, ya que, según el contrato de obra pública referido para la ejecución de esta obra, adjudicada mediante invitación restringida a la empresa “Almadrill, Ingeniería en perforación S.A. de C.V, representada por el ingeniero Jorge Luis Serrano Ramírez en su carácter de representante legal; y en el oficio referido en los argumentos de la SEDER se le envía a otra persona distinta al representante legal de la empresa ejecutora de la obra y con otro domicilio al declarado en el contrato referido.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio SEDER-DIR-509/2006 del 18 de octubre del 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 19 de octubre de 2006, mencionan que: *“al respeto de la observación, me permito enviar copia del poder notarial que brinda el c. Ing. Juan Ramón Covarrubias Cuesta (ADMINISTRADOR ÚNICO) al c. Ing. Jorge Luis Serrano Ramírez, otorgando Poder General para Pleitos y Cobranzas y Administración Laboral. Por lo que dejamos a su consideración la presente argumentación”.*

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

En virtud de que la información, documentación y argumentos presentados no desvirtúan la observación notificada. Toda vez que no presentan mediante constancia de reintegro el recurso observado, limitándose a enviar el poder general para pleitos y cobranza.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7º, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

2. Observación número 09-AOP/SEDER/2005:

De la revisión documental e inspección física efectuada a la obra 2005/C02025-PR, denominada “Equipamiento y electrificación del pozo profundo Guasimal” en Marquezado, municipio de Ahuacatlán, adjudicada mediante el proceso de invitación restringida, a la empresa “Peisa sistemas de potencia eléctrica e iluminación S. A. de C. V., representada por el Señor Adrián Medina Preciado en su carácter de representante legal, según contrato de obra pública SEDER-DIR-013/2005-CO del 6 de Mayo de 2005, por un monto de \$467,884.91 (cuatrocientos sesenta y siete mil ochocientos ochenta y cuatro 91/100 moneda nacional), IVA incluido, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 9.1.

Debido a que no presentan el desarrollo del aforo o prueba de efectividad y la inoperancia del pozo se considera una inversión improductiva, por un importe de \$467,884.91 (cuatrocientos sesenta y siete mil ochocientos ochenta y cuatro 91/100 moneda nacional), IVA incluido. Infringiendo el contenido de los artículos 53 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículos 84 y 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio SEDER-DIR-452/2006 del 18 de septiembre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 19 de septiembre de 2006, manifiestan que: *“respecto a la observación me permito informarle que se admite un error de proyecto, el cual se presupuestó menos columna a la requerida, cuya solución se considerará dentro de la tercera y última etapa del proyecto integral, consistente en la zona de riego, etapa en la que se presume quedará operando al 100 % el sistema”.*

Posición del OFS:

Los argumentos presentados no desvirtúan la observación, ya que, no presentan el desarrollo del aforo o prueba de efectividad para la factibilidad de la obra, por lo que se considera una posible afectación al Erario Público Federal, por un importe de \$467,884.91 (cuatrocientos sesenta y siete mil ochocientos ochenta y cuatro 91/100 moneda nacional), IVA incluido, según artículo 60, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, infringiendo así mismo lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio SEDER-DIR-509/2006 del 18 de octubre del 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 19 de octubre de 2006, mencionan que: *“al respecto de la observación, me permito enviarle copia de la documentación solicitada. Sin embargo, se reitera que el tramo de columna faltante será considerada dentro de la tercera y última etapa del proyecto integral, consistente en la zona de riego, con lo cual quedará al 100% concluido”.*

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Debido a la inoperancia del pozo prevalecerá la observación en tanto no se demuestre que el pozo está en operación; dando como aceptable el aforo presentado y el error de proyecto del faltante de tramo de columna.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se

formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

3. Observación número 21-AOP/SEDER/2005:

De la revisión documental e inspección física efectuada a la obra 2005/C13082-PR, denominada “Construcción de zona de riego para pozo profundo El Bordo, en la localidad de Cuastecomate, municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit”; adjudicada mediante licitación pública nacional a la empresa ingeniero Miguel Amador Saldaña Pelayo representada por el mismo, según contrato SEDER-DIR-022/2005-CO del 21 de junio del 2005, por un monto de \$2'406,195.85 (dos millones cuatrocientos seis mil ciento noventa y cinco pesos 85/100, moneda nacional), IVA incluido; más un convenio adicional de obra pública por \$306,759.54 (trescientos seis mil setecientos cincuenta y nueve pesos 54/100 moneda nacional), IVA incluido; acumulando un importe total contratado de \$2'712,955.39 (dos millones setecientos doce mil novecientos cincuenta y cinco pesos 39/100 moneda nacional), IVA incluido, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 21.4.

No existe evidencia de que la obra haya sido asegurada por la dependencia a partir de su recepción, infringiendo el contenido del artículo 6 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como la cláusula quinta del contrato de obra.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio SEDER-DIR-452/2006 del 18 de septiembre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 19 de septiembre de 2006, manifiestan que: *“al respecto la obra en cuestión fue debidamente entregada a los productores beneficiados, terminando con este tramite la responsabilidad de resguardo y mantenimiento de la citada obra por parte de la Secretaría, heredando dicha responsabilidad al comité de Pro-obras que ellos designaron en su momento, por lo que se considera no incumplir en los supuestos del artículo 6° de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. (se anexa copia del acta de entrega recepción)”*.

Posición del OFS:

Los argumentos presentados no desvirtúan la observación, ya que, no presentan anexa copia certificada del acta de entrega-recepción.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio SEDER-DIR-509/2006 del 18 de octubre del 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 19 de octubre de 2006, mencionan que: *“al respecto me permito aclarar que la obra en cuestión fue debidamente Entregada a los productores beneficiados, terminando con este trámite la responsabilidad de resguardo y mantenimiento de la citada obra por parte de la Secretaría, heredando dicha responsabilidad al Comité Pro-obras que ellos designaron en su momento, por lo que se considera no incumplir en los supuestos del artículo 6 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las mismas”*.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

En virtud de que la información, documentación y argumentos presentados no desvirtúan la observación notificada, ya que en ninguno de los dos periodos de solventación enviaron la referida acta entrega-recepción.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

4. Observación número 24-AOP/SEDER/2005:

De la revisión documental e inspección física efectuada al expediente unitario de la obra 2005/C12-112-PR denominada "Construcción de zona de riego y equipamiento El Madrigaleño (2ª etapa)", en la localidad del Madrigaleño, municipio de San Blas, Nayarit; adjudicada mediante el procedimiento de invitación restringida al arquitecto Ricardo Peña Miramontes, contratada por un monto de \$1'981,551.90 (un millón novecientos ochenta y un mil quinientos cincuenta y un pesos 90/100, moneda nacional) IVA incluido; según contrato de obra pública SEDER-DIR-041/2005-CO del 25 de julio de 2005; se detectó lo siguiente:

Hallazgo 24.6.

Derivado de la inspección física realizada a esta obra, según consta en el acta circunstanciada de visita de obra 34/SEDER/2005 del 29 de junio del 2006, en compañía del ingeniero Hilario Valdéz Guerrero supervisor de obra de la Secretaría de Desarrollo Rural, procedieron a verificar que los conceptos de obra pagados por la Secretaría y realizados cumplieran en términos de calidad y cantidad; haciéndose constar que la obra se encuentra inconclusa, por lo que no se encuentra operando debido a que durante el proceso de ejecución se inundaron las parcelas y esto impidió su ejecución; por lo que se decidió que el comité de obra terminaría con la facilitación de una retroexcavadora del Ayuntamiento colocarían el material que continuación se describen en el anexo tabla "A"; de lo que se determinó un importe de \$66,719.34 (sesenta y seis mil setecientos diecinueve pesos 34/100 moneda nacional), incluyendo IVA:

Tabla "A"
Conceptos pagados suministrados no instalados

Material	Unidad	Cantidad	P. unitario	Importe
Tubo PVC 10" clase 5 (50 Pzas).	ML	300	165.94	49,782.00
Cople tee PVC met. 10"x10"x4" de aluminio.	PZA	8	875.28	7,002.24
Válvula hidrante de 4" de aluminio.	PZA	2	394.17	788.34
Tapón métrico espiga 10".	PZA	1	444.24	444.24
			Subtotal	58,016.82
			IVA	8,702.52
			Total	\$66,719.34

Infringiendo el contenido de los artículos 53 y 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículos 84 y 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio SEDER-DIR-452/2006 del 18 de septiembre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 19 de septiembre de 2006, manifiestan que: *"en relación a la observación referida, se anexa escrito de fecha 15 de octubre del 2005, firmado por el comisariado ejidal en turno, donde solicita se le suministre el material objeto de esta observación por no estar en condiciones el terreno para su correcta instalación. Además mediante acta circunstanciada de fecha 18 de noviembre del 2005, se entrega físicamente el material descrito, firmando al margen los involucrados, por lo que sólo se pagó el suministro, considerando no infringir en los supuestos de los artículos 53 y 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados por las Mismas y 84 y 86 de su Reglamento"*.

Posición del OFS:

Los argumentos presentados no desvirtúan la observación, ya que la obra no se encuentra terminada y en operación; presumiendo un daño al Erario Público Federal por un importe de \$66,719.34 (sesenta y seis mil setecientos diecinueve pesos 34/100 moneda nacional), IVA incluido; de conformidad con el artículo 60 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit. Por lo que se procederá a programar segunda visita durante el periodo de los 10 días de la segunda solventación, para poder verificar que la obra se encuentre operando.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio SEDER-DIR-509/2006 del 18 de octubre del 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 19 de octubre de 2006, mencionan que: *"al respecto de la observación, me permito informar que la colocación del material descrito, se encuentra en proceso de culminación con el apoyo*

que les brinda el H. Ayuntamiento de San Blas, por lo que queda bajo responsabilidad de los propios Beneficiarios”.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

La información, documentación y argumentos presentados no solventan la observación realizada, ya que, en la segunda visita efectuada el 10 de octubre de 2006 en compañía del ingeniero Hilario Valdez Guerrero supervisor de la SEDER y quedando asentado en acta circunstanciada de visita de obra 24-2/SEDER/2005; la obra se encuentra en las mismas circunstancias que en la primera visita.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

5. Observación número 26-AOP/SEDER/2005:

De la revisión documental e inspección física efectuada a la obra 2005/C12-117-PR, denominada “Construcción de línea eléctrica en media tensión y subestación para zona de riego, en la localidad de Isla del Conde, municipio de San Blas, Nayarit; adjudicada mediante el procedimiento de Licitación Pública nacional a la empresa PEISA Sistemas de Potencia Eléctrica e Iluminación S. A. de C. V., representada por el señor Adrián Medina Preciado en su carácter de administrador general único, según contrato de obra pública SEDER-DIR-052/2005-CO del 12 de agosto de 2005, por un monto de \$855,272.12 (ochocientos cincuenta y cinco mil doscientos setenta y dos pesos 12/100 moneda nacional) IVA incluido; más un convenio adicional de obra pública SEDER-DIR-052/2005-CA del 28 de diciembre de 2005, por \$90,685.02 (noventa mil seiscientos ochenta y cinco pesos 02/100 moneda nacional) IVA incluido; acumulando un importe total contratado de \$945,957.14 (novecientos cuarenta y cinco mil novecientos cincuenta y siete pesos 14/100 moneda nacional), IVA incluido; se detectó lo siguiente:

Hallazgo 26.5.

En la integración del expediente unitario no se encontró el acta de entrega-recepción, entre la SEDER y la unidad encargada de su operación, infringiendo el contenido del artículo 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio SEDER-DIR-452/2006 del 18 de septiembre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 19 de septiembre de 2006, manifiestan que: *“respecto a la observación me permito comunicarle que la obra fue concluida, sin embargo debido a que la Comisión Federal*

de Electricidad requiere para su recepción el cambio de 50.00 mts. cable de potencia tipo XLP en cobre Cal. 1/0 para 34.5 Kv's en la transición aéreo-subterránea, siendo éste poco comercial para su rápida adquisición, por lo que quedamos en espera de que el contratista realice los cambios necesarios para poder entregar la obra”.

Posición del OFS:

La información y argumentos presentados no desvirtúan la observación realizada, ya que, no remiten el documento observado, por lo que prevalece la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio SEDER-DIR-509/2006 del 18 de octubre del 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 19 de octubre de 2006, mencionan que: *“dentro del acta de entrega recepción, quienes reciben físicamente la obra, son los beneficiarios, a los cuales se les capacitó directamente, no dejando el sustento de este proceso en el expediente unitario correspondiente, por lo que se considera no estar infringiendo los supuestos del artículo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas. Sin embargo iniciamos, como medida correctiva, se emitió un comunicado con fecha 27 de abril a las empresas para que al concluir las obras futuras, estos capaciten y emitan los manuales y/o guías de operación correspondientes para su buen funcionamiento, sobre lo cual deberán dejar constancia”.*

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

La información, documentación y argumentos presentados no solventan la observación realizada, ya que, el acta referida presentada no se encuentra firmada por la entidad responsable de la operación.

Acción Promovida.

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 26.6.

Derivado de la inspección física realizada a la obra, el 29 de junio del 2006, en compañía del ingeniero Hilario Valdéz Guerrero, supervisor de obra de la Secretaría de Desarrollo Rural, según quedó asentado el acta circunstanciada de visita de obra 36/SEDER/2005, se detectó que la obra no se encuentra operando, infringiendo el contenido del artículo 21 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio SEDER-DIR-452/2006 del 18 de septiembre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 19 de septiembre de 2006, manifiestan que: “respecto a la observación me permito comunicarle que la obra fue concluida, sin embargo debido a que la Comisión Federal de Electricidad requiere para su recepción el cambio de 50.00 mts. cable de potencia tipo XLP en cobre Cal. 1/0 para 34.5 Kv's en la transición aéreo-subterránea, siendo éste poco comercial para su rápida adquisición, por lo que quedamos en espera de que el contratista realice los cambios necesarios para poder entregar la obra”.

Posición del OFS:

Los argumentos presentados no desvirtúan la observación, por lo que se procederá a programar segunda visita durante el periodo de los 10 días de la segunda solventación, para poder verificar que la obra se encuentre operando.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio SEDER-DIR-509/2006 del 18 de octubre del 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 19 de octubre de 2006, mencionan que: “al respecto de la observación, me permito argumentar que la obra se terminó considerando originalmente un cable ACSR 1/0 (según proyecto); sin embargo, la C.F.E. aumenta la potencia de la energía eléctrica en la zona, por lo que es necesario se modifique el cable a un tipo XLP en cobre calibre 1/0 para soportar 34.5 Kv's. en la transición aéreo-subterránea, comprometiéndose el contratista que una vez conseguido dicho material, realizará el cambio de cable para poder recibir la energía eléctrica, aclarando que dicho movimiento no se encuentra contemplado dentro de los importes pagados, sin embargo el contratista absorbe la responsabilidad de realizar el cambio necesario para dejar operando dicho sistema”.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

La información, documentación y argumentos presentados no solventan la observación realizada, ya que, en la segunda visita efectuada el 10 de octubre de 2006 en compañía del ingeniero Hilario Valdez Guerrero supervisor de la SEDER y quedando asentado en acta circunstanciada de visita de obra 26-2/SEDER/2005; la obra se encuentra en las mismas circunstancias que en la primera visita quedando demostrado que el ente fiscalizado, omitió dar el cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, debiendo previo a la aprobación del proyecto de la obra haber efectuado acciones previas, coordinación necesaria para resolver posibles interferencias y evitar duplicidad de trabajos o interrupción de servicios públicos, resultándole en consecuencia, responsabilidad a los servidores públicos que participaron en la ejecución de la obra, por los actos u omisiones que se realizaron; aunado a lo anterior omitieron presentar el dictamen u oficio por parte de C.F.E. donde indican el cambio del proyecto.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del

Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

6. Observación número 28-AOP/SEDER/2005:

De la inspección física efectuada a la obra 2005/C08052-PR, denominada “Rehabilitación con membrana de polietileno de alta densidad de canal de riego y conducción de aguas pluviales La Curva, municipio de Xalisco, Nayarit”; adjudicada mediante invitación restringida a la empresa Ernesto Enrique Hagelsieb Barón en su carácter de representante legal, por un monto de \$620,516.25 (seiscientos veinte mil quinientos dieciséis pesos 25/100 moneda nacional), IVA Incluido, según contrato de obra pública SEDER-DGDA-020/2005-CO del 30 de Abril de 2005, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 28.1.

Derivado de la inspección física realizada a esta obra, según consta en el acta circunstanciada del 29 de Junio del 2006, en compañía del jefe de departamento de la Secretaría de Desarrollo Rural el ingeniero Uriel Rodríguez de la Peña, procedieron a verificar que los conceptos de obra pagados por la Secretaría, se encontraran realizados en términos de calidad y cantidad, haciéndose constar una deficiencia técnica en la colocación de la geomembrana, debido a que no cumple con la función de servir como impermeabilizante del canal, de lo que se determinó un importe de \$40,855.59 (cuarenta mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 59/100 moneda nacional), incluyendo IVA, como se muestra en la tabla “E” a continuación:

Tabla “E”
Conceptos de obra pagados y no ejecutados

Concepto	U. M.	Precio unitario	Volumen		Importe observado
			Diferencia	Cantidad	
Suministro y colocación de geomembrana de polietileno HLPD cal. 40 de 1 Mm. de espesor ,incluye traslapes y desperdicios	2 Mts	65.01	14.62	2,430.6	35,526.6
Suministro de geomembrana de polietileno HLPD cal. 40 de 1 Mm. de espesor	2 Mts	50.39			
				Subtotal	35,526.60
				I v. a.	5,328.99
				Total	\$40,855.59

Infringiendo el contenido de los artículos 53 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículos 84 y 86 del Reglamento de la Ley de

Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como las cláusulas primera y décima segunda del contrato de obra.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio SEDER-DIR-452/2006 del 18 de septiembre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 19 de septiembre de 2006, manifiestan que: *“si bien en la inspección física se percato del hecho señalado, durante el recorrido se explicaron las causas que originaron dicha deficiencia, causas, que coinciden con los documentos que se integraron al expediente técnico correspondiente como soporte y registro de los hechos.*

Estos hechos se registraron por separado en acta de hechos de la cual se anexa copia y, en la bitácora de obra respectiva. Dichos documentos, eximen de la responsabilidad señalada y que hacen referencia al contenido de los artículos 53 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas y artículos 84 y 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, así como las cláusulas primera y décima segunda del contrato de obra”.

Posición del OFS:

Los argumentos presentados no desvirtúan la observación, ni eximen de responsabilidad a los servidores públicos por un importe de \$40,855.59 (cuarenta mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 59/100 moneda nacional), incluyendo IVA; existiendo la presunción de una posible afectación al Erario Público Federal, de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 60 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; por lo que se le solicita remitan copia certificada señalando a la obra que pertenece el pago pendiente por comprobar.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio SEDER-DIR-509/2006 del 18 de octubre del 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 19 de octubre de 2006, mencionan que, al respecto me permito manifestar que, si bien en la inspección física se percato del hecho señalado, durante el recorrido se explicaron las causas que originaron dicha deficiencia, causas, que coinciden con los documentos que se integraron al expediente técnico correspondiente como soporte y registro de los hechos.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Los argumentos presentados no desvirtúan la observación, ni eximen de responsabilidad a los servidores públicos y la empresa constructora; ya que la colocación de la geomembrana no cumple con la función de servir como impermeabilizante del canal, por lo que se observan deficiencias técnicas en su colocación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del

Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

7. Observación número 31-AOP/SEDER/2005:

De la inspección física efectuada a la obra 2005/C09044-PR, denominada “Adquisición e instalación de fabrica de hielo, sociedad cooperativa de producción pesquera y acuícola Indígenas de Aguamilpa, sociedad civil de responsabilidad limitada en la localidad de Aguamilpa, municipio de Nayar, Nayarit; adjudicada mediante licitación pública nacional a la empresa ingeniero Ricardo Jiménez Muñoz en su carácter de representante legal, según contrato de obra pública SEDER-DIR-047/2005-CO del 12 de Agosto de 2005, por un monto de \$253,108.85 (doscientos cincuenta y tres mil ciento ocho pesos 85/100 moneda nacional), IVA incluido, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 31.1.

Derivado de la inspección física realizada a esta obra, según consta en el acta circunstanciada de visita de obra 41/SEDER/2006 del 26 de Junio del 2006, en compañía del supervisor de obra de la Secretaría de Desarrollo Rural el ingeniero Hugo Preciado Cadena, procedieron a verificar que los conceptos de obra pagados por la Secretaría estuvieran realizados en términos de calidad y cantidad; haciéndose constar que no se encontró en el lugar indicado la fabrica de hielos o sociedad cooperativa de producción pesquera y acuícola “Indígenas de Aguamilpa”, por lo que se observa el importe total de la obra, el cual corresponde a la cantidad de \$253,109.00 (doscientos cincuenta y tres mil ciento nueve pesos 00/100 moneda nacional) IVA Incluido, Infringiendo el contenido de los artículos 53 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículos 84 y 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio SEDER-DIR-452/2006 del 18 de septiembre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 19 de septiembre de 2006, manifiestan que: *“respecto a la observación, me permito notificarle que la obra se encuentra ejecutada al 100% dentro del Centro de Usos Múltiples del embarcadero de la presa de Aguamilpa, siendo ésta su ubicación original. (Se anexa memoria fotográfica)”*.

Posición del OFS.

En atención a los argumentos vertidos por el ente fiscalizado, y en base a la memoria fotográfica remitida, personal comisionado de esta entidad fiscalizadora, llevo a cabo una visita de verificación para confirmar la información presentada, por lo que mediante acta circunstanciada del 27 de septiembre del año en curso, se hace constar los resultados de la visita, resultando que si se encontró en el Centro de Usos Múltiples del embarcadero de Aguamilpa, el equipo de la fabrica de hielo, sin embargo la obra nunca

a funcionado, en virtud de no existir el servicio de energía eléctrica así mismo no se ejecutaron al 100 % las estimaciones por el contratista, omitiendo así, ejecutarse detalles constructivos para su buen funcionamiento por un importe de \$20,816.46 (veinte mil ochocientos dieciséis pesos 46/100 moneda nacional), incluyendo IVA, los cuales se describen en el anexo de la tabla "F":

Tabla "F"
Conceptos de obra pagados y no ejecutados

Concepto	Unidad	Cantidad	P. Unitario	Importe
Suministro y colocación de una cisterna de 2,500 lts. Rotoplas o similar, incluye: todo lo necesario para su perfecta colocación, nivelado sentado sobre base de concreto f'c 150kg/cm2 de 8 cms. de espesor en una área de 1.80x1.80 con malla electrosoldada 6-6-10.	Pza.	1.00	13,808.75	13,808.75
Preparación del sitio donde se instalará la fábrica de hielo y el depósito de hielo, incluye: limpieza y pintura a dos manos de acrílico color blanco, sellador, sobre losa existente en una superficie de 12 (doce) m2 3x4.	P.G.	1.00	2,262.34	2,262.34
Dejar trabajando el equipo a prueba por un periodo no menor a 12 horas, a modo de prueba, haciendo pruebas de hermeticidad, registrando temperaturas de operación, consumos de corriente de los diferentes componentes.	P.G.	1.00	2,030.18	2,030.18
			Subtotal	18,101.27
			IVA	2,715.19
			Total	\$20,816.46

Existiendo la presunción de una posible afectación al Erario Público Federal por un importe de \$20,816.46 (veinte mil ochocientos dieciséis pesos 46/100 moneda nacional), incluyendo IVA, de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 60 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio SEDER-DIR-509/2006 del 18 de octubre del 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 19 de octubre de 2006, mencionan que: *"al respecto de la observación, cabe aclarar que efectivamente la base de concreto para el asentamiento de la cisterna no fue construida, la cual se le solicitará el cumplimiento de la misma o el reintegro correspondiente.*

Con respecto al punto No. 2, pintura y sellador, se realizó en el área inmediata a la puerta de acceso frontal derecha y posteriormente nuevamente a solicitud de los propios beneficiarios reubicaron el lugar de la obra con la finalidad de dejar los accesos libres, por lo que se considera estos conceptos ejecutados.

Referente al punto No. 3.- me permito informar que el equipo fue probado con energía proveniente de una planta generadora de electricidad propiedad de l contratista.

En referencia al punto No. 4.- Me permito informar que efectivamente el C.U.M. donde se encuentra instalada la fábrica no cuenta con energía eléctrica, quedando como responsabilidad de los Beneficiarios el respectivo contrato ante la C.F.E.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos presentados no desvirtúan la observación, ya que cuando se realizó la visita a la obra, según consta en el acta circunstanciada de visita de obra 41/SEDER/2006 del 26 de Junio del 2006, no se habían ejecutado los conceptos antes observados.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

IX. Recomendaciones.

Recomendaciones para la mejora de la administración pública.

1. Se recomienda en lo sucesivo, realizar lo conducente para que se efectúen visitas programadas a las obras, una vez concluidas y entregadas por el contratista, durante el periodo de vigencia de la fianza contra vicios ocultos, y así detectar las posibles deficiencias que pudieran surgir en estas, y de esta manera solicitar en tiempo y forma las correcciones pertinentes a los respectivos contratistas.
2. Se recomienda en lo sucesivo, y con base en la normatividad vigente, realizar lo conducente para que se realicen los respectivos análisis de precios unitarios, empleados por la dependencia para la integración de los presupuestos base.
3. Se recomienda en lo sucesivo, y con base en la normatividad vigente, se entreguen los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes de las obras que lo requieran, a los encargados de la operación de las mismas.
4. Se recomienda en lo sucesivo, una completa integración del expediente técnico (incluir el oficio de aprobación original o copia, nombramiento del supervisor, bitácora y acta de entrega-recepción de la obra).

Secretaría de Obras Públicas.**I. Antecedentes.**

Mediante oficio OFS/AOP-718/06 del 23 de mayo de 2006, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, notificó al Ingeniero Héctor Manuel Ibarra Orta, Secretario de Obras Públicas del Estado de Nayarit, el inicio de la auditoría de obra pública, ejecutada durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2005.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitió mediante el oficio número OFS/AOP-1459/06 del 30 de agosto de 2006, las observaciones derivadas de la auditoría a los recursos ejercidos en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2005, a la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Nayarit, los cuales fueron acusados de recibidos por la misma Secretaría, el día 31 de agosto de 2006, y que mediante los oficios con números consecutivos SOP/DUN/6349/06 al SOP/DUN/6387/06 del 18 de septiembre de 2006, envía la información, documentación y argumentos, con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas.

Una vez analizada la información remitida, y en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitió el oficio número OFS/AOP/1785/06 del 2 de octubre de 2006, conteniendo el pliego de observaciones, el cual fue acusado de recibidos por la Secretaría de Obras Públicas del Estado el día 3 de octubre de 2006; misma que a través de los oficios con números consecutivos SOP/DUN/7126/06 al SOP/DUN/7157/06 del 13 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, dentro del plazo de solventación, envía a este Órgano de Fiscalización, información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones que no fueron solventadas en la etapa anterior.

Derivado de la actuación del Órgano de Fiscalización Superior en el proceso de auditoría de obra pública, se propició el reintegro de los siguientes importes:

TIPO DE OBSERVACIÓN	IMPORTE		
	OBSERVADO	REINTEGRADO	POR REINTEGRAR
Conceptos pagados y no ejecutados.	45,959.63	0.00	45,959.63
Totales	\$45,959.63	0.00	\$45,959.63

II. Fundamento Legal.

La auditoría a la obra pública se realizó con fundamento en las disposiciones legales a que está afecta la Secretaría de Obras Públicas del Estado, como sujeto directo

responsable de la ejecución de los recursos destinados a la realización de obra pública correspondiente al ejercicio fiscal 2005 respecto del ramo general 39 “Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas”.

El proceso de auditoría se realizó con fundamento en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Nayarit; 5,7,11 fracción XIV, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

III. Criterios de selección.

La revisión documental y las inspecciones físicas de obra, fueron realizadas de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoría de obra pública, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que nos permita obtener una seguridad razonable de que los datos proporcionados por el ente fiscalizado no contienen errores, omisiones o irregularidades importantes y que estén presentados de acuerdo a los principios aplicables al sector gubernamental.

IV. Objetivo.

Procurar el mejoramiento de las operaciones de la entidad auditada. Dicho mejoramiento tiene que ver con el aumento de la eficiencia, economía y la eficacia en la ejecución de proyectos.

V. Alcance de la Revisión.

El procedimiento de auditoría se basó en la selección de 39 obras, de las cuales 37 se verificaron de forma integral, donde se constató la exactitud aritmética de la información relacionada con las operaciones sujetas a la revisión; se realizaron visitas de campo para constatar la ejecución de los trabajos estimados y las condiciones generales de los mismos.

Se revisaron 2 expedientes unitarios de forma documental y se verificó la exactitud aritmética de la información relacionada con las operaciones sujetas a la revisión; así mismo se llevó a cabo la verificación y evaluación del cumplimiento de los objetivos, de la eficiencia y eficacia del manejo de los recursos y las disposiciones legales aplicables a cada procedimiento.

VI. Áreas Revisadas.

La Unidad de Normatividad, la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano, la Dirección General de Infraestructura Educativa, la Dirección General de Construcción y Mantenimiento y la Dirección General de Infraestructura Urbana y Vial.

VII. Procedimientos de Auditoría.

En esencia, los procedimientos de la auditoría practicada por este Órgano de Fiscalización Superior, consistieron en verificar lo siguiente:

De las obras y acciones sociales, se verificó:

Que los conceptos de obra pagados, seleccionados para su revisión, estuvieron efectivamente ejecutados, de acuerdo con la revisión física de los mismos.

Que la obra se haya realizado con la calidad (materiales y acabados) que se establece en el proyecto y de acuerdo con las características y tipo de trabajo de que se trate.

Que el estatus reportado para las obras (terminadas, en proceso, suspendidas), corresponda con el observado en campo, determinando en el caso de las dos últimas, las causas de la situación observada.

Que las obras terminadas se encuentren operando adecuadamente.

Que las metas físicas autorizadas por cada obra, se alcanzaron.

Que la ejecución de las obras no presentó algún impacto ambiental desfavorable, en el entorno en donde se ubican. La información de este punto es necesaria para apoyar el desarrollo del punto impacto ecológico de las obras.

Que la ejecución de las obras cumplió con los objetivos y expectativas de los beneficiarios, según lo manifestado en consulta a los mismos.

Del impacto ecológico de las obras:

Identificar en la legislación federal, estatal y/o municipal, las disposiciones que en materia de impacto ambiental, se previó observar para la ejecución de las obras.

Se verificó que antes de la ejecución de cada una de las obras, se obtuvo, en los casos requeridos, la validación o autorización de las instancias previstas por las disposiciones normativas. La documentación correspondiente debió estar incorporada en el expediente de cada obra.

Se verificó en las visitas a las obras que fueron revisadas como parte de la muestra de auditoría, que su ejecución no tuvo algún impacto ambiental desfavorable en el entorno en el cual se ubican.

Que en la licitación y adjudicación de los contratos correspondientes, se haya observado la normatividad aplicable y que se haya cumplió con el objetivo de asegurar para el ente, las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Que en las obras ejecutadas por administración directa, se cumplió la normatividad procedente, garantizándose para el ente el empleo eficiente, eficaz y transparente de los recursos.

La ejecución de las obras y el ejercicio de los contratos fueron adecuados y eficientes, apegados a las cláusulas contractuales y se observó la normatividad correspondiente.

Que la entrega - recepción de las obras, que se ejecutaron por administración directa o por contrato, se realizó conforme a la normatividad aplicable; que se otorgaron las garantías correspondientes; que las obras se entregaron a las áreas responsables de su operación y mantenimiento, y fueron asentados en los registros patrimoniales del ente o de las dependencias que reciben las obras, de acuerdo a la legislación local.

Que los controles de las estimaciones de cada obra, se encontraron conciliados contra los auxiliares contables de cada una, y sus controles presupuestarios.

Que los conceptos de obra pagados, seleccionados para su revisión, estuvieran efectivamente ejecutados, de acuerdo con la revisión física de los mismos.

Que la obra se realizó con la calidad (materiales y acabados) que se establece en el proyecto y de acuerdo con las características y tipo de trabajo de que se trate.

Que las obras terminadas se encuentran operando adecuadamente.

Que las metas físicas autorizadas por cada obra, se alcanzaron.

De la difusión de las obras, acciones e inversiones:

Se verificó si el ente hizo del conocimiento de sus habitantes, el importe asignado, costos, ubicación, metas y beneficiarios de las obras y acciones a realizar, determinando los medios utilizados, cobertura y suficiencia de la difusión; de igual forma se debió constatar las evidencias.

Se verificó si el ente informó a sus habitantes al término del ejercicio los resultados alcanzados con la aplicación del fondo. Determinando los medios a utilizar, cobertura y suficiencia de la difusión; de igual forma se constataron las evidencias.

Que el estatus reportado para las obras (terminadas, en proceso, suspendidas), correspondieron con el observado en campo, determinando en el caso de las dos últimas, las causas de la situación observada.

VIII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.

El resultado del análisis de la información, documentación y argumentos presentados por la Secretaría de Obras Públicas del Estado, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron realizadas y notificadas con fundamento en los artículos 50 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, así como los comentarios y conclusiones se enlistan a continuación:

1. Observación número 01-AOP/SOP/2005:

De la revisión documental e inspección física efectuada a la obra denominada: "Construcción de alcantarillado pluvial en colonia Morelos" en el municipio de Ixtlán del Río, Nayarit; adjudicada al contratista Luís Carlos Cervantes Martínez, mediante la modalidad de invitación restringida, contratada por un importe de \$2'189,305.72 (dos millones ciento ochenta y nueve mil trescientos cinco pesos 72/100 moneda nacional) con el IVA incluido; se detectó lo siguiente:

Hallazgo 1.2.

En el expediente unitario no se encontraron las memorias de cálculo del proyecto, por lo cual se infringió el contenido de los artículos 17, 21, fracción X, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 222, fracción III y 234, fracción II, de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Se envía oficio No. SOP/DUN/6349/06, donde la Secretaría responde: *"Anexo al presente 1 copia fotostática de la memoria de cálculo. (Anexo 2)."*

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que la información enviada (una copia fotostática) corresponde solo al cálculo del gasto o caudal, faltando por incorporar los estudios de análisis de la cuenca, determinación de la precipitación, estudio topohidráulico, determinación del diámetro de la tubería; se solicita que esta información se entregue en original o en copia certificada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"Se envía oficio No. SOP/DUN/7126/06, donde la Secretaría responde: "En atención a la posición del OFS de esta observación, cabe hacer la aclaración de que dicha obra fue propuesta del H. Ayuntamiento de Ixtlán del Río, tal y como se demuestra en el acta de sesión extraordinaria del cabildo del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Ixtlan del Rio, Nayarit de fecha del 15 de marzo del 2005, así mismo se anexan documentos como validación o dictamen de factibilidad que integro el mismo Ayuntamiento donde valida el proyecto la Comisión Nacional del Agua como entidad Normativa, los planos ejecutivos que fueron elaborados por el mismo Ayuntamiento, mencionando por parte de esta secretaria que solamente fuimos dependencia ejecutora de la obra en cuestión, ya que el expediente técnico, se nos entrego "supuestamente" completo y debidamente integrado, validado por la Secretaria de Plantación y Desarrollo del Estado de Nayarit, por lo que esta Secretaría no cuenta con dicha documentación, pero se solicitará al H. Ayuntamiento".

Anexo 1.- Copia certificada de:

Acta de cabildo.- folio 1 a 3.

Validación o Dictamen de factibilidad.- folio 4.

Oficio de aprobación número COP-DP-R39-094/2005.- Folios números de 5 a 8".

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos presentados no desvirtúan la observación, esto debido a que como se manifiesta en el Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas en su Capítulo I de la competencia y organización de la Secretaría, en el artículo 2, a la letra dice: La Secretaría como dependencia de Poder Ejecutivo del Estado, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Constitución Política del Estado de Nayarit, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, Ley de Obras Públicas para el Estado de Nayarit, Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit y las demás leyes, reglamentos, acuerdos administrativos y ordenes que expida el Gobernador Constitucional del Estado, así como los convenios que celebre con el Gobierno Federal y con los Ayuntamientos; así mismo el reglamento interior de la Secretaría en su artículo 27 manifiesta: Corresponde a la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano: en su fracción XXIII, a la letra dice: Integrar los expedientes técnicos que contengan los estudios y proyectos de las obras y acciones de la Secretaría de conformidad con la normatividad. Por lo tanto al tener la responsabilidad de la ejecución de la obra en mención como dependencia normativa y ejecutora deberá de verificar que los expedientes que le sean enviados por la Secretaría de Planeación del Estado o de cualquier otra dependencia, independientemente que se encuentren validados por las dependencias correspondientes según sea el tipo de obra (CNA, CAPFCE, SCT; etcétera), se deberá de verificar que cuenten con la totalidad de los documentos de que consta el expediente técnico, incluyendo la totalidad del Proyecto ejecutivo mismo que deberá de contar con planos ejecutivos, memorias de cálculo, levantamientos topográficos, números generadores, etc.

Por lo tanto al no presentar la documentación solicitada, se infringe el contenido de los artículos 17, 21, fracción X, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 222, fracción III y 234, fracción II, de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit .

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

2. Observación número 02-AOP/SOP/2005:

De la revisión documental e inspección física efectuada a la obra denominada: "Construcción de colector pluvial las 7 esquinas" en el municipio de Ixtlán del Río, Nayarit; adjudicada al contratista ingeniero Jorge González de la Paz mediante la modalidad de licitación pública, contratada por un importe de \$2'031,252.98 (dos

millones treinta y un mil doscientos cincuenta y dos pesos 98/100 moneda nacional) con el IVA incluido; se detectó lo siguiente:

Hallazgo 2.1.

En el expediente unitario no se encontró la memoria de cálculo del proyecto, por lo cual se infringió el contenido de los artículos 17, 21, fracción X, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 222, fracción III; y 234, fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Se envía oficio No. SOP/DUN/6350/06, donde la Secretaría responde: *"Anexo al presente 1 copia fotostática de la **memoria de cálculo.** (Anexo 1)."*

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que la información enviada (una copia fotostática) corresponde solo al cálculo del gasto o caudal, faltando por incorporar los estudios de análisis de la cuenca, determinación de la precipitación, estudio topohidráulico y determinación del diámetro de la tubería; se solicita que esta información se entregue en original o en copia certificada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Se envía oficio No. SOP/DUN/7127/06, donde la Secretaría responde: *"En atención a la posición del OFS de esta observación, cabe hacer la aclaración de que dicha obra fue propuesta del H. Ayuntamiento de Ixtlán del Río, tal y como se demuestra en el acta de sesión extraordinaria del cabildo del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit de fecha del 15 de marzo del 2005, así mismo los documentos como validación o dictamen de factibilidad que integró el mismo Ayuntamiento donde valida el proyecto la Comisión Nacional del Agua como entidad Normativa, los planos ejecutivos que fueron elaborados por el mismo Ayuntamiento, mencionando por parte de esta secretaria que solamente fuimos dependencia ejecutora de la obra en cuestión, ya que el expediente técnico, se nos entregó "supuestamente" completo y debidamente integrado, validado por la Secretaria de Plantación y Desarrollo del Estado de Nayarit, por lo que esta Secretaría no cuenta con dicha documentación, pero se solicitará al H. Ayuntamiento".*

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos presentados no desvirtúan el objeto de la observación, esto debido a que como se manifiesta en el Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas en su Capítulo I de la competencia y organización de la Secretaría, en el artículo 2, a la letra dice: La Secretaría como dependencia de Poder Ejecutivo del Estado, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Constitución Política del Estado de Nayarit, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, Ley de Obras Públicas para el Estado de Nayarit, Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit y las demás leyes, reglamentos, acuerdos administrativos y ordenes que expida el Gobernador Constitucional del Estado, así como los convenios que celebre con el Gobierno Federal y con los Ayuntamientos; así mismo el reglamento interior de la Secretaría en su artículo 27 manifiesta: Corresponde

a la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano: en su fracción XXIII, a la letra dice: Integrar los expedientes técnicos que contengan los estudios y proyectos de las obras y acciones de la Secretaría de conformidad con la normatividad. Por lo tanto al tener la responsabilidad de la ejecución de la obra en mención como dependencia normativa y ejecutora deberá de verificar que los expedientes que le sean enviados por la Secretaría de Planeación del Estado o de cualquier otra dependencia, independientemente que se encuentren validados por las dependencias correspondientes según sea el tipo de obra (CNA, CAPFCE, SCT; etcétera), se deberá de verificar que cuenten con la totalidad de los documentos de que consta el expediente técnico, incluyendo la totalidad del Proyecto ejecutivo mismo que deberá de contar con planos ejecutivos, memorias de cálculo, levantamientos topográficos, números generadores, etc.

Por lo tanto al no presentar la documentación solicitada, se infringe el contenido de los artículos 17, 21, fracción X, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 222, fracción III y 234, fracción II, de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit .

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 2.3.

En el expediente unitario no se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, correspondiente a la entrega física de los trabajos por parte de la empresa contratista a la Secretaría de Obras Públicas, por lo cual se infringió el contenido de los artículos 64, 68 párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 137, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Se envía oficio No. SOP/DUN/6350/06, donde la Secretaría responde: *“Cabe hacer mención sobre este punto, que la documentación que se presentó para su fiscalización corresponde exclusivamente al ejercicio fiscal 2005, tal y como se solicitó en su **oficio de intervención número. OFS/AOP-PE/PROFIS/01/2006** de fecha 9 de junio de 2006, (se adjunta copia fotostática), así como los montos a revisar y la documentación presentada como soporte pueden compararse y verificarse con lo reportado en el **cierre de ejercicio fiscal 2005**, del cual también se adjunta una copia fotostática, por lo antes expuesto se aclara que dichos documentos corresponden al ejercicio presupuestal 2006, los cuales no fueron solicitados, pero cabe hacer la aclaración de que el acta se*

encuentra en proceso de firmas en virtud de que el contratista no se presentó al acto de entrega recepción. (Anexo 3)”.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que no se presenta el acta de entrega-recepción, así mismo se solicita el documento original o copia certificada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Se envía oficio No. SOP/DUN/7127/06, donde la Secretaría responde: *“En atención a la posición del OFS de esta observación, el acta de entrega recepción aun se encuentra en trámite de firmas”.*

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos presentados no desvirtúan el objeto de la observación, esto debido a que no se presenta la documentación solicitada.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

3. Observación número 07-AOP/SOP/2005:

De la revisión documental e inspección física efectuada a la obra denominada: “Reencarpetamiento asfáltico en calzada de la Cruz entre calzada del Ejercito y C. Militar”, en el municipio de Tepic, Nayarit; adjudicada a la empresa contratista Proyectos, Construcciones y Asesoría de Nayarit S.A. de C.V. mediante la modalidad de invitación restringida, contratada por un importe de \$518,784.05 (quinientos dieciocho mil setecientos ochenta y cuatro pesos 05/100 moneda nacional) con el IVA incluido se detectó lo siguiente:

Hallazgo 7.7.

Derivado de la inspección física de la obra, según consta en el acta circunstanciada de visita de obra número 07/SOP/2006, del 17 de julio de 2006, se procedió a verificar que los conceptos de trabajo pagados por la Secretaría de Obras Públicas, estuvieran realizados en términos de calidad y cantidad; verificándose que la renivelación del pozo de visita ubicado en el Km. 0+000 al Km. 0+020 presenta hundimiento en la tapa, de igual forma se detectó un asentamiento en la carpeta asfáltica ubicada sobre el cadenamamiento 0+ 320 al 0+ 340, considerándose como conceptos de obra ejecutados con deficiencias técnicas por la empresa contratista, por un importe de \$4,350.72 (cuatro mil trescientos cincuenta pesos 72/100 moneda nacional) con el IVA incluido,

como se describe en la tabla 5; por lo cual se infringe el contenido de los artículos 53, 66, 67, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84, 85, 86 y 87, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Se envía oficio No. SOP/DUN/6355/06, donde la Secretaría responde: *“En relación al punto donde se señala el hundimiento de un pozo de visita, al respecto se hace la aclaración de que dicha falla ya fue corregida por personal de la empresa contratista (se anexa acta de sitio donde se hace constar de los trabajos realizados y su informe fotográfico)*

*Así mismo en relación al punto donde se reporta un asentamiento en la carpeta asfáltica, esta se debió a una falla en el drenaje sanitario originado por una excavación realizada por el órgano operador de agua potable y alcantarillado (SIAPA), la cual quedo al descubierto ocasionando la filtración de agua, resultando con esto el reblandecimiento de la base y consecuentemente el asentamiento descrito, dicha falla no es imputable a la empresa contratista, ya que esta ultima solo se encargo de realizar la colocación de la mezcla asfáltica (reencarpetamiento así como el bacheo), cabe señalar que dicha calle fue rehabilitada en su drenaje por personal del SIAPA antes de ser reencarpetada, dicha aclaración ya había sido descrita en el acta circunstanciada de visita de obra numero 07/SOP/2005 de fecha 17 de julio de 2006, en el cual se anexo copia de **oficio No. SOP/DGIUV/DS/04833/2006, enviado al SIAPA**, donde se le solicita la reparación de dicho asentamiento a la brevedad posible del cual hasta el momento no se ha obtenido respuesta alguna. (Se anexa nuevamente copia del oficio enviado al SIAPA). (Anexo 6)”.*

Posición del OFS:

En virtud de la revisión a la documentación enviada con respecto a la renivelación del pozo de visita se considera observación solventada; sin embargo, con respecto al asentamiento en la carpeta asfáltica no se desvirtúa la observación, derivado de que la deficiencia no ha sido corregida; en virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado, se presume una posible afectación al erario público federal por un importe de \$3,341.67 (tres mil trescientos cuarenta y un pesos 67/100 moneda nacional) con el IVA incluido.

Tabla 5
Deficiencia técnica

CONCEPTO	U.M.	P.U.	VOLUMEN ESTIMADO	IMPORTE
02.-Suministro y colocación de mezcla asfáltica en caliente (reencarpetamiento) hasta 3 cm. De espesor de 3/8" a finos a trituración total, para cerrar grietas de asfalta existente y calafateo donde lo requiera el tramo, no incluye bacheo, incluye: barrido, riego de impregnación, riego de liga y poreo con arena o mezcla asfáltica, equipo, mano de obra, herramienta, materiales, desperdicios, limpieza, durante y al final de los trabajos.	M2	48.43	60.00	2905.80
Subtotal				2905.80
IVA				435.87
Total				\$3,341.67

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Se envía oficio No. SOP/DUN/7131/06, donde la Secretaría responde: "Se envía copia de oficio No. SOP/DUN/6355/06, donde la secretaria responde: En relación al punto donde se señala el hundimiento de un pozo de visita, al respecto se hace la aclaración de que dicha falla ya fue corregida por personal de la empresa contratista (se anexa acta de sitio donde se hace constar de los trabajos realizados y su informe fotográfico) Así mismo en relación al punto donde se reporta un asentamiento en la carpeta asfáltica, esta se debió a una falla en el drenaje sanitario originado por una excavación realizada por el órgano operador de agua potable y alcantarillado (SIAPA), la cual quedo al descubierto ocasionando la filtración de agua, resultando con esto el reblandecimiento de la base y consecuentemente el asentamiento descrito, dicha falla no es imputable a la empresa contratista, ya que esta ultima solo se encargo de realizar la colocación de la mezcla asfáltica (reencarpetamiento así como el bacheo), cabe señalar que dicha calle fue rehabilitada en su drenaje por personal del SIAPA antes de ser reencarpetada, dicha aclaración ya había sido descrita en el acta circunstanciada de visita de obra numero 07/SOP/2005 de fecha 17 de julio de 2006, en el cual se anexo copia certificada de oficio No. SOP/DGIUV/DS/04833/2006, enviado al SIAPA, donde se le solicita la reparación de dicho asentamiento a la brevedad posible del cual hasta el momento no se ha obtenido respuesta alguna.

Anexo.- Copia certificada de:

Oficio No. SOP/DGIUV/DS/04833/2006, folio números 72 y 73".

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos presentados por la Secretaría de Obras Públicas del Estado no desvirtúan la observación, ya que la obra de reencarpetamiento fue posterior a la obra de drenaje que se señala, por lo tanto se debió prever las características del terreno antes de su instalación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de

2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

4. Observación número 10-AOP/SOP/2005:

De la revisión documental e inspección física efectuada a la obra denominada: "Construcción de unidad de docencia en la Universidad Tecnológica de la Costa edificio II" (etapa1), en el municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit; adjudicada a la empresa contratista Constructora Trazzo S.A. de C.V. mediante la modalidad de licitación pública, contratada por un importe de \$15'548,099.00 (quince millones quinientos cuarenta y ocho mil noventa y nueve pesos 00/100 moneda nacional) incluye IVA se detectó lo siguiente:

Hallazgo 10.7.

Derivado de la inspección física de la obra, según consta en el acta circunstanciada número 10/SOP/2006, del 18 de julio de 2006; se procedió a verificar que los conceptos de trabajo pagados por la Secretaría de Obras Públicas, estuvieran realizados en términos de calidad y cantidad; realizando el cotejo con el cuadro comparativo, se detectaron diferencias entre los conceptos de obra pagados y los conceptos de obra verificados físicamente, por un importe de \$1,555.69 (un mil quinientos cincuenta y cinco pesos 69/100 moneda nacional) con el IVA incluido, como se describe en la tabla 6; infringiendo el contenido de los artículos 53 y 54, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84, fracciones I, II y IX, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Tabla 6
Conceptos de obra pagados y no ejecutados.

CONCEPTO	U.M.	P.U.	PRECIO UNITARIO			IMPORTE
			ESTIMADO	VERIFICADO	DIFERENCIA	
Número 151 "Suministro y colocación de luminaria fluorescente 2x32 watts con rejilla parabólica."	Pza.	887.57	357.00	356.00	1.00	887.57
"Suministro y colocación de difusor de 61x61 centímetros incluye: mano de obra y herramienta".	Pza.	465.20	125.00	124.00	1.00	465.20
Subtotal						1,352.77
IVA						202.92
Total						\$1,555.69

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Se envía oficio No. SOP/DUN/6358/06, donde la Secretaría responde: "Se envió al contratista oficio número SOP/DGCM/DS/6187/2006 de fecha 11 de septiembre del 2006, solicitándose el reintegro de los conceptos pagados no ejecutados y la corrección de los conceptos con deficiencias técnicas. (Anexo 3)".

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que no se presentan pruebas del reintegro de los conceptos de obra pagados no ejecutados; en virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado, se presume una posible afectación al erario público federal por un importe de \$1,555.69 (un mil quinientos cincuenta y cinco pesos 69/100 moneda nacional) con el IVA incluido.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Se envía oficio No. SOP/DUN/7133/06, donde la Secretaría responde: *“En atención a la posición del OFS de la observación 10.7, la regularización de dichos conceptos será realizada en el momento de la elaboración del finiquito de obra, toda vez que la obra se encuentra en proceso de rescisión contractual”.*

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos presentados por la Secretaría de Obras Públicas del Estado no desvirtúan la observación, derivado de que no se presentan pruebas del reintegro correspondiente o la realización de los conceptos señalados.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 10.8.

Derivado de la inspección física de la obra, según consta en el acta circunstanciada número 10/SOP/2006, del 18 de julio de 2006; se procedió a verificar que los conceptos de trabajo pagados por la Secretaría de Obras Públicas, estuvieran realizados en términos de calidad y cantidad, encontrando que los conceptos número 151 “Suministro y colocación de luminaria fluorescente 2x32 watts con rejilla parabólica”, número 246 “Suministro y colocación de difusor de 61x61 centímetros incluye: mano de obra y herramienta”, número 238 “Suministro y colocación de termostato para equipo dividido tipo honey well, incluye cableado para control y tubería conduit PVC”, número 247 “Suministro y colocación de rejilla de retorno de 61x61 centímetros incluye: mano de obra y herramienta”, no funcionan en diferentes zonas del edificio, por lo que se consideran conceptos de obra ejecutados con deficiencias técnicas, por un importe de \$28,630.55 (veintiocho mil seiscientos treinta pesos 55/100 moneda nacional) con el IVA incluido, como se describe en la tabla 7; por lo cual se infringió el contenido de los artículos 53, 66, 67, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84, 85, 86 y 87, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Tabla 7
Deficiencia técnica

CONCEPTO	U.M.	P.U.	VOLUMEN ESTIMADO	IMPORTE
Número 151 Suministro y colocación de luminaria fluorescente 2x32 watts con rejilla parabólica.	Pza.	887.57	3.00	2,662.61
Suministro y colocación de difusor de 61x61 centímetros incluye: mano de obra y herramienta.	Pza.	465.20	18.00	8,376.60
Suministro y colocación de termostato para equipo dividido tipo honey well incluye cableado para control y tubería conduit PVC	Pza.	1208.20	6.00	7,249.20
Suministro y colocación de rejilla de retorno de 61x61 centímetros incluye: mano de obra y herramienta.	Pza.	471.98	14.00	6,607.72
Subtotal				24,896.13
IVA				3,734.42
Total				\$ 28,630.55

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Se envía oficio No. SOP/DUN/6358/06, donde la Secretaría responde: *“Se envió al contratista oficio número SOP/DGCM/DS/6187/2006 de fecha 11 de septiembre del 2006, solicitándose el reintegro de los conceptos pagados no ejecutados y la corrección de los conceptos con deficiencias técnicas. (Anexo 3)”*.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que no se presentan pruebas del reintegro o la corrección de los conceptos pagados ejecutados con deficiencias técnicas; en virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado, se presume una posible afectación al erario público federal por un importe de \$28,630.55 (veintiocho mil seiscientos treinta pesos 55/100 moneda nacional) con el IVA incluido.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Se envía oficio No. SOP/DUN/7133/06, donde la Secretaría responde: *“En atención a la posición del OFS de la observación 10.8, la regularización de dichos conceptos será realizada en el momento de la elaboración del finiquito de obra, toda vez que la obra se encuentra en proceso de rescisión contractual”*.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos presentados por la Secretaría de Obras Públicas del Estado no desvirtúan la observación, derivado de que no se presentan pruebas del reintegro o la corrección de los conceptos pagados ejecutados con deficiencias técnicas.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del

Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

5. Observación número 13-AOP/SOP/2005:

De la revisión documental efectuada al expediente unitario de la obra denominada: “Construcción del edificio de cafetería 226 comensales en la Universidad Tecnológica de la Costa (Complementaria)” en el municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit; adjudicada a la empresa contratista FDL Compañía Constructora S.A. de C.V. mediante la modalidad de Licitación Pública, contratada por un importe de \$2’598,747.27 (dos millones quinientos noventa y ocho mil setecientos cuarenta y siete pesos 27/100 moneda nacional) con el IVA incluido, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 13.1.

En el expediente unitario no se encontró las memorias de cálculo del proyecto por lo cual se infringió el contenido de los artículos 21, fracción X de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 222, fracción III, 234, fracción II, de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Se envía oficio No. SOP/DUN/6361/06, donde la Secretaría responde: *“El proyecto cuenta con la memoria de cálculo estructural, así como los estudios necesarios y previos a su ejecución, toda vez que dicho proyecto (TIPO), fue realizado por la Entidad Normativa Federal referente a centros educativos que es el CAPFCE, con sede en la ciudad de México, D.F. a quién se le solicitará la memoria de cálculo para solventar la presente observación”.*

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que no se presenta la documentación solicitada, la cual deberá ser presentada en original o copia certificada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Se envía oficio No. SOP/DUN/7135/06, donde la Secretaría responde: *“En atención a la posición del OFS de la observación 13.1, me permito aclarar que la Secretaría de Obras Públicas es la entidad ejecutora de esta obra, y el proyecto fue elaborado por el CAPFCE quien es la entidad federal normativa de estos edificios y los proyectos ejecutivos que se nos proporcionan cuentan con la información suficiente para su ejecución, misma que es revisada por la Secretaría de Planeación, quien es la que valida y autoriza el recurso una vez que comprueba que se reúne toda la documentación necesaria indispensable para la realización de la obra”.*

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos presentados no desvirtúan el objeto de la observación, esto debido a que como se manifiesta en el Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas en su Capítulo I de la competencia y organización de la Secretaría, en el artículo 2, a la letra dice: La Secretaría como dependencia de Poder Ejecutivo del Estado, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Constitución Política del Estado de Nayarit, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, Ley de Obras Públicas para el Estado de Nayarit, Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit y las demás leyes, reglamentos, acuerdos administrativos y ordenes que expida el Gobernador Constitucional del Estado, así como los convenios que celebre con el Gobierno Federal y con los Ayuntamientos; así mismo el reglamento interior de la Secretaría en su artículo 27 manifiesta: Corresponde a la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano: en su fracción XXIII, a la letra dice: Integrar los expedientes técnicos que contengan los estudios y proyectos de las obras y acciones de la Secretaría de conformidad con la normatividad. Por lo tanto al tener la responsabilidad de la ejecución de la obra en mención como dependencia normativa y ejecutora deberá de verificar que los expedientes que le sean enviados por la Secretaría de Planeación del Estado o de cualquier otra dependencia, independientemente que se encuentren validados por las dependencias correspondientes según sea el tipo de obra (CNA, CAPFCE, SCT; etcétera), se deberá de verificar que cuenten con la totalidad de los documentos de que consta el expediente técnico, incluyendo la totalidad del Proyecto ejecutivo mismo que deberá de contar con planos ejecutivos, memorias de cálculo, levantamientos topográficos, números generadores, etc.

Por lo tanto al no presentar la documentación solicitada, se infringe el contenido de los artículos 17, 21, fracción X, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 222, fracción III y 234, fracción II, de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit .

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

6. Observación número 16-AOP/SOP/2005:

De la revisión documental e inspección física efectuada a la obra denominada: "Terminación de bardeo perimetral en cruce 1, de la Universidad Tecnológica de Nayarit", en el municipio de Xalisco, Nayarit; adjudicada al contratista ingeniero Juan Manuel Ayon Hernández mediante la modalidad de adjudicación directa, contratada por

un importe de \$111,888.09 (ciento once mil ochocientos ochenta y ocho pesos 09/100 moneda nacional) con el IVA incluido, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 16.6.

Derivado de la inspección física de la obra, según consta en el acta circunstanciada número 12/SOP/2006, del 03 de agosto de 2006; se procedió a verificar que los conceptos de trabajo pagados por la Secretaría de Obras Públicas, estuvieran realizados en términos de calidad y cantidad, haciendo el cotejo con el cuadro comparativo, encontrando diferencias entre los conceptos de obra pagados y los conceptos de obra verificados físicamente, por un importe de \$2,716.99 (dos mil setecientos dieciséis pesos 99/100 moneda nacional) con el IVA incluido, como se describe en la tabla 12; por lo cual se infringió el contenido de los artículos 53, 54, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84, fracciones I, II y IX, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Tabla 12
Conceptos de obra pagados y no ejecutados

CONCEPTO	U.M.	P.U.	PRECIO UNITARIO			IMPORTE
			ESTIMADO	VERIFICADO	DIFERENCIA	
2.09.-Dala de desplante f'c=150kg/cm2 de 30X20 centímetros Armado.	ML	208.20	33.13	30.66	2.47	514.25
3.01.-Muro de tabique rojo común 7X14X28 centímetros	M2	205.37	69.95	63.62	6.33	1299.99
3.03.-Dala D-2 (de cerramiento) de dimensiones 20X20 centímetros	ML	188.03	33.13	30.66	2.47	464.43
3.07.-Suministro y colocación de bayonetas	ML	33.13	196.71	30.66	2.47	83.93
Subtotal						2362.60
IVA						354.39
Total						\$2,716.99

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Se envía oficio No. SOP/DUN/6364/06, donde la Secretaría responde: *En relación a esta observación se anexa copia de oficio no. SOP/DGCM/DS/6321/2006 con fecha 14 de Septiembre del 2006 donde se le solicita el reintegro al contratista del importe referente a la diferencia de los conceptos pagados y los verificados físicamente (Anexo 5).*

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado a que el importe total de los conceptos verificados no han sido reintegrados o en su defecto corregidos; en virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado, se presume una posible afectación al erario público federal por un importe de \$2,716.99 (dos mil setecientos dieciséis pesos 99/100 moneda nacional) con el IVA incluido.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Se envía oficio No. SOP/DUN/7137/06, donde la Secretaría responde: *“En atención a la posición del OFS de la observación 16.6, se hace del conocimiento que aun no se cuenta con respuesta del contratista referente al reintegro del importe de los conceptos observados.*

En anexo 2.- copia certificada de oficio número SOP/DGCM/DS/6321, de 14 de septiembre
Folio número 4”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos presentados por la Secretaría de Obras Públicas del Estado no desvirtúan la observación, derivado de que no se presentan pruebas del reintegro de los conceptos de obra pagados y no ejecutados ó su corrección.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

7. Observación número 19-AOP/SOP/2005:

De la revisión documental e inspección física efectuada a la obra denominada: “Construcción de laboratorio de mantenimiento industrial en la Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas”, en el municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; adjudicada al contratista ingeniero Andrés Alfonso Mercado Hernández mediante la modalidad de Licitación Pública, contratada por un importe de \$7'704,623.49 (siete millones setecientos cuatro mil seiscientos veintitrés mil pesos 49/100 moneda nacional) con el IVA incluido se detectó lo siguiente:

Hallazgo 19.5.

Derivado de la inspección física de la obra, según consta en el acta circunstanciada número 19/SOP/2006, del 27 de julio de 2006; se procedió a verificar que los conceptos de trabajo pagados por la Secretaría de Obras Públicas, estuvieran realizados en términos de calidad y cantidad; encontrando que la obra se encuentra actualmente en proceso de construcción, por lo cual se infringió el contenido del contrato de obra pública DGCM-LP-R39-47001002-027-05 cláusulas tercera, cuarta, décimo tercera inciso D) y décimo octava incisos A), B) y I) y los artículos 38, 60, 64 y 67, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 58, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Se envía oficio No. SOP/DUN/6367/06, donde la Secretaría responde: *“El periodo original del contrato fue del 19 de diciembre del 2005 al 17 de abril de 2006, su diferimiento por entrega de anticipo fue al periodo del 07 de febrero al 06 de junio de 2006, se dio prorrogas de 75 días y su periodo final quedo del 07 de febrero al 20 de agosto del 2006. a partir de esta fecha se aplicaran las sanciones correspondientes de acuerdo a la cláusula décimo quinta del contrato”.*

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado a que no existen documentos que comprueben las sanciones correspondientes.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Se envía oficio No. SOP/DUN/7140/06, donde la Secretaría responde: *“En atención a la determinación del OFS de la observación 19.5, sobre el particular se informa que a la fecha no es posible aplicar sanciones debido a que la empresa aun no presenta estimación para cobro ello se corrobora con la copia certificada de la estimación número 6 anexa cuyo periodo de ejecución fue del 16 de marzo al 14 de abril del 2006, por lo que esta Secretaría le ha requerido que presente estimaciones con resultados negativos, situación que se hace constar mediante los oficios números SOP/005/3022/2006, SOP/DGCM/DS/5102/2006 Y SOP/DGCM/DS/5731/2006 de los cuales se adjunta copia certificada.*

En Anexo 3.- Copia certificada de:

Oficios números SOP/005/3022/2006, SOP/DGCM/DS/5102/2006 Y SOP/DGCM/DS/5731/2006, folios números 1,2 y3.
Estimación número 6.- folios números 4 a 29”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos presentados no desvirtúan el objeto de la observación, por lo que quedará condicionada al cálculo y aplicación de las sanciones y las retenciones correspondientes.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

8. Observación número 23-AOP/SOP/2005:

De la revisión documental e inspección física efectuada a la obra denominada: “Ampliación y remodelación del hospital general de Tepic, servicio de Imagenología”, en el municipio de Tepic, Nayarit; adjudicada a la empresa contratista Innovación, Construcciones y Diseño S.A. de C.V. mediante la modalidad de Licitación Pública, contratada por un importe de \$3'078,658.17 (tres millones setenta y ocho mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 17/100 moneda nacional) con el IVA incluido se detectó lo siguiente:

Hallazgo 23.3.

En el expediente unitario no se encontraron las pruebas de laboratorio que constaten que se llevó a cabo el control de calidad de los trabajos ejecutados, además de que dichas pruebas quedan establecidas en las especificaciones particulares para cada precio unitario por obra terminada, por lo cual se infringió el contenido del contrato de Obra Pública DGCM-LP-R39-47001002-011-05 cláusula décimo tercera inciso H) y los artículos 53 y 54, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 102, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Se envía oficio No. SOP/DUN/6371/06, donde la Secretaría responde: *“En relación a este punto no se presentan pruebas de laboratorio de calidad de concreto en virtud de que lo único que se ejecutó es una capa de compresión, misma que no es un elemento estructural, que ponga en riesgo la estructura”.*

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que para cualquier ejecución del concreto se requieren pruebas para verificar la calidad y resistencia del mismo.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Se envía oficio No. SOP/DUN/7144/06, donde la Secretaría responde: *“Anexo al presente informe de laboratorio de control de calidad en una foja”.*

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos presentados no desvirtúan el objeto de la observación, esto debido a que la documentación enviada con respecto a las pruebas de laboratorio, solo indican que la calidad del concreto que proporciona la empresa que elabora el mismo; sin embargo la solicitud de este órgano de control fue con respecto al control de calidad a que se encuentra obligada la Secretaría a realizar en las obras que se ejecuta bajo su responsabilidad, según lo manifiesta el contrato de obra pública DGCM-LP-R39-47001002-011-05, que en su cláusula Décimo tercera en el inciso H, que a la letra dice: Control de calidad.- “El contratista” deberá presentar las pruebas de laboratorio periódicamente con cargo a el mismo. Este concepto deberá considerarlo en su análisis de indirectos correspondientes. Lo anterior con independencia de la facultad de “la S.O.P.” de realizar inspecciones de laboratorio aleatoriamente; por lo tanto al no enviar a este órgano de control las pruebas de control de calidad realizadas por el laboratorio

de la Secretaría o en su defecto por el laboratorio que por obligación contractual deberá de contar la empresa ejecutora de la obra, misma que a solicitud de esa Secretaría estará obligada a presentar dichas pruebas de control de calidad.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

9. Observación número 27-AOP/SOP/2005:

De la revisión documental efectuada al expediente unitario de la obra denominada: “Construcción del Centro de Salud”, en el municipio de Rosamorada, Nayarit; adjudicada a la empresa contratista Grupo Leyman S.A. de C.V. mediante la modalidad de Licitación Pública, contratada por un importe de \$909,668.87 (novecientos nueve mil seiscientos sesenta y ocho pesos 87/100 moneda nacional) con el IVA incluido se detectó lo siguiente:

Hallazgo 27.1.

En el expediente unitario no se encontró la memoria de cálculo del proyecto, por lo cual se infringió el contenido de los artículos 17, 21, fracción X, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 222, fracción III; y 234, fracción II, de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Se envía oficio No. SOP/DUN/6375/06, donde la Secretaría responde: *“En atención a esta observación me permito informar a usted que el proyecto de obra corresponde a la Secretaría de Salud, razón por lo que dicha dependencia es quien pudiera tener los documentos referente al cálculo del proyecto, así mismo me permito manifestarle que en la ejecución de la obra si se observó lo señalado en el artículo 17 de la Ley de la materia toda vez que si se observó lo dispuesto en la Ley General de Asentamiento Humanos, Los Objetivos del Plan Nacional, así mismo si se realizaron las investigaciones, asesorías, y estudios, incluyendo los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios, mas sin embargo informo a usted que se solicitará a la Secretaria de Salud la memoria de calculo en comento”.*

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que no se presenta la documentación solicitada, la cual se deberá presentar en original o en copia certificada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Se envía oficio No. SOP/DUN/7148/06, donde la Secretaría responde: *“En atención a la posición del OFS de la observación 27.1, me permito aclarar que la Secretaría de Obras Públicas es la entidad ejecutora de esta obra, y el proyecto fue elaborado por el la Secretaria de Salud quien es la entidad federal normativa de estos edificios y los proyectos ejecutivos que se nos proporcionan cuentan con la información suficiente para su ejecución, misma que es revisada por la Secretaría de Planeación, quien es la que valida y autoriza el recurso una vez que comprueba que se reúne toda la documentación necesaria indispensable para la realización de la obra”.*

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos presentados no desvirtúan el objeto de la observación, esto debido a que como se manifiesta en el Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas en su Capítulo I de la competencia y organización de la Secretaría, en el artículo 2, a la letra dice: La Secretaría como dependencia de Poder Ejecutivo del Estado, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Constitución Política del Estado de Nayarit, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, Ley de Obras Públicas para el Estado de Nayarit, Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit y las demás leyes, reglamentos, acuerdos administrativos y ordenes que expida el Gobernador Constitucional del Estado, así como los convenios que celebre con el Gobierno Federal y con los Ayuntamientos; así mismo el reglamento interior de la Secretaría en su artículo 27 manifiesta: Corresponde a la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano: en su fracción XXIII, a la letra dice: Integrar los expedientes técnicos que contengan los estudios y proyectos de las obras y acciones de la Secretaría de conformidad con la normatividad. Por lo tanto al tener la responsabilidad de la ejecución de la obra en mención como dependencia normativa y ejecutora deberá de verificar que los expedientes que le sean enviados por la Secretaría de Planeación del Estado o de cualquier otra dependencia, independientemente que se encuentren validados por las dependencias correspondientes según sea el tipo de obra (CNA, CAPFCE, SCT; etcétera), se deberá de verificar que cuenten con la totalidad de los documentos de que consta el expediente técnico, incluyendo la totalidad del Proyecto ejecutivo mismo que deberá de contar con planos ejecutivos, memorias de cálculo, levantamientos topográficos, números generadores, etc.

Por lo tanto al no presentar la documentación solicitada, se infringe el contenido de los artículos 17, 21, fracción X, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 222, fracción III y 234, fracción II, de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit .

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones

IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

10. Observación número 29-AOP/SOP/2005:

De la revisión documental e inspección física efectuada a la obra denominada: “Construcción y tematización del área del zoológico del parque recreativo Esteban Baca Calderón”, en el municipio de Tepic, Nayarit; adjudicada a la empresa contratista Edificación Estructural de Occidente S.A. de C.V. mediante la modalidad de invitación restringida, contratada por un importe de \$3'576,523.90 (tres millones quinientos setenta y seis mil quinientos veintitrés pesos 90/100 moneda nacional) con el IVA incluido se detectó lo siguiente:

Hallazgo 29.1.

En el expediente unitario no se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, correspondiente a la entrega física de los trabajos por parte de la contratista a la Secretaría de Obras Públicas, por lo cual se infringió el contenido de los artículos 64, párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 137, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la cláusula décimo segunda del contrato de Obra Pública DGCM-IR-R39-2004-272.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Se envía oficio No. SOP/DUN/6377/06, donde la Secretaría responde: *“En lo correspondiente a esta observación me permito hacer de su conocimiento que el acta de entrega-recepción a que hace referencia, se encuentra en proceso de firma en virtud de que fue extraviada en el DIF Estatal de acuerdo a los oficios números SOP/6743/2005 de fecha noviembre 15 de 2005 y 065 de enero 17 de 2006 anexo al presente, razón por la cual no se encontró en el expediente unitario. (Anexo 1)”*.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que se solicita el documento original o la copia certificada del mismo.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Se envía oficio No. SOP/DUN/7150/06, donde la Secretaría responde: *“En atención a la posición del OFS de esta observación, en virtud de que a la fecha no se ha podido localizar el acta de entrega-recepción por el DIF Estatal se elaborará una nueva acta y se procederá a recabar nuevamente las firmas”*.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos presentados no desvirtúan el objeto de la observación, esto debido a que no se presenta la documentación solicitada.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 29.4.

Derivado de la inspección física de la obra, según consta en el acta circunstanciada número 29/SOP/2006, del 24 de julio de 2006; se procedió a verificar que los conceptos de trabajo ejecutados por la Secretaría de Obras Públicas, estuvieran realizados en términos de calidad y cantidad, así mismo se detectaron conceptos de obra ejecutados con deficiencias técnicas, como son: "Piso de concreto acabado estampado en color beige, $f'c=200$ Kg/cm², armado con malla 6X6-10/10. Incluye: preparación de la superficie, nivelación del terreno natural, materiales, acarreos, mano de obra, herramienta", el cual presenta estancamiento de agua junto a la zona de laberinto arqueológico, por lo cual se infringió el contenido de los artículos 53, 66, 67, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84, 85, 86 y 87, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Se envía oficio No. SOP/DUN/6377/06, donde la Secretaría responde: *"Se remitirá oficio a la empresa constructora mediante el cual se le comuniqué la deficiencia técnica señalada y se le solicite las correcciones necesarias"*.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado a que no se ha realizado la corrección correspondiente a la deficiencia antes mencionada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Se envía oficio No. SOP/DUN/7150/06, donde la Secretaría responde: *"En atención a la posición del OFS de esta observación, se anexa al presente fotocopia certificada del oficio número SOP/DGCM/DS/7122/2006 de fecha 10 de octubre de 2006, mediante el que se requiere a la empresa constructora proceda a reparar las deficiencias técnicas señaladas."*

Anexo .- *Copia certificada de:*

Oficio número SOP/DGCM/DS/7122/2006.- folio 1".

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos presentados por la Secretaría de Obras Públicas del Estado no desvirtúan la observación, derivado de que no se presentan la corrección de los conceptos pagados ejecutados con deficiencias técnicas.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

11. Observación número 33-AOP/SOP/2005:

De la revisión documental efectuada al expediente unitario de la obra denominada: "Construcción de canal sublatral 7+900 entre los km. 22+486 al 23+480", en el municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit; adjudicada a la empresa contratista CIC & Asociados S.A. de C.V. mediante la modalidad de invitación restringida, contratada por un importe de \$1'808,956.43 (un millón ochocientos ocho mil novecientos cincuenta y seis pesos 43/100 moneda nacional) con el IVA incluido se detectó lo siguiente:

Hallazgo 33.1.

En el expediente unitario no se encontró la memoria de cálculo del proyecto, por lo cual se infringió el contenido de los artículos 17, 21, fracción X, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 222, fracción III y 234, fracción II, de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Se envía oficio No. SOP/DUN/6381/06, donde la Secretaría responde: *"En lo referente a la memoria de cálculo del proyecto, esta no es necesaria por ser un proyecto tipo proporcionado por la C.N.A. del cual se anexa copia. (Anexo 1)"*.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, para cada proyecto los datos topográficos cambian, afectando los datos de la memoria de cálculo, además de que para definir la sección del canal se debe de contar con los datos de las hectáreas a regar, los cuales cambian con cada proyecto, dichos datos deben encontrarse en la memoria de calculo, la cual se deberá presentar en original o en copia certificada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Se envía oficio No. SOP/DUN/7151/06, donde la Secretaría responde: *"En atención a la posición del OFS de esta observación, de lo anterior cabe hacer la aclaración de que dicha obra fue solicitada y propuesta por la Comisión Nacional del Agua, así mismo los documentos como validación de la misma dependencia como entidad normativa y los planos ejecutivos fueron elaborados por ellos mismos, haciendo notar que en el mismo plano vienen plasmados los datos de construcción y técnicos requeridos para la ejecución de la obra, mencionando por parte de esta Secretaria que solamente fuimos dependencia ejecutora de la obra en cuestión, ya que el expediente técnico, se nos*

entrego con la información suficiente y necesaria para la realización del proyecto validado por la Secretaría de Planeación y Desarrollo del Estado de Nayarit, quien verifica la documentación necesaria y cuya autorización se refleja en el Oficio de Aprobación. , pero se solicitará a la CNA dicha documentación.

Anexo.- *Copia certificada de:*

Oficio de aprobación número COP-DP-R39-016/2005.- Folios números de 1 a 12”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos presentados no desvirtúan el objeto de la observación, esto debido a que como se manifiesta en el Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas en su Capítulo I de la competencia y organización de la Secretaría, en el artículo 2, a la letra dice: La Secretaría como dependencia de Poder Ejecutivo del Estado, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Constitución Política del Estado de Nayarit, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, Ley de Obras Públicas para el Estado de Nayarit, Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit y las demás leyes, reglamentos, acuerdos administrativos y ordenes que expida el Gobernador Constitucional del Estado, así como los convenios que celebre con el Gobierno Federal y con los Ayuntamientos; así mismo el reglamento interior de la Secretaría en su artículo 27 manifiesta: Corresponde a la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano: en su fracción XXIII, a la letra dice: Integrar los expedientes técnicos que contengan los estudios y proyectos de las obras y acciones de la Secretaría de conformidad con la normatividad. Por lo tanto al tener la responsabilidad de la ejecución de la obra en mención como dependencia normativa y ejecutora deberá de verificar que los expedientes que le sean enviados por la Secretaría de Planeación del Estado o de cualquier otra dependencia, independientemente que se encuentren validados por las dependencias correspondientes según sea el tipo de obra (CNA, CAPFCE, SCT; etcétera), se deberá de verificar que cuenten con la totalidad de los documentos de que consta el expediente técnico, incluyendo la totalidad del Proyecto ejecutivo mismo que deberá de contar con planos ejecutivos, memorias de cálculo, levantamientos topográficos, números generadores, etc.

Por lo tanto al no presentar la documentación solicitada, se infringe el contenido de los artículos 17, 21, fracción X, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 222, fracción III y 234, fracción II, de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit .

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 33.3.

En el expediente unitario no se encontró el acta de tenencia del terreno, por lo cual se infringió el contenido del artículo 21, fracción XIV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Se envía oficio No. SOP/DUN/6381/06, donde la Secretaría responde: *“En relación a esta observación anexo al presente copia fotostática del oficio de aprobación en cuyo anexo se especifica que no es necesario este documento. (Anexo 2)”*.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que según el contenido del artículo 21, fracción XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, menciona “Las dependencias y entidades según las características, complejidad y magnitud de los trabajos formularan los programas anuales de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas y los que abarquen mas de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos considerando: XIV Los permisos, autorizaciones y licencias que se requieran;” por lo anteriormente expuesto se solicita la documentación que acredite la cesión de los terrenos en donde se localiza la obra, en original o copia certificada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Se envía oficio No. SOP/DUN/7151/06, donde la Secretaría responde: *“En atención a la posición del OFS de esta observación, anexo al presente copia certificada del oficio de aprobación en el que se indica que no es necesario dicho documento, por lo que esta Secretaria no cuenta con el pero se solicitará a la Comisión Nacional del Agua la copia certificada del documento mencionado.*

Anexo.- *Copia certificada de:*

Oficio de aprobación número COP-DP-R39-016/2005.- Folios números de 1 a 12”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos presentados no desvirtúan el objeto de la observación, esto debido a que como se manifiesta en el Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas en su Capítulo I de la competencia y organización de la Secretaría, en el artículo 2, a la letra dice: La Secretaría como dependencia de Poder Ejecutivo del Estado, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Constitución Política del Estado de Nayarit, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, Ley de Obras Públicas para el Estado de Nayarit, Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit y las demás leyes, reglamentos, acuerdos administrativos y ordenes que expida el Gobernador Constitucional del Estado, así como los convenios que celebre con el Gobierno Federal y con los Ayuntamientos; así mismo el reglamento interior de la Secretaría en su artículo 27 manifiesta: Corresponde a la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano: en su fracción XXIII, a la letra dice: Integrar los expedientes técnicos que contengan los estudios y proyectos de las obras y acciones de la Secretaría de conformidad con la normatividad. Por lo tanto al tener la responsabilidad de la ejecución de la obra en mención como dependencia

normativa y ejecutora deberá de verificar que los expedientes que le sean enviados por la Secretaría de Planeación del Estado o de cualquier otra dependencia, independientemente que se encuentren validados por las dependencias correspondientes según sea el tipo de obra (CNA, CAPFCE, SCT; etcétera), se deberá de verificar que cuenten con la totalidad de los documentos de que consta el expediente técnico, incluyendo la totalidad del Proyecto ejecutivo mismo que deberá de contar con planos ejecutivos, memorias de cálculo, levantamientos topográficos, números generadores, etc.

Por lo tanto al no presentar la documentación solicitada, se infringe el contenido del artículo 21, fracción XIV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

12. Observación número 35-AOP/SOP/2005:

De la revisión documental e inspección física efectuada a la obra denominada: "Construcción de canal lateral 13+130 entre los km. 2+500 al 3+600", en el municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit; adjudicada a la empresa contratista Cielonuevo Grupo Constructor S.A. de C.V. mediante la modalidad de Licitación Pública, contratada por un importe de \$2'430,572.25 (dos millones cuatrocientos treinta mil quinientos setenta y dos pesos 25/100 moneda nacional) con el IVA incluido se detectó lo siguiente:

Hallazgo 35.1.

En el expediente unitario no se encontró la memoria de cálculo del proyecto por lo cual se infringió el contenido de los artículos 17, 21, fracción X, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 222, fracción III y 234, fracción II, de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Se envía oficio No. SOP/DUN/6383/06, donde la Secretaría responde: *"En lo referente a la memoria de cálculo del proyecto, esta no es necesaria por ser un proyecto tipo proporcionado por la C.N.A. del cual se anexa copia. (Anexo 1)"*.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, para cada proyecto los datos topográficos cambian, afectando los datos de la memoria de cálculo, además de que para definir la sección del

canal se debe de contar con los datos de las hectáreas a regar, los cuales cambian con cada proyecto, dichos datos deben encontrarse en la memoria de calculo, la cual se deberá presentar en original o en copia certificada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Se envía oficio No. SOP/DUN/7153/06, donde la Secretaría responde: *“En atención a la posición del OFS de esta observación, de lo anterior cabe hacer la aclaración de que dicha obra fue solicitada y propuesta por la Comisión Nacional del Agua (CNA), así mismo adjunto copia certificada de los documentos como validación de la misma dependencia como entidad normativa y los planos ejecutivos fueron elaborados por ellos mismos, haciendo notar que en el mismo plano vienen plasmados los datos de construcción y técnicos requeridos para la ejecución de la obra, mencionando por parte de esta Secretaría que solamente fuimos dependencia ejecutora de la obra en cuestión, ya que el expediente técnico, se nos entrego con la información suficiente y necesaria para la realización del proyecto validado por la Secretaría de Planeación y Desarrollo del Estado de Nayarit, quien verifica la documentación necesaria y cuya autorización se refleja en el Oficio de Aprobación, pero se solicitará a la CNA dicha documentación”.*

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos presentados no desvirtúan el objeto de la observación, esto debido a que como se manifiesta en el Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas en su Capítulo I de la competencia y organización de la Secretaría, en el artículo 2, a la letra dice: La Secretaría como dependencia de Poder Ejecutivo del Estado, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Constitución Política del Estado de Nayarit, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, Ley de Obras Públicas para el Estado de Nayarit, Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit y las demás leyes, reglamentos, acuerdos administrativos y ordenes que expida el Gobernador Constitucional del Estado, así como los convenios que celebre con el Gobierno Federal y con los Ayuntamientos; así mismo el reglamento interior de la Secretaría en su artículo 27 manifiesta: Corresponde a la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano: en su fracción XXIII, a la letra dice: Integrar los expedientes técnicos que contengan los estudios y proyectos de las obras y acciones de la Secretaría de conformidad con la normatividad. Por lo tanto al tener la responsabilidad de la ejecución de la obra en mención como dependencia normativa y ejecutora deberá de verificar que los expedientes que le sean enviados por la Secretaría de Planeación del Estado o de cualquier otra dependencia, independientemente que se encuentren validados por las dependencias correspondientes según sea el tipo de obra (CNA, CAPFCE, SCT; etcétera), se deberá de verificar que cuenten con la totalidad de los documentos de que consta el expediente técnico, incluyendo la totalidad del Proyecto ejecutivo mismo que deberá de contar con planos ejecutivos, memorias de cálculo, levantamientos topográficos, números generadores, etc.

Por lo tanto al no presentar la documentación solicitada, se infringe el contenido de los artículos 17, 21, fracción X, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 222, fracción III y 234, fracción II, de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit .

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 35.3.

En el expediente unitario no se encontró el acta de tenencia del terreno, por lo cual se infringió el contenido del artículo 21, fracción XIV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Se envía oficio No. SOP/DUN/6383/06, donde la Secretaría responde: *“En relación a esta observación anexo al presente copia fotostática del oficio de aprobación en cuyo anexo se especifica que no es necesario este documento. (Anexo 2)”*.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que según el contenido del artículo 21, fracción XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, menciona “Las dependencias y entidades según las características, complejidad y magnitud de los trabajos formularan los programas anuales de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas y los que abarquen mas de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos considerando: XIV Los permisos, autorizaciones y licencias que se requieran;” por lo anteriormente expuesto se solicita la documentación que acredite la cesión de los terrenos en donde se localiza la obra, en original o copia certificada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Se envía oficio No. SOP/DUN/7153/06, donde la Secretaría responde: *“En atención a la posición del OFS de esta observación, anexo al presente copia certificada del oficio de aprobación en el que se indica que no es necesario dicho documento, por lo que esta Secretaría no cuenta con el, pero se solicitará el documento mencionado en lo sucesivo.*

Anexo.- *Copia certificada de:*

Oficio de aprobación número COP-DP-R39-003/2005.- Folios números de 3 a 8”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos presentados no desvirtúan el objeto de la observación, esto debido a que como se manifiesta en el Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas en su Capítulo I de la competencia y organización de la Secretaría, en el artículo 2, a la letra dice: La Secretaría como dependencia de Poder Ejecutivo del Estado, tiene a su

cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Constitución Política del Estado de Nayarit, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, Ley de Obras Públicas para el Estado de Nayarit, Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit y las demás leyes, reglamentos, acuerdos administrativos y ordenes que expida el Gobernador Constitucional del Estado, así como los convenios que celebre con el Gobierno Federal y con los Ayuntamientos; así mismo el reglamento interior de la Secretaría en su artículo 27 manifiesta: Corresponde a la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano: en su fracción XXIII, a la letra dice: Integrar los expedientes técnicos que contengan los estudios y proyectos de las obras y acciones de la Secretaría de conformidad con la normatividad. Por lo tanto al tener la responsabilidad de la ejecución de la obra en mención como dependencia normativa y ejecutora deberá de verificar que los expedientes que le sean enviados por la Secretaría de Planeación del Estado o de cualquier otra dependencia, independientemente que se encuentren validados por las dependencias correspondientes según sea el tipo de obra (CNA, CAPFCE, SCT; etcétera), se deberá de verificar que cuenten con la totalidad de los documentos de que consta el expediente técnico, incluyendo la totalidad del Proyecto ejecutivo mismo que deberá de contar con planos ejecutivos, memorias de cálculo, levantamientos topográficos, números generadores, etc.

Por lo tanto al no presentar la documentación solicitada, se infringe el contenido del artículo 21, fracción XIV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

13. Observación número 36-AOP/SOP/2005:

De la revisión documental efectuada al expediente unitario de la obra denominada: "Construcción de canal sublatral 22+640 entre los km. 3+183 al 4+306", en el municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit; adjudicada a la empresa contratista Edificaciones y Diseños Integrales de Nayarit mediante la modalidad de licitación pública, contratada por un importe de \$2'871,831.37 pesos (dos millones ochocientos setenta y un mil ochocientos treinta y un pesos 37/100 moneda nacional) con el IVA incluido se detectó lo siguiente:

Hallazgo 36.1.

En el expediente unitario no se encontró la memoria de cálculo del proyecto por lo cual se infringió el contenido de los artículos 17, 21, fracción X, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 222, fracción III y 234, fracción II, de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Se envía oficio No. SOP/DUN/6384/06, donde la Secretaría responde: *“En lo referente a la memoria de cálculo del proyecto, esta no es necesaria por ser un proyecto tipo proporcionado por la C.N.A. del cual se anexa copia. (Anexo 1)”*.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, para cada proyecto los datos topográficos cambian, afectando los datos de la memoria de calculo, además de que para definir la sección del canal se debe de contar con los datos de las hectáreas a regar, los cuales cambian con cada proyecto, dichos datos deben encontrarse en la memoria de calculo, la cual se deberá presentar en original o en copia certificada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Se envía oficio No. SOP/DUN/7154/06, donde la Secretaría responde: *“En atención a la posición del OFS de esta observación, de lo anterior cabe hacer la aclaración de que dicha obra fue solicitada y propuesta por la Comisión Nacional del Agua (CNA), así mismo adjunto copia certificada de los documentos como validación de la misma dependencia como entidad normativa y los planos ejecutivos fueron elaborados por ellos mismos, haciendo notar que en el mismo plano vienen plasmados los datos de construcción y técnicos requeridos para la ejecución de la obra, mencionando por parte de esta Secretaria que solamente fuimos dependencia ejecutora de la obra en cuestión, ya que el expediente técnico, se nos entrego con la información suficiente y necesaria para la realización del proyecto validado por la Secretaría de Planeación y Desarrollo del Estado de Nayarit, quien verifica la documentación necesaria y cuya autorización se refleja en el Oficio de Aprobación, pero se solicitará a la CNA dicha documentación”*.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos presentados no desvirtúan el objeto de la observación, esto debido a que como se manifiesta en el Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas en su Capítulo I de la competencia y organización de la Secretaría, en el artículo 2, a la letra dice: La Secretaría como dependencia de Poder Ejecutivo del Estado, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Constitución Política del Estado de Nayarit, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, Ley de Obras Públicas para el Estado de Nayarit, Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit y las demás leyes, reglamentos, acuerdos administrativos y ordenes que expida el Gobernador Constitucional del Estado, así como los convenios que celebre con el Gobierno Federal y con los Ayuntamientos; así mismo el reglamento interior de la Secretaría en su artículo 27 manifiesta: Corresponde a la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano: en su fracción XXIII, a la letra dice: Integrar los expedientes técnicos que contengan los estudios y proyectos de las obras y acciones de la Secretaría de conformidad con la normatividad. Por lo tanto

al tener la responsabilidad de la ejecución de la obra en mención como dependencia normativa y ejecutora deberá de verificar que los expedientes que le sean enviados por la Secretaría de Planeación del Estado o de cualquier otra dependencia, independientemente que se encuentren validados por las dependencias correspondientes según sea el tipo de obra (CNA, CAPFCE, SCT; etcétera), se deberá de verificar que cuenten con la totalidad de los documentos de que consta el expediente técnico, incluyendo la totalidad del Proyecto ejecutivo mismo que deberá de contar con planos ejecutivos, memorias de cálculo, levantamientos topográficos, números generadores, etc.

Por lo tanto al no presentar la documentación solicitada, se infringe el contenido de los artículos 17, 21, fracción X, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 222, fracción III y 234, fracción II, de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit .

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 36.3.

En el expediente unitario no se encontró el acta de tenencia del terreno, por lo cual se infringió el contenido del artículo 21, fracción XIV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Se envía oficio No. SOP/DUN/6384/06, donde la Secretaría responde: *“En relación a esta observación anexo al presente copia fotostática del oficio de aprobación en cuyo anexo se especifica que no es necesario este documento. (Anexo 2)”*.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que según el contenido del artículo 21, fracción XIV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, menciona “Las dependencias y entidades según las características, complejidad y magnitud de los trabajos formularan los programas anuales de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas y los que abarquen mas de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos considerando: XIV Los permisos, autorizaciones y licencias que se requieran;” por lo anteriormente expuesto se solicita la documentación que acredite la cesión de los terrenos en donde se localiza la obra, en original o copia certificada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Se envía oficio No. SOP/DUN/7154/06, donde la Secretaría responde: *“En atención a la posición del OFS de esta observación, anexo al presente copia certificada del oficio de aprobación en el que se indica que no es necesario dicho documento, por lo que esta Secretaría no cuenta con el, pero se solicitará a la Comisión Nacional del Agua la copia certificada del documento mencionado.*

Anexo.- Copia certificada de:

Oficio de aprobación número COP-DP-R39-003/2005.- Folios números de 3 a 10”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos presentados no desvirtúan el objeto de la observación, esto debido a que como se manifiesta en el Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas en su Capítulo I de la competencia y organización de la Secretaría, en el artículo 2, a la letra dice: La Secretaría como dependencia de Poder Ejecutivo del Estado, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Constitución Política del Estado de Nayarit, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, Ley de Obras Públicas para el Estado de Nayarit, Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit y las demás leyes, reglamentos, acuerdos administrativos y ordenes que expida el Gobernador Constitucional del Estado, así como los convenios que celebre con el Gobierno Federal y con los Ayuntamientos; así mismo el reglamento interior de la Secretaría en su artículo 27 manifiesta: Corresponde a la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano: en su fracción XXIII, a la letra dice: Integrar los expedientes técnicos que contengan los estudios y proyectos de las obras y acciones de la Secretaría de conformidad con la normatividad. Por lo tanto al tener la responsabilidad de la ejecución de la obra en mención como dependencia normativa y ejecutora deberá de verificar que los expedientes que le sean enviados por la Secretaría de Planeación del Estado o de cualquier otra dependencia, independientemente que se encuentren validados por las dependencias correspondientes según sea el tipo de obra (CNA, CAPFCE, SCT; etcétera), se deberá de verificar que cuenten con la totalidad de los documentos de que consta el expediente técnico, incluyendo la totalidad del Proyecto ejecutivo mismo que deberá de contar con planos ejecutivos, memorias de cálculo, levantamientos topográficos, números generadores, etc.

Por lo tanto al no presentar la documentación solicitada, se infringe el contenido del artículo 21, fracción XIV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se

formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

14. Observación número 37-AOP/SOP/2005:

De la revisión documental efectuada al expediente unitario de la obra denominada: "Construcción de canal sublaterral 23+900 entre los km. 1+470 al 2+970", en el municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit; adjudicada a la empresa contratista Constructora SENYT S.A. de C.V. mediante la modalidad de Licitación Pública, contratada por un importe de \$3'097,460.23 (tres millones noventa y siete mil cuatrocientos sesenta pesos 23/100 moneda nacional) con el IVA incluido se detectó lo siguiente:

Hallazgo 37.1.

En el expediente unitario no se encontró la memoria de cálculo del proyecto por lo cual se infringió el contenido de los artículos 17, 21, fracción X, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 222, fracción III; y 234, fracción II, de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Se envía oficio No. SOP/DUN/6385/06, donde la Secretaría responde: *"En lo referente a la memoria de cálculo del proyecto, esta no es necesaria por ser un proyecto tipo proporcionado por la C.N.A. del cual se anexa copia. (Anexo 1)"*.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, para cada proyecto los datos topográficos cambian, afectando los datos de la memoria de calculo, además de que para definir la sección del canal se debe de contar con los datos de las hectáreas a regar, los cuales cambian con cada proyecto, dichos datos deben encontrarse en la memoria de calculo, la cual se deberá presentar en original o en copia certificada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Se envía oficio No. SOP/DUN/7155/06, donde la Secretaría responde: *"En atención a la posición del OFS de esta observación, de lo anterior cabe hacer la aclaración de que dicha obra fue solicitada y propuesta por la Comisión Nacional del Agua (CNA), así mismo adjunto copia certificada de los documentos como validación de la misma dependencia como entidad normativa y los planos ejecutivos fueron elaborados por ellos mismos, haciendo notar que en el mismo plano vienen plasmados los datos de construcción y técnicos requeridos para la ejecución de la obra, mencionando por parte de esta Secretaria que solamente fuimos dependencia ejecutora de la obra en cuestión, ya que el expediente técnico, se nos entrego con la información suficiente y necesaria para la realización del proyecto validado por la Secretaria de Planeación y Desarrollo del Estado de Nayarit, quien verifica la documentación necesaria y cuya autorización se refleja en el Oficio de Aprobación, pero se solicitará a la CNA dicha documentación"*.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos presentados no desvirtúan el objeto de la observación, esto debido a que como se manifiesta en el Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas en su Capítulo I de la competencia y organización de la Secretaría, en el artículo 2, a la letra dice: La Secretaría como dependencia de Poder Ejecutivo del Estado, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Constitución Política del Estado de Nayarit, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, Ley de Obras Públicas para el Estado de Nayarit, Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit y las demás leyes, reglamentos, acuerdos administrativos y ordenes que expida el Gobernador Constitucional del Estado, así como los convenios que celebre con el Gobierno Federal y con los Ayuntamientos; así mismo el reglamento interior de la Secretaría en su artículo 27 manifiesta: Corresponde a la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano: en su fracción XXIII, a la letra dice: Integrar los expedientes técnicos que contengan los estudios y proyectos de las obras y acciones de la Secretaría de conformidad con la normatividad. Por lo tanto al tener la responsabilidad de la ejecución de la obra en mención como dependencia normativa y ejecutora deberá de verificar que los expedientes que le sean enviados por la Secretaría de Planeación del Estado o de cualquier otra dependencia, independientemente que se encuentren validados por las dependencias correspondientes según sea el tipo de obra (CNA, CAPFCE, SCT; etcétera), se deberá de verificar que cuenten con la totalidad de los documentos de que consta el expediente técnico, incluyendo la totalidad del Proyecto ejecutivo mismo que deberá de contar con planos ejecutivos, memorias de cálculo, levantamientos topográficos, números generadores, etc.

Por lo tanto al no presentar la documentación solicitada, se infringe el contenido de los artículos 17, 21, fracción X, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 222, fracción III y 234, fracción II, de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit .

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 37.3.

En el expediente unitario no se encontró el acta de tenencia del terreno, por lo cual se infringió el contenido del artículo 21, fracción XIV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Se envía oficio No. SOP/DUN/6385/06, donde la Secretaría responde: *“En relación a esta observación anexo al presente copia fotostática del oficio de aprobación en cuyo anexo se especifica que no es necesario este documento. (Anexo 2)”*.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que según el contenido del artículo 21, fracción XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, menciona “Las dependencias y entidades según las características, complejidad y magnitud de los trabajos formularan los programas anuales de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas y los que abarquen mas de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos considerando: XIV Los permisos, autorizaciones y licencias que se requieran;” por lo anteriormente expuesto se solicita la documentación que acredite la cesión de los terrenos en donde se localiza la obra, en original o copia certificada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Se envía oficio No. SOP/DUN/7155/06, donde la Secretaría responde: *“En atención a la posición del OFS de esta observación, anexo al presente copia certificada del oficio de aprobación en el que se indica que no es necesario dicho documento, por lo que esta Secretaria no cuenta con el, pero se solicitará a la Comisión Nacional del Agua la copia certificada del documento mencionado.*

Anexo.- *Copia certificada de:*

Oficio de aprobación número COP-DP-R39-0592005.- Folios números de 3 a 8”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos presentados no desvirtúan el objeto de la observación, esto debido a que como se manifiesta en el Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas en su Capítulo I de la competencia y organización de la Secretaría, en el artículo 2, a la letra dice: La Secretaría como dependencia de Poder Ejecutivo del Estado, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Constitución Política del Estado de Nayarit, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, Ley de Obras Públicas para el Estado de Nayarit, Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit y las demás leyes, reglamentos, acuerdos administrativos y ordenes que expida el Gobernador Constitucional del Estado, así como los convenios que celebre con el Gobierno Federal y con los Ayuntamientos; así mismo el reglamento interior de la Secretaría en su artículo 27 manifiesta: Corresponde a la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano: en su fracción XXIII, a la letra dice: Integrar los expedientes técnicos que contengan los estudios y proyectos de las obras y acciones de la Secretaría de conformidad con la normatividad. Por lo tanto al tener la responsabilidad de la ejecución de la obra enención como dependencia normativa y ejecutora deberá de verificar que los expedientes que le sean enviados por la Secretaría de Planeación del Estado o de cualquier otra dependencia, independientemente que se encuentren validados por las dependencias correspondientes según sea el tipo de obra (CNA, CAPFCE, SCT; etcétera), se deberá de verificar que cuenten con la totalidad de los documentos de que consta el expediente técnico, incluyendo la totalidad del Proyecto ejecutivo mismo que deberá de contar con

planos ejecutivos, memorias de cálculo, levantamientos topográficos, números generadores, etc.

Por lo tanto al no presentar la documentación solicitada, se infringe el contenido del artículo 21, fracción XIV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

15. Observación número 38-AOP/SOP/2005:

De la revisión documental efectuada al expediente unitario de la obra denominada: "Construcción de canal lateral 7+325 entre los km. 28+000 al 28+460", en el municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit; adjudicada al contratista ingeniero Miguel Ángel Jaime Parra mediante la modalidad de licitación pública, contratada por un importe de \$509,468.40 (quinientos nueve mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 40/100 moneda nacional) con el IVA incluido se detectó lo siguiente:

Hallazgo 38.1.

En el expediente unitario no se encontró la memoria de cálculo del proyecto por lo cual se infringió el contenido de los artículos 17, 21, fracción X, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 222, fracción III y 234, fracción II, de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Se envía oficio No. SOP/DUN/6386/06, donde la Secretaría responde: *"En lo referente a la memoria de cálculo del proyecto, esta no es necesaria por ser un proyecto tipo proporcionado por la C.N.A. del cual se anexa copia. (Anexo 1)"*.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, para cada proyecto los datos topográficos cambian, afectando los datos de la memoria de cálculo, además de que para definir la sección del canal se debe de contar con los datos de las hectáreas a regar, los cuales cambian con cada proyecto, dichos datos deben encontrarse en la memoria de cálculo, la cual se deberá presentar en original o en copia certificada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Se envía oficio No. SOP/DUN/7156/06, donde la Secretaría responde: *“En atención a la posición del OFS de esta observación, de lo anterior cabe hacer la aclaración de que dicha obra fue solicitada y propuesta por la Comisión Nacional del Agua (CNA), así mismo adjunto copia certificada de los documentos como validación de la misma dependencia como entidad normativa y los planos ejecutivos fueron elaborados por ellos mismos, haciendo notar que en el mismo plano vienen plasmados los datos de construcción y técnicos requeridos para la ejecución de la obra, mencionando por parte de esta Secretaría que solamente fuimos dependencia ejecutora de la obra en cuestión, ya que el expediente técnico, se nos entrego con la información suficiente y necesaria para la realización del proyecto validado por la Secretaria de Planeación y Desarrollo del Estado de Nayarit, quien verifica la documentación necesaria y cuya autorización se refleja en el Oficio de Aprobación, pero se solicitará a la CNA dicha documentación”.*

Determinación del OFS: Observación no solventada

Los argumentos presentados no desvirtúan el objeto de la observación, esto debido a que como se manifiesta en el Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas en su Capítulo I de la competencia y organización de la Secretaría, en el artículo 2, a la letra dice: La Secretaría como dependencia de Poder Ejecutivo del Estado, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Constitución Política del Estado de Nayarit, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, Ley de Obras Públicas para el Estado de Nayarit, Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit y las demás leyes, reglamentos, acuerdos administrativos y ordenes que expida el Gobernador Constitucional del Estado, así como los convenios que celebre con el Gobierno Federal y con los Ayuntamientos; así mismo el reglamento interior de la Secretaría en su artículo 27 manifiesta: Corresponde a la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano: en su fracción XXIII, a la letra dice: Integrar los expedientes técnicos que contengan los estudios y proyectos de las obras y acciones de la Secretaría de conformidad con la normatividad. Por lo tanto al tener la responsabilidad de la ejecución de la obra en mención como dependencia normativa y ejecutora deberá de verificar que los expedientes que le sean enviados por la Secretaría de Planeación del Estado o de cualquier otra dependencia, independientemente que se encuentren validados por las dependencias correspondientes según sea el tipo de obra (CNA, CAPFCE, SCT; etcétera), se deberá de verificar que cuenten con la totalidad de los documentos de que consta el expediente técnico, incluyendo la totalidad del Proyecto ejecutivo mismo que deberá de contar con planos ejecutivos, memorias de cálculo, levantamientos topográficos, números generadores, etc.

Por lo tanto al no presentar la documentación solicitada, se infringe el contenido de los artículos 17, 21, fracción X, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 222, fracción III y 234, fracción II, de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit .

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración

entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 38.3.

En el expediente unitario no se encontró el acta de tenencia del terreno, por lo cual se infringió el contenido del artículo 21, fracción XIV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Se envía oficio No. SOP/DUN/6386/06, donde la Secretaría responde: *“En relación a esta observación anexo al presente copia fotostática del oficio de aprobación en cuyo anexo se especifica que no es necesario este documento. (Anexo 2)”*.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que según el contenido del artículo 21, fracción XIV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, menciona “Las dependencias y entidades según las características, complejidad y magnitud de los trabajos formularan los programas anuales de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas y los que abarquen mas de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos considerando: XIV Los permisos, autorizaciones y licencias que se requieran;” por lo anteriormente expuesto se solicita la documentación que acredite la cesión de los terrenos en donde se localiza la obra, en original o copia certificada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

Se envía oficio No. SOP/DUN/7156/06, donde la Secretaría responde: *“En atención a la posición del OFS de esta observación, anexo al presente copia certificada del oficio de aprobación en el que se indica que no es necesario dicho documento, por lo que esta Secretaria no cuenta con el, pero se solicitará a la Comisión Nacional del Agua la copia certificada del documento mencionado.*

Anexo.- *Copia certificada de:*

Oficio de aprobación número COP-DP-R39-063/2005.- Folios números de 3 a 6”.

Determinación del OFS: Observación no solventada

Los argumentos presentados no desvirtúan el objeto de la observación, esto debido a que como se manifiesta en el Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas en su Capítulo I de la competencia y organización de la Secretaría, en el artículo 2, a la letra dice: La Secretaría como dependencia de Poder Ejecutivo del Estado, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Constitución Política del Estado de Nayarit, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, Ley de Obras Públicas para el Estado de Nayarit, Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit y las demás leyes, reglamentos, acuerdos

administrativos y ordenes que expida el Gobernador Constitucional del Estado, así como los convenios que celebre con el Gobierno Federal y con los Ayuntamientos; así mismo el reglamento interior de la Secretaría en su artículo 27 manifiesta: Corresponde a la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano: en su fracción XXIII, a la letra dice: Integrar los expedientes técnicos que contengan los estudios y proyectos de las obras y acciones de la Secretaría de conformidad con la normatividad. Por lo tanto al tener la responsabilidad de la ejecución de la obra en mención como dependencia normativa y ejecutora deberá de verificar que los expedientes que le sean enviados por la Secretaría de Planeación del Estado o de cualquier otra dependencia, independientemente que se encuentren validados por las dependencias correspondientes según sea el tipo de obra (CNA, CAPFCE, SCT; etcétera), se deberá de verificar que cuenten con la totalidad de los documentos de que consta el expediente técnico, incluyendo la totalidad del Proyecto ejecutivo mismo que deberá de contar con planos ejecutivos, memorias de cálculo, levantamientos topográficos, números generadores, etc.

Por lo tanto al no presentar la documentación solicitada, se infringe el contenido del artículo 21, fracción XIV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

16. Observación número 39-AOP/SOP/2005:

De la revisión documental e inspección física efectuada a la obra denominada: "Estabilización de falla en la ladera de la carretera y poblado la Yerbabuena", en el municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit; adjudicada a la empresa contratista Construcciones y Proyectos Nayarita S.A. de C.V. mediante la modalidad de licitación pública, contratada por un importe de \$2'204,709.00 pesos (dos millones doscientos cuatro mil setecientos nueve pesos 00/100 moneda nacional) con el IVA incluido se detectó lo siguiente:

Hallazgo 39.4.

Derivado de la inspección física de la obra, según consta en el acta circunstanciada número 39/SOP/2006, del 04 de agosto de 2006; se procedió a verificar que los conceptos de trabajo contratados por la Secretaría de Obras Públicas, estuvieran realizados en términos de calidad y cantidad, se detectó que el concepto 3.4 "Fabricación y colocación de mampostería de 3ª, asentado con mortero proporción 1:5",

presenta agrietamientos severos en la berna intermedia y en el muro de mampostería ubicado a un lado de la carretera en una distancia de 30 treinta metros, por lo que se consideran conceptos de obra ejecutados con deficiencias técnicas, por un importe de \$ 9,664.73 (nueve mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 73/100 moneda nacional) con el IVA incluido, como se describe en la tabla 17; por lo cual se infringió el contenido de los artículos 53, 66, 67, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84, 85, 86 y 87, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Tabla 17
Deficiencia técnica

CONCEPTO	U.M.	P.U.	VOLUMEN ESTIMADO	IMPORTE
3.4 Fabricación y colocación de mampostería de 3ª asentado con mortero proporción 1:5	M3	848.90	9.90	8,404.11
			Subtotal	8,404.11
			IVA	1,260.62
			Total	\$9,664.73

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Se envía oficio No. SOP/DUN/6387/06, donde la Secretaría responde: *“En atención a esta observación se hace la **aclaración** que se realizaron los trabajos siguiendo todas las especificaciones, pero por ser un terreno inestable es muy probable que con cualquier movimiento sísmico se presenten este tipo de agrietamientos”*.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que no se presentan las correcciones de los conceptos pagados ejecutados con deficiencias técnicas; en virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado, se presume una posible afectación al erario público federal por un importe de \$9,664.73 (nueve mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 73/100 moneda nacional) con el IVA incluido.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Se envía oficio No. SOP/DUN/7157/06, donde la secretaría responde: *“En atención a la posición del OFS de esta observación, se giraran instrucciones para que se realice la corrección”*.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos presentados por la Secretaría de Obras Públicas del Estado no desvirtúan la observación, derivado de que no se ha realizado la corrección de los conceptos pagados ejecutados con deficiencias técnicas.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de

2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

IX. Recomendaciones.

1. Se debe de realizar la planeación de la obra pública incluyendo los estudios de preinversión, los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo, las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución y los estudios y proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios.
2. Se recomienda en lo sucesivo, y con base en la normatividad vigente, realizar lo conducente para que dentro de las bases de licitación, se solicite a los participantes, la presentación en medios magnéticos de las tarjetas de los precios unitarios de los conceptos que intervengan en la obra, para su resguardo en la dependencia.
3. Se recomienda que en todos los planos de cualquier tipo de obra, cuenten con las firmas de todas las personas encargas de la revisión, autorización y realización de proyecto.
4. Se recomienda en lo sucesivo, y con base en la normatividad vigente, realizar lo conducente para que se realicen los respectivos análisis de precios unitarios, empleados por la dependencia para la integración de los presupuestos base.

Casa Aguirre y Ex Hotel Palacios

I. Antecedentes.

Mediante el oficio OFS/AOP/729/06 del 26 de mayo del 2006, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, le notificó el inicio de auditoría al ingeniero Héctor Manuel Ibarra Horta, Secretario de Obras Públicas del Estado, con el objeto de llevar a cabo la auditoría de obra pública que por decreto administrativo 8588 mediante el cual los edificios conocidos como “Ex – Hotel Palacio” y “Casa Aguirre” se destinan como espacios de formación, investigación y difusión de la cultura y las artes en el estado.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante el oficio número OFS/AOP-1015/06 de fecha 7 de julio del 2006, las observaciones derivadas de la auditoría practicada por decreto 8588 del 4 de agosto de 2004 a las obras de Remodelación de Casa Aguirre y Ex – Hotel Palacio, ejecutadas por la Secretaría de Obras Públicas, el cual envía la información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas.

Así mismo en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 61, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, se remitió el oficio número OFS/AOP/1611/06 del 20 de septiembre del 2006, conteniendo el pliego de observaciones, el cual fue acusado de recibido por la Secretaría de Obras Públicas, el día 22 de septiembre del 2006, quien a través del oficio número SOP/DUN/6755/06, del 28 de septiembre del año 2006, acusado de recibido en éstas oficinas el 4 de octubre del 2006, envía la información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar el contenido del pliego de observaciones.

II. Fundamento Legal.

La auditoría de obra pública se realizó con fundamento en el contenido de los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Nayarit, 7, fracciones I, II, III, IV, V, IX y X, 11 fracción XIV, 39, 40, 41, 42, 43, 46, 47, 48, 49, 50, 60 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

III. Criterios de selección.

La revisión de los expedientes unitarios de las obras auditadas, fue realizada de acuerdo a los procedimientos de auditoría de obra pública, los cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera, que nos permita obtener una seguridad razonable de que los datos proporcionados por la Secretaría de Obras Públicas del Estado no contienen errores, omisiones o irregularidades importantes y que estén presentados de acuerdo a los principios de auditoría aplicables al sector gubernamental.

IV. Objetivo.

Procurar el mejoramiento de las operaciones de la entidad auditada. Dicho mejoramiento tiene que ver con el aumento de la eficiencia, economía y la eficacia en la ejecución de proyectos.

V. Alcance de la Revisión.

Se basó principalmente en la revisión documental de cada obra, verificando a su vez la exactitud aritmética de la información relacionada con las operaciones sujetas a la revisión; realizando visitas de campo para constatar la ejecución de los trabajos estimados y las condiciones generales de los mismos; de la misma manera se evaluó el cumplimiento de las disposiciones aplicables en los procesos de licitación y contratación y/o evaluación paramétrica de rendimientos y costos de insumos que integran las tarjetas de precios unitarios de las mismas.

VI. Áreas Revisadas.

Dirección General de Construcción y Mantenimiento.

VII. Procedimientos de Auditoría.

En esencia, los procedimientos de la auditoría practicada por este Órgano de Fiscalización Superior, consistieron en verificar lo siguiente:

De las obras y acciones sociales, se verificó:

Que los conceptos de obra pagados, seleccionados para su revisión, hayan sido efectivamente ejecutados, de acuerdo con la revisión física de los mismos.

Que la obra se realizó con la calidad (materiales y acabados) que se establece en el proyecto y de acuerdo con las características y tipo de trabajo de que se trate.

Que el estatus reportado para las obras (en proceso), haya correspondido con el observado en campo, determinando en el caso de las dos últimas, las causas de la situación observada.

Que las metas físicas autorizadas por cada obra, se alcancen.

La información de este punto es necesaria para apoyar el desarrollo del punto impacto ecológico de las obras.

Que la ejecución de las obras cumplan con los objetivos y expectativas de los beneficiarios.

Del impacto ecológico de las obras:

Que se haya identificado en la legislación federal, estatal y/o municipal, las disposiciones que en materia de impacto ambiental, que prevé observar para la ejecución de las obras.

Se verificó que antes de la ejecución de cada una de las obras, se haya obtenido, en los casos requeridos, la validación o autorización de las instancias previstas por las disposiciones normativas. La documentación correspondiente y que haya sido incorporada en el expediente de cada obra.

Que en la licitación y adjudicación de los contratos correspondientes, se observó la normatividad aplicable y se haya cumplido con el objetivo de asegurar para el ente, las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

La ejecución de las obras y el ejercicio de los contratos sean adecuados y eficientes, apegados a las cláusulas contractuales y se observe la normatividad correspondiente.

Que las obras se entreguen a las áreas responsables de su operación y mantenimiento, y; sean registradas en los registros patrimoniales del ente o de las dependencias que reciben las obras, de acuerdo a la legislación local.

Que los controles de las estimaciones de cada obra, hayan sido conciliados contra los auxiliares contables de cada una, y sus controles presupuestarios.

Que las metas físicas autorizadas por cada obra, se alcancen.

VIII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.

Las observaciones producto de la auditoría, fueron solventadas con los argumentos y documentación presentados por la Secretaría de Obras Públicas, durante los dos periodos de solventaciones establecidos en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

IX. Recomendaciones.

Se recomienda que en lo sucesivo, la Secretaría cuente con copia de las pólizas de cheque, como medida de control interno de los pagos emitidos.

C. Resumen de las Observaciones.

El resultado de las observaciones determinadas una vez concluido el proceso de revisión por parte de este ente fiscalizador y las solventaciones que sobre las mismas presentó el Ente fiscalizado, se muestran en el siguiente cuadro:

Cuenta Pública		Observaciones			Total acciones promovidas	
		Total	Solventadas	Sin solventar	Administrativa	Procedimiento Resarcitorio
Financiera		103	90	13	8	5
Obra	SEDER	122	114	8	4	4
	SOP	170	146	24	19	5
Total		395	350	45	31	14